



# PROGRAMA DE DERECHO

NORMATIVIDAD  
PROGRAMA DE DERECHO

COMPILADO POR  
YAMAL ELIAS LEAL ESPER





**YAMAL ELIAS LEAL ESPER**  
DIRECTOR  
PROGRAMA DE DERECHO



# NORMATIVIDAD PROGRAMA DE DERECHO



# ACUERDOS DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHO



31 AGO 2000

Por el cual se crea el Programa Académico Profesional de Derecho, en la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 29 Y EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 30 DSE 1992 Y EL LITERAL H), DEL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO 0042 DEL 17 DE JUNIO DE 1999, Y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Superior Universitario impulsar e implementar carreras profesionales en la Universidad de Pamplona, que estén de acuerdo con las políticas educativas nacionales y que favorezcan el desarrollo local, regional y nacional.
2. Que es misión de la Universidad de Pamplona formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y el desarrollo nacional.
3. Que el proyecto del Programa Profesional de Derecho, cumplió los requisitos exigidos y surtió las instancias señaladas en el Estatuto General de la Universidad.
4. Que el programa elaborado responde a la necesidad de formar profesionales idóneos con alto sentido de liderazgo, de pragmatismo, como gerentes públicos o privados, asesores y consultores altamente calificados, o litigantes comprometidos con el Estado moderno.
5. Que el Consejo Académico en su sesión del 28 de junio de 2000 según consta en Acta No.09 de la misma fecha, aprobó recomendar el Programa de Derecho al Honorable Consejo Superior Universitario, para su aprobación.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Programa Profesional de Derecho, adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar al señor Rector de la Universidad de Pamplona, para que proceda de conformidad con las disposiciones del orden administrativo, académico y financiero para la implementación del mencionado programa.

ALEJANDRO CANAL LINDARTE  
Presidente

RODALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria



**ACUERDO NO. 080**

**23 AGO 2006**

Por el cual se autoriza el ofrecimiento de unos programas académicos en la Sede de Villa del Rosario

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en cumplimiento de su misión "Formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo regional" la Universidad de Pamplona ha definido como uno de sus Compromisos Fundamentales el Desarrollo Regional.
2. Que la Universidad de Pamplona tiene una gran importancia en la región, tanto por su contribución al desarrollo Sociocultural, como por las condiciones socioeconómicas de la población. Estas razones legitiman su vigencia y continuidad en el cumplimiento de sus compromisos educativos, sociales, políticos y culturales.
3. Que el ámbito regional se considera como un entorno de dimensión apropiada, ni completamente macro ni micro, para planear y determinar las posibilidades de intervención de la Universidad y sus políticas de desarrollo se incorporan como directrices dentro de las cuales se posibilitan compromisos con la historia regional y nacional. De otra parte, considerar el ámbito regional como el espacio básico de su intervención, implica que la Universidad construya políticas de desarrollo regional y genere directrices y mecanismos que posibiliten asumir sus compromisos desde su quehacer formativo fundamental. Es en este sentido, que sus compromisos deben extenderse a todos aquellos espacios en los cuales su intervención propicie el fortalecimiento de la educación, de la cultura, de las tecnologías apropiadas y de los servicios sociales, es decir contribuyan al desarrollo armónico de la región y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Es importante considerar igualmente, que el reordenamiento del Estado ha creado nuevas relaciones con la sociedad civil a través de sus políticas de descentralización. Esta situación hace que la Universidad asuma el compromiso de reflexionar las implicaciones de estos procesos y buscar mecanismos para que sus expresiones coincidan con los intereses y las necesidades del desarrollo regional.

Así, en la medida en que el Estado privilegia la Región para pensar y planear el



080 23 AGO 2006

57  
3

Rosario, respondiendo así a la demanda de educación superior reclamada por los habitantes del citado Municipio y su zona de influencia.

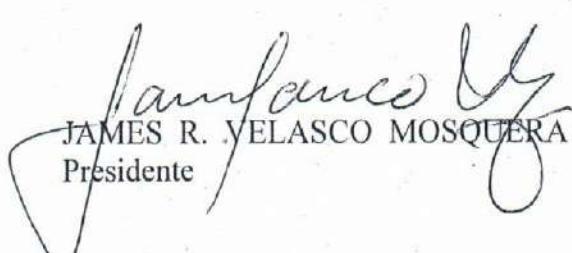
9. Que el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades en su sesión del 14 de agosto del año en curso, según consta en el Acta No.11, después de un estudio y teniendo en cuenta que el ofrecimiento de los programas de Psicología y Derecho, está de acuerdo al plan estratégico del Gobierno Nacional, que permite aumentar la cobertura estudiantil y la mayor población, acordó recomendar al Honorable Consejo Académico ofrecerlos en la Sede Villa del Rosario, Organismo que a su vez acordó avalarlo ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación, en la sesión extraordinaria del día 22 de agosto y según consta en el Acta No.09.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autoricese el ofrecimiento de los siguientes programas que poseen Registro Calificado, en la Sede de Villa del Rosario, así:

PROGRAMA	REGISTRO
Psicología	Resolución No.2518 del 30 de mayo de 2006
Derecho	Resolución No.852 del 28 de febrero de 2006

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Facúltese al señor Rector de la Universidad de Pamplona, para que solicite al Ministerio de Educación la modificación en el Registro Calificado de los Programas, en cuanto a ampliar el lugar de oferta de los mismos y adelante los trámites en el orden administrativo, académico y financiero, de acuerdo a las normas vigentes, para su implementación.

  
JAMES R. VELASCO MOSQUERA  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑANA RESTREPO  
Secretaria



# REGISTRO CALIFICADO



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**009443 09 MAY 2025**

«Por medio de la cual se otorga la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Y**

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 53 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 5 y artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en los artículos 2.5.3.7.2 y 2.5.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el artículo 2 del Decreto 0930 de 2024 y el artículo 1 de la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012, del Ministerio de Educación Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución 3315 del 03 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional renovó el Registro Calificado por el término de siete (7) años, al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

Que, el 20 de enero de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación –CNA recibió para trámite el informe de autoevaluación del programa Derecho (Código SNIES 52382).

Que en sesión realizada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación - CNA emitió concepto favorable recomendando la Acreditación en Alta Calidad del programa de Derecho, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se otorga la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, por el término de seis (6) años.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992, el artículo 2.5.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, otorgará la Acreditación en Alta Calidad al programa de Derecho de la citada Institución.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.9.2. dispone: «*Registro calificado de los programas académicos acreditados en alta calidad. En el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional otorga o renueva la acreditación en alta calidad del programa académico, se ordenará de oficio la renovación del registro calificado del programa. La renovación del registro calificado se concederá por siete (7) años si la temporalidad de la acreditación es inferior a este término, o se concederá por el tiempo de la acreditación si la temporalidad de esta es superior a siete (7) años. (...).*».

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Acreditación en Alta Calidad.** Otórguese la Acreditación en Alta Calidad por el término de seis (6) años, al siguiente programa:

**Institución:** Universidad de Pamplona  
**Nombre del programa:** Derecho  
**Modalidad:** Presencial  
**Lugar de Desarrollo:** Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)

**Parágrafo.** La Institución deberá velar por la sostenibilidad o mejora de las condiciones que dieron origen a la Acreditación en Alta Calidad del programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Renovación del Registro Calificado.** Con ocasión a la Acreditación en Alta Calidad dispuesta en el artículo 1, renuévese de oficio el Registro Calificado al programa académico objeto de la presente Resolución por el término de siete (7) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.9.2. del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1:** La renovación del registro calificado se da en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo 2:** En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos de los Artículos 2.5.3.2.9.3. y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO. Actualización en el SNIES.** El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Inspección y Vigilancia.** Al programa le serán aplicables las consecuencias del artículo 51 del Acuerdo 02 de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior—CESU, según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notifíquese la presente resolución junto con el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el cual hace parte integral de este acto administrativo, al representante legal de la Universidad de Pamplona, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se otorga la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

**ARTÍCULO SEXTO. Recursos.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

*Al. 1.*

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



RICARDO MORENO PATIÑO

Aprobaron:

Dora Lilia Marín Díaz – Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 

Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

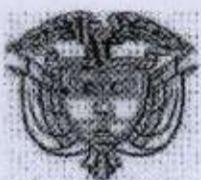
Revisó:

Angy Mariana Parra Morales – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó:

Sandra Milena Nemocón Beltrán – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código SNIES: 52382 (Código de Proceso:10903)



*Vicerrectoría  
Académica*

Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Dirección de Calidad de la Educación Superior  
Subdirección de Aseguramiento  
República de Colombia

Bogotá, D.C., 9 de Marzo de 2006

Doctor(a):  
**ALVARO GONZÁLEZ JOVES**  
Rector(a)  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
CIUDAD UNIVERSITARIA KM 1 VIA A B  
PAMPLONA(NORTE SANTANDER)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 16-03-2006 04:22:56  
Al Contestar Cite este Nro.: 2006EE11253 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:995 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA C/ Destino: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA / ALVARO GONZALEZ  
Asunto: ENVIO RESOL.852  
Observ.:

Apreciado doctor(a)

Me complace informarle que mediante Res. M.E.N 852 de 28 de Febrero de 2006, incorporada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, el dia 9 de Marzo de 2006, se otorgó Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
Programa: **DERECHO**  
Sede del Programa: **PAMPLONA (NORTE SANTANDER)**  
Metodología: **PRESENCIAL**  
Título a otorgar: **ABOGADO**

Al programa se le asignó el código No.121243040445451811100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la resolución mencionada (la cual se anexa) queda notificada desde el día en que se surtió la anotación de la misma en el SNIES.

Cualquier aclaración con gusto será atendida por este despacho.

Atentamente,

*meles meles*  
**ANGELA LILIANA MELO CORTÉS**  
Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

VSANCHEZ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 852

( 28 FEB. 2006

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2763 del 13 de Noviembre de 2003,y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el Registro Calificado.

Que la Universidad de Pamplona, solicitó el Registro Calificado para ofrecer el programa de Derecho, para ser ofrecido en ciudad de Pamplona.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de fecha 14 de diciembre 2005, emitió concepto recomendando no otorgar el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2566, este Despacho profirió auto de fecha 15 de diciembre de 2005 ordenando comunicar a la Institución el concepto emitido por CONACES y el Informe evaluativo del programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la Institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2005, encontró que "las falencias señaladas por la sala en su primer concepto en lo atinente a los medios educativos fueron debidamente aclaradas por la Institución; no obstante lo anterior, recomienda a este despacho no otorgar el registro calificado al programa por encontrar deficiencias en las condiciones mínimas relacionadas con justificación del programa, aspectos curriculares, créditos académicos e investigación".

Que éste despacho, en aplicación de los principio de economía procesal, eficiencia y celeridad de las actuaciones administrativas, y con fundamento en la normatividad vigente profirió auto mediante el cual requirió a la Institución a fin de que presentara los ajustes señalados por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de CONACES, relacionados con justificación del programa, aspectos curriculares, créditos académicos e investigación.

Que la Institución mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2006 con número de radicado 2006ER6858 presentó la información requerida justificando la necesidad y pertinencia del programa en la región y en el país. En cuanto a la flexibilidad curricular, se remite al Informe del par académico que evaluó el programa el cual informó que el programa se adecua al Acuerdo 041 del 25 de julio de 2002, en el se establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona que específicamente contempla componentes de formación básica, formación profesional, profundización y formación social y humanística.

Además, señala que la flexibilidad curricular que presenta el programa se puede entender desde varias perspectivas, entre las cuales se encuentran "la presencia dentro del plan de estudios de tres cursos electivos profesionales en el último semestre; la obligatoriedad de cursar según lo estipulado en el Acuerdo 041 dos asignaturas electivas del área socio-humanística del menú amplio que ofrecen los distintos programas de la universidad; la posibilidad de movilidad en el estudiante para cursar asignaturas institucionales con los distintos programas académicos, propiciando adicionalmente la visión interdisciplinar de las mismas; el empleo de nuevas tecnologías y la posibilidad de desarrollo virtual, de componentes parciales o totales de las asignaturas programadas; y finalmente las estrategias didácticas que enmarcadas dentro de la propuesta cognitiva, potencian el trabajo independiente del estudiante, el trabajo en grupo y el empleo de distintos ambientes de aprendizaje".

En lo atinente a la organización del programa en créditos académicos, la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de CONACES, encontró que no existía una estrategia de seguimiento y control del trabajo independiente de los estudiantes, ante lo cual la Institución informa que se han implementado dos mecanismos el de Desarrollo pedagógico Docente el cual está orientado a consolidar el empleo de métodos de enseñanza y aprendizaje por descubrimiento y construcción que cultivan los aprendizajes autónomos en los estudiantes; el otro mecanismo es el de diseño e implementación de formatos de programación de cursos de control y seguimiento a la atención del estudiante y acompañamiento al trabajo independiente.

Para dar respuesta a los ajustes relacionados con investigación se remiten la Institución se remite al Acuerdo 070 del 24 de agosto de 2001 en el que se define y orienta la actividad investigativa en aspectos de promoción, fortalecimiento de la capacidad de investigación y formación permanente. En el programa como tal se establecen cuatro líneas de investigación la de paz conflicto y democracia, la de comercio internacional, la de administración pública y la de información jurídica, todas ellas con objetivos claros a desarrollar. Finalmente la Institución manifiesta que para apoyar el desarrollo de éstas líneas de investigación cuenta con el apoyo del Instituto de Investigación "Paz, Conflicto y Democracia".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra que el programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: **Universidad de Pamplona**  
Programa: **Derecho**  
Sede: **Pamplona**  
Metodología: **Presencial**  
Título: **Abogado**  
Número de Créditos Académicos: **172**

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la Institución deberá solicitar con antelación, a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El programa Identificado en el artículo primero de ésta resolución deberá ser registrado en el sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

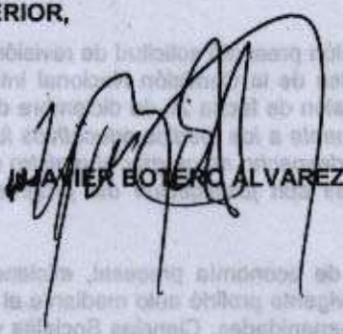
**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectué el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el –SNIES-.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los **28 FEB. 2006**

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



JUAN BOTERO ALVAREZ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO **6817**

( **3 NOV. 2006** )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Resolución No. 852 del 28 de febrero de 2006 mediante la cual se otorgó registro calificado al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2763 del 13 de Noviembre de 2003, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No. 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el Registro Calificado.

Que la Directiva No. 01 de fecha 17 de enero de 2005, expedida por el Ministerio de Educación, dispuso que los programas en funcionamiento podrán ofrecerse y desarrollarse en un área metropolitana, región o provincia, presentando ante este Ministerio, la solicitud de modificación de la resolución que otorgó el registro. Dicha solicitud debe presentarse junto con la justificación, en la cual se haga explícita la forma y condiciones bajo las cuales se desarrollará el programa.

Que mediante Resolución No. 852 del 28 de febrero de 2006, se otorgó registro calificado al programa de Derecho bajo la metodología presencial para ser ofrecido en la ciudad de Pamplona.

Que la Institución solicitó autorización para ofrecer el programa de Derecho para ser desarrollado en el municipio de Villa del Rosario, modificación que fue autorizada mediante acuerdo No. 088 del 23 de agosto de 2006 expedida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona, que describe la forma y condiciones bajo las cuales se va a ofrecer el programa.

Que este Despacho, previo estudio de justificación presentada por la Universidad de Pamplona y teniendo en cuenta que se ajusta a la normalidad vigente, encuentra procedente modificar la Resolución No. 852 del 28 de febrero de 2006 en el sentido de autorizar el registro calificado para el programa de Derecho para ser ofrecido en el municipio de Villa del Rosario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar la Resolución No. 852 del 28 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación del lugar de ofrecimiento del siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Pamplona</b>
<b>Programa:</b>	<b>Derecho</b>
<b>Sede del Programa:</b>	<b>Villa del Rosario</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>

**PARÁGRAFO.**- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la Institución deberá solicitar con antelación, a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La modificación a la que se refiere el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO TERCERO.**- De conformidad con lo establecido en el Inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada con la inserción de los registros de los programas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el - SNIES-.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

( **3 NOV. 2006** )

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10250  
( - 1 JUL. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pamplona – Norte de Santander, con ampliación del lugar de desarrollo a Villa del Rosario – Norte de Santander

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto del 2010, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 852 de 28 de febrero de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido bajo la metodología presencial, en Pamplona - Norte de Santander.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado y la ampliación del lugar de desarrollo a Villa del Rosario – Norte de Santander, programa ofrecido bajo la metodología presencial en Pamplona – Norte de Santander.

Que la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 12 de junio de 2014 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, los Sistemas de Información del Ministerio de Educación Nacional y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar la ampliación del lugar de desarrollo, por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la ampliación del lugar de desarrollo al programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el registro calificado y aprobar la ampliación del lugar de desarrollo por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad de Pamplona
<b>Denominación del programa:</b>	Derecho
<b>Título a otorgar:</b>	Abogado
<b>Sede del Programa:</b>	Pamplona – Norte de Santander
<b>Lugares de desarrollo</b>	Pamplona, Villa del Rosario – Norte de Santander
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Número de créditos académicos:</b>	172

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 10250 HOJA No. 2

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO SEXTO.**- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

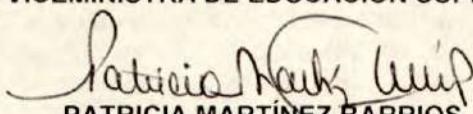
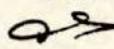
**ARTÍCULO DÉCIMO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

- 1 JUL. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS  




## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No.

**003315 03 MAR 2021**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ofertado en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA-(NORTE DE SANTANDER)»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante Resolución número 10250 DEL 01 DE JULIO DE 2014, el Ministerio de Educación Nacional RENOVÓ el registro calificado al programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ofrecido bajo la modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA-(NORTE DE SANTANDER).

Que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES-, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de registro calificado para el programa de DERECHO y propuso modificaciones en cuanto al: NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN EL PRIMER PERÍODO QUE PASA DE 64 A 40 Y LA AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO AL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO-(SANTANDER).

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ofertado en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA-(NORTE DE SANTANDER)»

de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«RENOVAR el Registro Calificado al programa DERECHO (PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER), de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con título a otorgar ABOGADO, con 172 créditos académicos, en modalidad Presencial, periodicidad de admisión SEMESTRAL, duración de 10 semestres. Igualmente, AUTORIZAR la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander) y APROBAR la modificación consistente en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que cambia de 64 a 40.»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procede a renovar y aprobar las modificaciones propuestas al registro calificado del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
<b>Denominación del Programa:</b>	DERECHO
<b>Título a otorgar:</b>	ABOGADO
<b>Lugar de desarrollo:</b>	PAMPLONA-(NORTE DE SANTANDER)
<b>Modalidad:</b>	PRESENCIAL
<b>Número de créditos académicos:</b>	172
<b>Ampliación:</b>	VILLA DEL ROSARIO-(NORTE DE SANTANDER)

**Parágrafo 1.** Se aprueban las modificaciones propuestas, en cuanto al: NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN EL PRIMER PERÍODO QUE PASA DE 64 A 40 Y LA AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO AL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO-(SANTANDER).

**Parágrafo 2.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ofertado en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA-(NORTE DE SANTANDER)»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 5. Recursos.** Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Constancia de ejecutoria.** En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.  
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Educación Superior.

Código de proceso: 53715

TR



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**010486 27 JUN 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona ofrecido en la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y las normas que lo complementen o sustituyan, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que, El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Que el artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, la institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, en los términos de los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3. 2.10.2 del presente decreto. El trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3. del presente decreto se adelantará sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES. El Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos presentados con la solicitud, y si esta se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Universidad de Pamplona, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 18143 del 27 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 3315 del 3 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido en la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona ofrecido en la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Pamplona solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- modificación del registro calificado del programa de Derecho, ofrecido en la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), con periodicidad de la admisión semestral, 172 créditos académicos, una duración estimada de 10 semestres; la cual consiste en el cambio en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 40 a 80 para cada lugar de desarrollo, y en el título a otorgar a abogado/abogada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación del registro calificado al programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, ofrecido en la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. - Decisión.** Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, relacionada con el cambio en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 40 a 80 para cada lugar de desarrollo, y en el título a otorgar a abogado/abogada.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 3315 del 3 de marzo de 2021.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona ofrecido en la modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Pamplona, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEG**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD17228.



# PLAN DE ESTUDIOS



ACUERDO No. 065 092

07 DIC 2007

Por el cual se modifica el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 065 de Agosto 31 de 2000, se creó el programa de Derecho en la Universidad de Pamplona.
2. Que el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, estudió el Plan de Estudios y recomendó al Consejo Académico su aprobación, según consta en Acta No. 013 de noviembre 30 de 2007.
3. Que es función del Consejo Académico revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o interacción social y producción, que deba desarrollar la Universidad, dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Plan de Estudios del Programa de Derecho, así:

PRIMER SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
153002	Cátedra Faría	2	2	0	
162003	Habilidades Comunicativas	2	2	0	
178201	Introducción al Derecho I	3	3	0	
178202	Sociología Jurídica	2	2	0	
178203	Historia de las Ideas Políticas	2	2	0	
178204	Teoría General del Estado I	3	3	0	
178205	Derecho Romano I	3	3	0	
<b>TOTALES</b>		<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	

SEGUNDO SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178206	Introducción al Derecho II	3	3	0	178201
178207	Teoría General del Estado II	3	3	0	178204
178208	Derecho Romano II	3	3	0	178205
178209	Teoría del Conflicto Social	3	3	0	



CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
178210	Civil I (General y Personas)	4	4	0	
<b>TOTALES</b>		<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	

## TERCER SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CREDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178211	Civil II (personas)	4	4	0	178210
178212	Introducción a la Economía I	3	3	0	
178213	Filosofía del Derecho	3	3	0	
178214	Penal General	3	3	0	
178215	Constitucional Colombiano I	3	3	0	178207
<b>TOTALES</b>		<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	

## CUARTO SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CREDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178216	Civil III (Bienes)	4	4	0	178211
178217	Penal Especial	3	3	0	178214
178218	Introducción a la Economía II	3	3	0	178212
178219	Constitucional Colombiano II	3	3	0	178215
178220	Teoría de la Argumentación Jurídica	3	3	0	178213
178221	Teoría General del proceso	4	4	0	
<b>TOTALES</b>		<b>20</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	

## QUINTO SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178222	Civil IV (Obligaciones)	4	4	0	178216
178223	Informática Jurídica	2	2	0	
178224	Derecho probatorio	3	3	0	178221
178225	Derecho Administrativo I	3	3	0	178219
178226	Derecho Laboral I	3	3	0	178222 (correquisito)
<b>TOTALES</b>		<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	

## SEXTO SEMESTRE

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178227	Civil V (Familia)	4	4	0	178222
178228	Procedimiento Penal	4	4	0	178224
178229	Derecho Administrativo II	3	3	0	178225
178230	Derecho Laboral II	3	3	0	178226
178231	Derecho Internacional Privado	3	3	0	
<b>TOTALES</b>		<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	



07 DIC 2007

**SÉPTIMO SEMESTRE**

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178232	Civil VI (Sucesiones)	4	4	0	178227
178233	Derecho Comercial General	3	3	0	
178234	Procesal Penal	3	3	0	178217 - 178224
178235	Procesal Laboral	3	3	0	178230
178236	Procesal Administrativo	3	3	0	178229
178237	Consultorio Jurídico	2	0	6	
<b>TOTALES</b>		<b>18</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	

**OCTAVO SEMESTRE**

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178238	Procesal Civil I	3	3	0	178221
178239	Derecho Comercial (Títulos - Valores)	3	3	0	178233
178240	Ética General	2	2	0	
178241	Electiva I	2	2	0	
178242	Electiva II	2	2	0	
178243	Consultorio Jurídico II	2	0	6	178237
<b>TOTALES</b>		<b>14</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	

**NOVENO SEMESTRE**

CÓDIGO	MATERIA	CRÉDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178244	Derecho Comercial Sociedades	3	3	0	178239
178245	Derecho Internacional Público	3	3	0	
178246	Seminario Investigación Socio-Jurídica	3	3	0	
178247	Procesal Civil II	3	3	0	178238
178248	Uso Alternativo del Derecho y Negociación del Conflicto I	3	3	0	
178249	Consultorio Jurídico III	3	0	9	178243
<b>TOTALES</b>		<b>18</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	

**DÉCIMO SEMESTRE**

CÓDIGO	MATERIA	CREDITOS	I.H.S		REQUISITOS
			T	P	
178250	Acciones Populares de Grupo y de Cumplimiento	3	3	0	178236
178251	Seminario Investigación Socio-Jurídica II	3	3	0	178246
178252	Medicina Legal y Psiquiatría Forense	4	4	0	
178253	Uso Alternativo del Derecho y Negociación del Conflicto II	3	3	0	178248
178254	Electiva III	2	2	0	
178255	Consultorio Jurídico IV	3	0	9	178249
<b>TOTALES</b>		<b>18</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	



Acuerdo No. 4 - 0 92  
07 DIC 2007

**CONVENCIONES:**

ÁREA = FP: Formación Profesional, FB: Formación Básica, FPr: Formación Profundización, FSH: Formación Socio-Humanística

TIPO = T: Teórica; TP: Teórico-Práctica; P: Práctica

I.H.S. = Intensidad Horaria Semanal

TOTAL CRÉDITOS	CREDITOS UNIVERSIDAD	CREDITOS FACULTAD	CREDITOS PROGRAMA
169	4	0	165

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las asignaturas Electivas que hacen parte del plan de estudios anteriormente expuesto, quedarán compuestas por el siguiente banco de asignaturas:

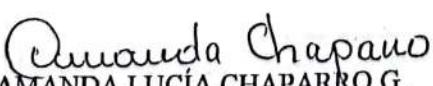
**Electivas I, II y III:**

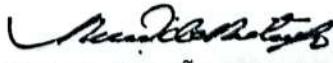
- 178256 - Derecho Minero
- 178257 - Procesal Constitucional
- 178258 - Derecho Electoral
- 178259 - Seguridad Social
- 178260 - Derecho Ambiental
- 178261 - Contratación Estatal
- 178262 - Régimen Disciplinario de Servidores Públicos
- 178263 - Legislación Informática

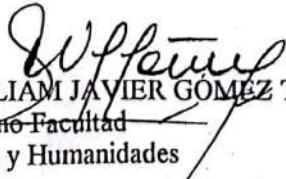
**PARÁGRAFO UNO:** Para las materias ofrecidas como electivas la oferta dependerá de la disponibilidad horaria y del talento humano, de los recursos y de la demanda esperada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente plan de estudios se aplica a los estudiantes del Departamento de Jurisprudencia, Programa de Derecho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
AMANDA LUCÍA CHAPARRO G.  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

  
WILLIAM JAVIER GÓMEZ TORRES  
Decano Facultad  
Artes y Humanidades



Universidad  
Académica

ACUERDO No. **ML 049**

**30 AGO 2011**

Por el cual se modifica el Plan de estudios del Programa de Derecho

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo No. 065 del 31 de agosto de 2000, se creó el Programa de Derecho.
- Que el Comité de Programa según consta en Acta No 017, del 3 de noviembre de 2010, recomendó aprobar la modificación del plan de estudios del Programa de Derecho, en lo siguiente:

- Modificar la denominación de algunas asignaturas en atención a la pertinencia de los contenidos programáticos, en cada una de las materias relacionadas.

Denominación anterior Semestral	Nueva Denominación	Ubicación
CIVIL I (General y Personas)	CIVIL GENERAL	II
CIVIL II (Personas)	CIVIL PERSONAS	III
CIVIL III (Bienes)	CIVIL BIENES	IV
CIVIL IV (Obligaciones)	CIVIL OBLIGACIONES	V
CIVIL V (Familia)	CIVIL FAMILIA	VI
CIVIL VI (Sucesiones)	CIVIL SUCESIONES	VII
PROCEDIMIENTO PENAL	PROCEDIMIENTO PENAL I	VI
PROCESAL PENAL	PROCEDIMIENTO PENAL II	VII

- Modificar la ubicación semestral de las siguientes asignaturas:

PROCESAL CIVIL I pasa al V semestre y PROCESAL CIVIL II al VI, con el propósito de que el alumno curse el tema Procedimental Civil antes de iniciar el Consultorio Jurídico, donde da aplicación a los conceptos adquiridos.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO pasa al X semestre a efectos de obtener ubicación semestral posterior a la asignatura DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.



30 AGO 2011

- Se crean los siguientes pre y co requisitos

CIVIL GENERAL de II semestre requisito de CIVIL PERSONAS de III semestre

CONSTITUCIONAL COLOMBIANO II correquisito de TEORÍA GENERAL DEL PROCESO.

DERECHO PROBATORIO queda con correquisito de DERECHO LABORAL I de V

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO de IV semestre requisito de PROCESAL CIVIL I de V semestre.

PROCESAL CIVIL II de VI semestre, requisito de PROCESAL CIVIL I de VII semestre.

CIVIL FAMILIA, PROCEDIMIENTO PENAL I, DERECHO ADMINISTRATIVO II, DERECHO LABORAL II y PROCESAL CIVIL II requisitos de CONSULTORIO JURÍDICO de VII semestre, para determinar la ubicación semestral y atender lo ordenado por la normatividad de que Consultorio Jurídico se realice los dos últimos años académicos.

DERECHO COMERCIAL GENERAL, del VII semestre, tendrá como correquisito de Consultorio Jurídico a efectos de determinar ubicación semestral.

PROCEDIMIENTO PENAL II de VII semestre tendrá como requisito PROCEDIMIENTO PENAL I.

SEGURIDAD SOCIAL del VIII semestre tendrá como correquisito CONSULTORIO JURÍDICO II y como requisitos FILOSOFÍA DEL DERECHO, PROCESAL LABORAL y CIVIL OBLIGACIONES.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, del IX semestre tendrá como correquisito CONSULTORIO JURÍDICO III y como requisito ELECTIVA I del VIII semestre.

INFORMÁTICA JURÍDICA del IX Semestre tendrá como requisito INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA II del IV semestre.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO del X semestre tendrá como requisito DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO del IX semestre.

Las anteriores modificaciones para darle articulación, pertinencia y lógica a la malla curricular.

- Se crean las siguientes asignaturas:

SEGURIDAD SOCIAL en VIII semestre

INFORMÁTICA JURÍDICA en IX semestre

3. Que el Consejo de Facultad según consta en el Acta No 010 del 15 de Junio de 2011, estudió la modificación al plan de estudios del Programa de Derecho y recomendó al Consejo Académico su aprobación.



30 AGO 2011

La Academia al servicio de la Vida

4. Que es función del Consejo Académico definir las políticas académicas de la Universidad de Pamplona y así mismo, revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción, que deba desarrollar la Universidad, dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del plan de estudios del programa de Derecho, así:

## PRIMER SEMESTRE:

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178205	DERECHO ROMANO I	3	-	-	3	
178203	HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS	2	-	-	2	
178201	INTRODUCCIÓN AL DERECHO I	3	-	-	3	
178202	SOCIOLOGÍA JURÍDICA	2	-	-	2	
178204	TEORÍA GENERAL DEL ESTADO I	3	-	-	3	
153002	CÁTEDRA FARÍA	2		-	2	
162003	HABILIDADES COMUNICATIVAS	2		-	2	
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>17</b>			<b>17</b>	

## SEGUNDO SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178210	CIVIL GENERAL	4	-	-	4	R- 178201 R- 178205
178208	DERECHO ROMANO II	3	-	-	3	R- 178205
178206	INTRODUCCIÓN AL DERECHO II	3	-	-	3	R- 178201



30 AGO 2011

178209	TEORÍA DEL CONFLICTO SOCIAL	3	-	-	3	R- 178202
178207	TEORÍA GENERAL DEL ESTADO II	3	-	-	3	R- 178204
	<b>TOTAL SEMESTRE</b>	<b>16</b>			<b>16</b>	

## TERCER SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/ CORREQUISITO
178265	CIVIL PERSONAS	4	-	-	4	R- 178210
178215	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO I	3	-	-	3	R- 178207
178213	FILOSOFÍA DEL DERECHO	3	-	-	3	R- 178209
178212	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA I	3	-	-	3	
178214	PENAL GENERAL	3	-	-	3	R- 178206
	<b>TOTAL SEMESTRE</b>	<b>16</b>			<b>16</b>	

## CUARTO SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/ CORREQUISITO
178266	CIVIL BIENES	4	-	-	4	R- 178265
178219	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO II	3	-	-	3	R- 178215
178218	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA II	3	-	-	3	R- 178212
178217	PENAL ESPECIAL	3	-	-	3	R- 178214
178220	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	3	-	-	3	R- 178213
178221	TEORÍA GENERAL DEL PROCESO	4	-	-	4	CO- 178219
	<b>TOTAL SEMESTRE</b>	<b>20</b>			<b>20</b>	

## QUINTO SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/ CORREQUISITO
178267	CIVIL OBLIGACIONES	4	-	-	4	R- 178266
178225	DERECHO ADMINISTRATIVO I	3	-	-	3	R- 178219



30 AGO 2011

178226	DERECHO LABORAL I	3	-	-	3	CO- 178224
178224	DERECHO PROBATORIO	3	-	-	3	R- 178221
178238	PROCESAL CIVIL I	3	-	-	3	R- 178221
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>16</b>			<b>16</b>	

**SEXTO SEMESTRE**

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178268	CIVIL FAMILIA	4	-	-	4	R- 178267
178229	DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	-	-	3	R- 178225
178247	PROCESAL CIVIL II	3	-	-	3	R- 178238
178230	DERECHO LABORAL II	3	-	-	3	R- 178226
178269	PROCEDIMIENTO PENAL I	4	-	-	4	R- 178217 R- 178224
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>17</b>			<b>17</b>	

**SÉPTIMO SEMESTRE**

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178270	CIVIL SUCESIONES	4	-	-	4	R- 178268
178237	CONSULTORIO JURÍDICO			6	-	178268 178269 178229 178230 178247
178233	DERECHO COMERCIAL GENERAL	3	-	-	3	CO- 178237
178236	PROCESAL ADMINISTRATIVO	3	-	-	3	R- 178229
178235	PROCESAL LABORAL	3	-	-	3	R- 178230
178271	PROCEDIMIENTO PENAL II	3	-	-	3	R- 178269
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>22</b>	<b>6</b>		<b>18</b>	

**OCTAVO SEMESTRE**

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
						ICOOTEC



30 AGO 2011

178243	CONSULTORIO JURÍDICO II		6	-	2	R- 178237
178239	DERECHO COMERCIAL TÍTULOS-VALORES	3	-	-	3	R- 178233
178241	ELECTIVA I	2	-	-	2	CO- 178243
178240	ÉTICA GENERAL	2	-	-	2	R- 178213
178272	SEGURIDAD SOCIAL	2	-	-	2	R- 178235
178256	CONTRATOS	4	-	-	4	R- 178222
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>20</b>	<b>6</b>		<b>15</b>	

## NOVENO SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178249	CONSULTORIO JURÍDICO III		9	-	3	R- 178243
178244	DERECHO COMERCIAL SOCIEDADES	3	-	-	3	R- 178239
178245	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	3	-	-	3	CO- 178249
178273	ELECTIVA II	2	-	-	2	R- 178241
178223	INFORMÁTICA JURÍDICA	2	-	-	2	R- 178218
178246	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA	3	-	-	3	R- 178243
178274	USO ALTERNATIVO DEL DERECHO Y NEGOCIACIÓN DEL CONFLICTO I	2	-	-	2	R- 178247
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>25</b>	<b>9</b>		<b>18</b>	

## DÉCIMO SEMESTRE

CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	HP	HTP	CREDITOS	REQUISITO/CORREQUISITO
178275	ACCIONES POPULARES DE GRUPO Y DE CUMPLIMIENTO	2	-	-	2	R- 178236
178255	CONSULTORIO JURÍDICO IV		9	-	3	R- 178249
178254	ELECTIVA III	2	-	-	2	R- 178241
178252	MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE	4	-	-	4	R- 178271
178251	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA II	3	-	-	3	R- 178246
178276	USO ALTERNATIVO DEL DERECHO Y NEGOCIACIÓN DEL CONFLICTO II	2	-	-	2	R- 178248
178231	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	3	-	-	3	R- 178245
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>27</b>	<b>9</b>		<b>19</b>	



30 AGO 2011

**TOTAL CRÉDITOS: 172**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignaturas Extraplan.** Además de los asignaturas establecidas en el plan de estudios el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Actividad Recreativa, Deportiva y Cultural
- Cívica y Constitución
- Informática Básica
- Formación en Segunda Lengua

**ARTÍCULO TERCERO. Electivas.** La oferta de las asignaturas electivas dependerá de la disponibilidad horaria, talento humano y demanda de las mismas, los bancos de electivas se encontrarán conformados así:

**ELECTIVA I**

178257 DERECHO MINERO  
178259 PROCESAL CONSTITUCIONAL

**ELECTIVA II**

179205 CONTRATACIÓN ESTATAL  
178260 DERECHO ELECTORAL

**ELECTIVA III**

178262 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS  
178263 LEGISLACIÓN INFORMÁTICA  
178261 DERECHO AMBIENTAL

**ARTÍCULO CUARTO. Requisitos de Grado.** Para efectos de grado el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios  
Haber aprobado los requisitos extraplan  
Haber realizado 60 horas de trabajo social  
Haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios  
Haber aprobado todos los requisitos del Reglamento interno de Grado del programa de Derecho.  
Los demás impuestos por el Reglamento Académico Estudiantil y las normas de carácter nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. Asimilación.** Los estudiantes que se encuentren cursando otro plan de estudios podrán solicitar asimilación al presente plan de estudios dentro de lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil.



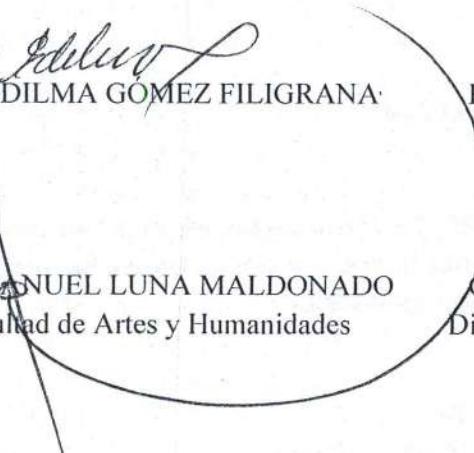
049

30 AGO 2011

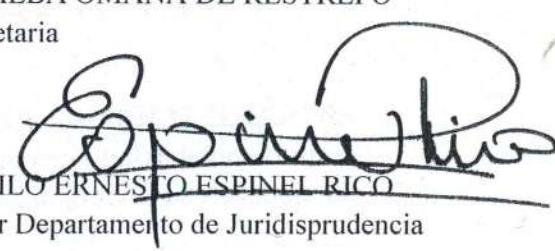
**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** El presente plan de estudios aplicará a quienes ingresen a partir del primer período académico del 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MYRIAM EDILMA GÓMEZ FILIGRANA  
Presidenta

  
CARLOS MANUEL LUNA MALDONADO  
Decano Facultad de Artes y Humanidades

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

  
CAMILO ERNESTO ESPINEL RICO  
Director Departamento de Juridisprudencia



**ACUERDO N° 052**  
**04 de junio de 2020**

Por el cual se aprueba la modificación del plan de estudios del Programa de Derecho.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y ESTATUTARIAS**, en especial, lo previsto en el artículo 34, literal e, del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Acuerdo No. 041 del 25 de julio de 2002, el Consejo Superior Universitario estableció la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona.
2. Que, el artículo 34 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002, “*Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona*” establece las funciones del Consejo Académico, entre ellas, “*Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad*”
3. Que, según Acuerdo No. 065 del 31 de agosto del 2000, se creó el Programa de Derecho en la Universidad de Pamplona.
4. Que, mediante Acuerdo No. 092 del 07 de diciembre de 2007, se modificó el Plan de Estudios del Programa de Derecho.
5. Que, el Comité Curricular del Programa de Derecho en su sesión de 21 de abril de 2020, y según consta en el Acta No. 011, estableció que se hace necesario modificar el plan de estudios del Programa de Derecho atendiendo a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a la competencia de lengua extranjera y frente a la necesidad de establecer una identidad al plan de estudios acorde a las tendencias de desarrollo científico, tecnológico e innovaciones actuales.
6. Que, el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades en su sesión del día 22 de abril de 2020, y según consta en el Acta N° 007, dio concepto favorable y da aval para continuar con el proceso correspondiente, para la modificación del Plan de Estudios del Programa de Derecho, ante al el Honorable Consejo Académico.





De conformidad con lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la modificación del Plan de Estudios del Programa de Derecho en la modalidad presencial ofertado en la sede de Pamplona con ampliación al municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Programa de Derecho consta de 172 créditos obligatorios, de los cuales 6 créditos son de libre elección. La totalidad de los créditos debe realizarse de forma obligatoria y se cursará en 10 semestres.

**Tabla 1.** Distribución semestral del pensum modalidad presencial.

**PRIMER SEMESTRE**

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178266	Derecho Clásico y Contextual	CFB	4	64	0	128	192	--
178267	Historia del Pensamiento Político	CFB	3	48	0	96	144	--
178268	Introducción al Derecho	CFB	3	48	0	96	144	--
178269	Teoría General del Estado	CFB	3	48	0	96	144	--
153002	Catedra Faria	CSH	2	32	0	64	96	--
162274	Inglés Nivel I	CSH	2	16	48	32	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>256</b>	<b>48</b>	<b>512</b>	<b>816</b>	

**SEGUNDO SEMESTRE**

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178270	Civil General y Personas	CFP	3	32	48	64	144	R-178268
178271	Fundamentos de la Investigación	CPR	2	0	96	0	96	--



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



	en Ciencias Sociales							
178272	Sociología del Derecho	CFB	3	48	0	96	144	--
178273	Teoría del Conflicto	CFB	3	48	0	96	144	--
178274	Teoría Constitucional	CFP	3	48	0	96	144	R-178269
162275	Inglés Nivel II	CSH	2	16	48	32	96	R-162274
164374	Formación Ciudadana y Cultura de la Paz	CSH	1	0	48	0	48	
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>192</b>	<b>240</b>	<b>384</b>	<b>816</b>	

### TERCER SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
167389	Informática Básica	CSH	1	0	48	0	48	--
178275	Derecho Constitucional Colombiano	CFP	4	64	0	128	192	R-178274
178276	Filosofía Hermenéutica y Derecho	CFB	3	48	0	96	144	--
178277	Derecho Civil Bienes	CFP	3	48	0	96	144	R-178270
178214	Penal General	CFP	3	48	0	96	144	R-178268 R-178274
162276	Inglés Nivel III	CSH	2	16	48	32	96	R-162275
178278	Aplicación de la Investigación en Ciencias Sociales	CPR	1	0	48	0	48	R-178271
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>224</b>	<b>144</b>	<b>448</b>	<b>816</b>	



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## CUARTO SEMESTRE

<b>Código</b>	<b>Nombre de la Asignatura</b>	<b>Componente</b>	<b>Créditos</b>	<b>HCD</b>		<b>HCI</b>	<b>HTS</b>	<b>Requisitos</b>
				<b>HT</b>	<b>HP</b>			
178279	Derecho Civil Obligaciones	CFP	3	32	48	64	144	R-178277
178280	Derecho Procesal Constitucional	CFP	3	32	48	64	144	R-178275
178225	Derecho Administrativo I	CFP	3	48	0	96	144	R-178275
178217	Penal Especial	CFP	3	48	0	96	144	R-178214
178220	Teoría de la Argumentación Jurídica	CFB	3	48	0	96	144	--
178281	Teoría General del Proceso	CFB	3	48	0	96	144	R-178275 R-178277
<b>TOTALES</b>			<b>18</b>	<b>256</b>	<b>96</b>	<b>512</b>	<b>864</b>	

## QUINTO SEMESTRE

<b>Código</b>	<b>Nombre de la Asignatura</b>	<b>Componente</b>	<b>Créditos</b>	<b>HCD</b>		<b>HCI</b>	<b>HTS</b>	<b>Requisitos</b>
				<b>HT</b>	<b>HP</b>			
178282	Derecho Civil Familia	CFP	3	48	0	96	144	R-178279
178229	Derecho Administrativo II	CFP	3	48	0	96	144	R-178225
178226	Derecho Laboral I	CFP	3	48	0	96	144	R-178280
178224	Derecho Probatorio	CFB	3	48	0	96	144	R-178281 R-178280
178283	Derecho Procesal Civil I	CFP	3	48	0	96	144	R-178281 R-178279
162003	Habilidades Comunicativas	CSH	2	32	0	64	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>272</b>	<b>0</b>	<b>544</b>	<b>816</b>	





## SEXTO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178284	Derecho Civil Sucesiones	CFP	3	48	0	96	144	R- 178228 R-178283 R-178224
178285	Derecho Procesal Administrativo	CFP	3	48	0	96	144	R-178224 R-178229
178286	Derecho Procesal Civil II	CFP	3	48	0	96	144	R-178283
178230	Derecho Laboral II	CFP	3	48	0	96	144	R-178226
178287	Derecho Procesal Penal I	CFP	3	48	0	96	144	R-178224 R-178217
164010	Ética	CSH	2	32	0	64	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>272</b>	<b>0</b>	<b>544</b>	<b>816</b>	

## SEPTIMO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178288	Derecho Económico, Financiero y Fiscal	CFP	2	32	0	64	96	R-178280 R-178285
178289	Consultorio Jurídico I Derecho Privado	CFP	3	0	144	0	144	R-178284 R-178286
178290	Medicina Legal y Psiquiatría Forense	CFP	3	48	0	96	144	R-178287
178291	Responsabilidad del Estado	CFP	3	48	0	96	144	R-178285
178292	Derecho Procesal Laboral I	CFP	3	48	0	96	144	R-178224 R-178230
178293	Derecho Procesal Penal II	CFP	3	48	0	96	144	R-178287
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>224</b>	<b>144</b>	<b>448</b>	<b>816</b>	



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## OCTAVO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178294	Consultorio Jurídico II Derecho Público	CFP	3	0	144	0	144	R-178289 R-178291
178295	Derecho Comercial de los Títulos Valores	CFP	3	48	0	96	144	R-178289
164004	Educación Ambiental	CSH	2	32	0	64	96	--
178296	Derecho Procesal Laboral II y Seguridad Social	CFP	3	48	0	96	144	R-178292
178245	Derecho Internacional Público	CFP	3	48	0	96	144	R-178291
150001	Electiva Sociohumanística I	CSH	2	32	0	64	96	--
178297	Créditos de Libre Elección I	CPR	2				96	R-Haber cursado y aprobado 17 Créditos académicos
<b>TOTALES</b>			<b>18</b>				<b>864</b>	





## NOVENO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178298	Consultorio Jurídico III Derecho Penal	CFP	2	0	96	0	96	R-178294 R-178290 R-178293
178299	Derecho Comercial de Sociedades	CFP	2	16	48	32	96	R-178295
178300	Derecho de los Contratos	CFP	2	16	48	32	96	R-178295 R-178286
178301	Legislación Informática Nacional e Internacional	CFP	2	32	0	64	96	R-167389
178302	Seminario de Investigación I	CPR	3	32	48	64	144	R-178278 R-178276 R-178294
178303	Uso Alternativo del Derecho, Negociación del Conflicto	CFB	3	48	0	96	144	R-178291 R-178245 R-178273
150002	Electiva Sociohumanística II	CSH	2	32	0	64	96	R-150001
178304	Créditos de Libre Elección II	CPR	2				96	R-178297
<b>TOTALES</b>			<b>18</b>				<b>768</b>	





## DECIMO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	Créditos	HCD		HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP			
178305	Consultorio Jurídico IV Derecho Laboral	CFP	2	0	96	0	96	R-178298 R-178300 R-178296
178306	Derecho Ambiental y Minero	CFP	2	32	0	64	96	R-178294 R-178285 R-164004
178307	Seminario de Investigación II	CPR	3	32	48	64	144	R-178302
178308	Posconflicto, Paz, Desarrollo y Resolución De Conflictos	CFB	3	48	0	96	144	R-178303
178231	Derecho Internacional Privado	CFP	3	48	0	96	144	R-178245
171342	Activ Depor,Recre y Cult-Dep	CSH	1	0	48	0	48	--
178309	Créditos de Libre Elección III	CPR	2				96	R-178304
<b>TOTALES</b>			<b>16</b>				<b>768</b>	

**Tabla 2.** Resumen total del plan de estudios

CD	HTS
172	8256

Componente	CFB	CFP	CPR	CSH
Créditos	37	99	15	21
Porcentaje	21.52%	57.6%	8.7%	12.2%



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## Convenciones

<b>CD:</b>	Créditos	<b>HCI:</b>	Horas de Contacto Indirecto
<b>HCD:</b>	Horas de Contacto Directo	<b>HP:</b>	Horas Prácticas
<b>HT:</b>	Horas Teóricas	<b>HTS:</b>	Horas Totales Semestre
<b>CFB:</b>	Componente de Formación Básica		
<b>CFP:</b>	Componente de Formación Profesional		
<b>CPR:</b>	Componente de Profundización		
<b>CSH:</b>	Componente Social y Humanístico		

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los requisitos de grado serán los establecidos por el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente y demás requisitos necesarios que exige el Consejo Superior de la Judicatura, propios para la titulación de Abogado en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los créditos de libre elección, son de carácter complementario a la formación profesional y de profundización del programa de Derecho. El programa define los créditos de libre elección en cuatro tipos:

1. Cursos de libre elección ofertados por el programa.
2. Cursos de libre elección matriculados de otros planes de estudios que se estén ofertado por la Universidad de Pamplona en la sede que se encuentre el estudiante matriculado.
3. Cursos homologables brindados por otras universidades nacionales o extranjeras.
4. Cursos homologables por actividad académica destacada y producción científica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los cursos de libre elección ofertados por el programa serán programados semestralmente por el Comité Curricular en atención a la demanda de los estudiantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los créditos de libre elección de otros programas estarán sujetos a disponibilidad de la oferta del curso en la sede que se encuentre matriculado el estudiante y al cumplimiento de los correspondientes requisitos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cursos realizados en otras universidades nacionales o extranjeras deberán surtir un proceso de homologación ante el Comité Curricular del Programa de Derecho. Para ello, se debe presentar la certificación de aprobado expedida por la institución de origen, en donde contenga el número total de horas de contacto directo, la calificación correspondiente y el contenido programático.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de actividades académicas y/o producción científica como libro, artículo científico de carácter indexado, ponencia u otro tipo de resultado de investigación adelantada por los semilleros del programa de Derecho y/o de la Facultad de Artes Humanidades; el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Comité Curricular del programa de Derecho, adjuntando los documentos que certifiquen que dichos trabajos investigativos cumplen con las



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



condiciones necesarias para ser tenido en cuenta como actividad homologable. Bajo ninguna circunstancia, el mismo trabajo de investigación o actividad académica destacada podrá ser utilizado para exonerar preparatorios y homologar créditos de libre elección por una segunda vez. La calificación asignada a cada actividad académica homologable y/o producción científica será de 5.0

**Tabla 3.** Actividades homologables y/o Producción Científica

Actividad Académica y de investigación Homologable	Requisito	Créditos homologables
Ponencia presentada, en representación de la Universidad de Pamplona y el Programa de derecho, por el estudiante en eventos académicos de carácter nacional como resultado de participación en semillero de investigación.	Certificación de ponente.	1
Ponencia presentada por el estudiante en evento de carácter internacional como resultado de participación en semillero de investigación.	Certificación de ponente.	3
Publicación de artículo en revista indexada u homologada por Colciencias tipo A1	Artículo publicado	6
Publicación de artículo en revista indexada u homologada por Colciencias tipo A2	Artículo publicado	6
Publicación de artículo en revista indexada u homologada por Colciencias tipo B.	Artículo publicado	3
Publicación de artículo en revista indexada u homologada por Colciencias tipo C.	Artículo publicado	3
Recibir premio de primer y segundo puesto por trabajo resultado de participación en semillero de investigación, en eventos de carácter nacional e internacional	Certificado.	3
Coinvestigadores o auxiliares de investigación en los proyectos de investigación avalados por VINCI	Aprobación del FPI 11 por parte de la vicerrectoría de Investigación	3





Participación de Semilleros adscritos a grupos de investigación reconocidos y/o avalados por conciencia de la Universidad de Pamplona	Certificado del FPI 6 y FPI 7 y certificado de VINCI y certificado del director del grupo de investigación	1
Publicación de libros o capítulos de libros con registro ISBN	El libro o capítulo del libro	6

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para la solicitud de homologación de créditos de libre elección por actividades académicas homologables y/o producción científica de los semilleros del programa de Derecho y de la Facultad de Artes y Humanidades, el Comité Curricular deberá asegurarse que dichas actividades no superen tres semestres académicos de antigüedad. Además, la actividad académica homologable y la producción científica deberán tener un notable impacto nacional o internacional para el programa de Derecho y la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Los créditos de libre elección ofertados por el programa corresponde a cursos por áreas disciplinares que están orientados a atender los nuevos contextos nacionales e internacionales del Derecho. Como base se proyecta el siguiente banco de cursos.

**Tabla 4.** Cursos de libre elección ofertados por el programa

CÓDIGO	ASIGNATURAS	REQUISITO
178310	Derechos Humanos	--
178311	Hacienda Pública	--
178312	Derecho Electoral	--
178313	Seguridad Social	--
178314	Derecho Medico	--
178315	Derecho y Nuevas Tecnologías	--
178316	Derecho Fronterizo I	--
178317	Prevención de Discriminaciones y Protección a Las Minorías	--
178318	Derecho Disciplinario	--
178319	Derecho Internacional Humanitario	R- 178310





178320	Derecho Disciplinario de los Abogados en Colombia	R- 178318
178321	Derecho de Notariado y Registro	--
178322	Responsabilidad Política y Jurídica de los Elegidos	R- 178312
178323	Contratación Estatal	R- 178311
178324	Derecho Político	--
178325	Derecho Fronterizo II	R-178316
178326	Responsabilidad Penal y Disciplinaria en el Ejercicio de la Prestación de los Servicios de Salud	R- 178314
178327	Derecho Sindical	R- 178313
178328	Legislación para Medios	R- 178315
178329	Ánalysis de Jurisprudencia en Favor a Las Minorías	R- 178317

**ARTICULO SEXTO:** El estudio de homologación de los créditos de libre elección, para los casos de cursos homologables brindados por otras universidades nacionales o extranjeras y cursos homologables por actividad académica destacada y producción científica; no se podrán realizar hasta que el estudiante certifique que su promedio acumulado al momento de presentar la solicitud sea igual o superior a 3.8. Además, deberá demostrar no haber perdido ninguna asignatura sin importar el componente de formación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** No se podrán incluir en los créditos de libre elección las asignaturas del plan de estudio definidas en la Tabla 1 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando el estudiante no realice su matrícula académica y el sistema automáticamente la genere, los créditos de libre elección no se incluirán en ella.

**ARTÍCULO NOVENO.** El número de créditos de cada curso de libre elección es igual a 2. En el caso de que este creditaje varíe se pueden presentar los siguientes casos:

- Si el estudiante escoge una asignatura con mayor o igual creditaje a ese valor (2), sólo podrá ver dicha materia por ese curso libre y esta será homologada por 2 créditos.
- Si el estudiante selecciona una asignatura menor a 2 créditos, deberá matricular en ese mismo semestre otra materia cuya suma de créditos con la anterior sea igual a 2.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si el estudiante llegase a perder una materia como se encuentra contemplado en el literal (b) del presente artículo, la calificación total del crédito de libre elección quedará pendiente hasta que estas sean aprobadas. Las materias no aprobadas no se tendrán en cuenta para el promedio del semestre, ni para el promedio acumulado, pero si se verán reflejadas en el registro extendido.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ARTICULO DÉCIMO.** Quedará registrado en el historial académico del estudiante el detalle de las distintas asignaturas y actividades académicas homologables y/o producción científica que el estudiante cursó como parte del componente de libre elección.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente modificación del plan de estudios aplica a partir de la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional, y solo para estudiantes que ingresen con posterioridad a esta autorización. No aplica plan de asimilación para estudiantes antiguos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Facultar al señor Rector de la Universidad de Pamplona para que adelante el respectivo trámite de notificación ante el Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

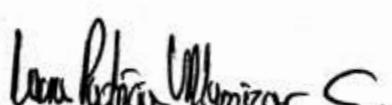
  
ÓSCAR EDUARDO GUALDRÓN GUERRERO

Presidente

  
V.º Bº. Oscar Eduardo Gualdrón Guerrero  
Vicerrector Académico

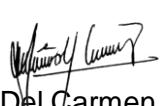
  
Revisó. Blanca Judith Cristancho Pabón  
Directora Oficina del SAAI

  
Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval  
Jefe oficina de Asesoría Jurídica

  
LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARILLO

Secretaria General

  
Proyectó: Ana Perfecta Gutiérrez Estrada  
Directora del Departamento de Jurisprudencia y  
Derecho

  
Revisó. José Del Carmen Santiago Guevara  
Director Oficina de Admisiones, Registro y  
Control Académico



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



# CONSULTORIO JURÍDICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA PLENA ORDINARIA

RESOLUCIÓN 003 DE 2009

(15 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN AL  
CONSULTORIO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PAMPLONA, **en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 del  
Decreto N° 0765 del 1º de abril de 1977, y**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 0765 del 1 de abril de 1977, establece que el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos debe ser aprobado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial donde funcione la respectiva facultad.

Que el decano de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona, mediante oficio GA140.10F0201213-079 del 23 de septiembre de 2009, solicito a esta Corporación la aprobación del Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la mencionada Universidad.

Que dicha institución allegó los requisitos señalados en el artículo segundo del Decreto N° 0765 del 1 de abril de 1977: *certificado de acreditación del reconocimiento oficial del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona por parte del Ministerio de Educación Nacional; Resolución N° 852 del 28 de febrero de 2006; copia auténtica del Acta N° 013 de fecha 23 de septiembre de 2009 del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, donde autoriza y reglamenta el funcionamiento del Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.*

**Que el Decreto en mención en su artículo segundo establece los requisitos para el respectivo trámite:** 1.- *El decano de la Facultad interesada deberá enviar una solicitud al respectivo Tribunal acompañada del certificado que acredite el reconocimiento oficial de la misma, y de la copia auténtica de la providencia de la cual la universidad o facultad autoriza y reglamenta el funcionamiento del consultorio.* 2. – *Recibida la solicitud por el Tribunal éste procederá a*



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA PLENA ORDINARIA

Resolución N° 003 del 15 de octubre de 2009

2

su estudio, y si la encontraré correcta, ordenará practicar visita al consultorio para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, si de acuerdo con la documentación y la visita del tribunal encontrare que se cumplen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes al momento de formularse la solicitud, le impartirá su aprobación, decisión que comunicará a la facultad respectiva, al Ministerio del Interior y de Justicia y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

**Que la Sala Plena de la Corporación en sesión ordinaria mediante Acuerdo N° 021 de fecha 1 de octubre del año en curso, señalo la fecha del ocho (8) de octubre, a las diez (10:00) de la mañana, para practicar visita al Consultorio del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.**

**Que el día ocho (8) de octubre del presente año, se practicó la anterior visita, al inmueble denominado la Casona, ubicado en la carrera 4 N° 4-38 del Barrio el Carmen de esta ciudad, constatándose la existencia de la documentación exigida y de la dotación e instalaciones locativas.**

**Que verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1º del Decreto 0765 del 1º de abril de 1977, la Sala Plena Ordinaria celebrada en la fecha ya referida encontró que el mencionado Consultorio Jurídico cumple con los requerimientos para su funcionamiento.**

**Ante lo cual,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPARTIR aprobación al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA PLENA ORDINARIA

Resolución N° 003 del 15 de octubre de 2009

3

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Facultad de Artes y Humanidades, al Ministerio del Interior y de Justicia y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.**

**ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.**

**ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta proposición será entregada en nota de estilo, en acto especial**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO  
Presidenta

VICTOR HUGO BALLEN BELEN  
Vicepresidente

YOLANDA VILLAMIZAR CORZO  
Magistrada

ALIX ELENA CONTRERAS VALENCIA  
Secretaria



# CENTRO DE CONCILIACIÓN “RE-CONCILIÉMONOS”



RESOLUCIÓN NÚMERO 0230<sup>DE</sup>

04 ABR

2013

"Por la cual se autoriza la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona"

LA DIRECTORA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 de 2001, 13 del Decreto 2897 de 2011 y la Resolución 1342 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante el Decreto 2897 de 2011 se establecieron las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales está la de autorizar la creación de Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, las personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden crear Centros de Conciliación y/o Arbitraje, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el entonces Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución 1342 del 17 de agosto de 2004, estableció los requisitos, el procedimiento y definió la metodología para la creación de los centros de conciliación y/o arbitraje.

Que el doctor Miguel Fernando Torres Rodríguez, en calidad de Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, institución universitaria creada mediante Acta 1 del 23 de Noviembre de 1960, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, solicitó el 22 de noviembre de 2012 con radicado EXT12-0027554, autorización para la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.

Que al revisar la solicitud el Ministerio requirió mediante comunicación con código interno OFI13-0000193-DMA-2100 del 8 de enero de 2013, el cumplimiento de una serie de requisitos, y la Universidad de Pamplona a través del Director del Consultorio Jurídico, respondió los requerimientos mediante la comunicación radicada con el código interno EXT13-0007242 del 25 de febrero de 2013.



Que al revisar la documentación presentada, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho constató que la Universidad de Pamplona - cumple con los requisitos que consagran los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 de 2001 y la Resolución 1342 de 2004, para obtener la autorización de creación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.

Que el artículo 4 de la Resolución 2722 de 2005 dispone que una vez autorizada la creación del Centro de Conciliación y/o Arbitraje, se informará el código de identificación asignado al Centro por el Sistema de Información de la Conciliación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en el Municipio de Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con lo establecido en la metodología de factibilidad y lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar el Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en el Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, en el Sistema de Información de la Conciliación, y notificar el código de identificación del Centro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ALBA LUCIA RIVERA PINEDA

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Wilson Antonio Córdoba Monroy - Profesional Especializado

Revisó: Tatiana Romero Acevedo - Profesional Especializada

Aprobó: Alba Lucia Rivera Pineda - Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos



RESOLUCIÓN NÚMERO 0364 DE 27 MAY 2013

"Por la cual se autoriza la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, con sede en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander"

LA DIRECTORA DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE  
CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 de 2001, 13 del Decreto 2897 de 2011 y la Resolución 1342 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante el Decreto 2897 de 2011 se establecieron las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales está la de autorizar la creación de Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, las personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden crear Centros de Conciliación y/o Arbitraje, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el entonces Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución 1342 del 17 de agosto de 2004 estableció los requisitos, el procedimiento y definió la metodología para la creación de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que el doctor Elio Daniel Serrano Velasco, en calidad de rector y representante legal de la Universidad de Pamplona, institución universitaria creada mediante Acta 1 del 23 de Noviembre de 1960, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, solicitó el 5 de marzo de 2013 con radicado número EXT13-0008633, autorización para la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, con sede en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander.



Que al revisar la solicitud, el Ministerio requirió mediante comunicado con código interno OFI13-0005284-DMA-2100 del 11 de marzo de 2013, el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la Resolución 1342 de 2004.

Que el doctor Elio Daniel Serrano Velasco, en calidad de representante legal de la Universidad de Pamplona, mediante la comunicación radicada con el código externo EXT13-0013258 del 17 de abril de 2013, respondió los requerimientos dando cumplimiento a lo solicitado por parte de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que al revisar la documentación presentada, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho constató que la Universidad de Pamplona cumple con los requisitos que consagran los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 de 2001 y la Resolución 1342 de 2004, para obtener la autorización de creación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, con sede en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander.

Que el artículo 4 de la Resolución 2722 de 2005 dispone que una vez autorizada la creación del Centro de Conciliación y/o Arbitraje, se informará el código de identificación asignado al Centro por el Sistema de Información de la Conciliación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, con sede en el Municipio de Villa del Rosario Departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en la metodología de factibilidad y lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar el Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, en el Sistema de Información de la Conciliación y notificar el código de identificación del Centro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



0364 27 MAY 2013

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

27 MAY 2013

ALBA LUCIA RIVERA PINEDA

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Wilson Antonio Córdoba Monroy- Profesional Especializado

Revisó: Taliana Romero Acevedo - Profesional Especializada

Aprobó: Alba Lucia Rivera Pineda - Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos



**DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., el día 26 del mes de junio de 2013, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Métodos Alternativo de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, la doctora **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 60.281.203 de Cúcuta, quien presento poder general, a efecto de la notificación de la Resolución número 0364 del 27 de mayo de 2013, proferida por la Dirección de Métodos Alternativo de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por la cual se autoriza la creación del Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona con sede en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander.*

Se deja constancia que la doctora **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA**, se le hizo entrega de copia autentica de la Resolución número 0364 del 27 de mayo de 2013 y se le hizo saber que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación para interponer recurso de reposición. la doctora **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA**, deja constancia que renuncia al termino anterior a efectos de la ejecutoria del acto administrativo Resolución 0364 del 27 de mayo de 2013, acorde con las facultades otorgadas en el poder general allegado.

Igualmente se deja constancia que en el acto de notificación se le hizo saber la doctora **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA**, que el *Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona con sede en el Municipio de Villa del Rosario*, se identificará con el código No. **2405**; de igual manera, el usuario y contraseña de la zona privada del S.I.C. asignado al Centro es:

USUARIO	CONTRASEÑA
2405	2405

El *Centro de Conciliación "Re-conciliémonos" del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona con sede en el Municipio de Villa del Rosario*, deberá actualizar los datos en el S.I.C. lo más pronto posible y registrar los Conciliadores de sus listas oficiales una vez inicie su funcionamiento; así mismo se informo que mediante Resolución No. 2620 del 20 de agosto de 2009, se implementó el Sistema Electrónico para ejercer Inspección Control y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje y de Entidades Avaladas, por tanto, utilizando el usuario y la contraseña del S.I.C, deben subir al sistema la Resolución de autorización de creación del Centro, el Reglamento Interno y Código de Ética, fotografías del Centro, Programa de Educación Continuada, entre otra información; para el efecto, deben digitar en el link del SECIV el usuario y contraseña con la cual entran al S.I.C y seleccionar el rol de Director de Centro.





Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

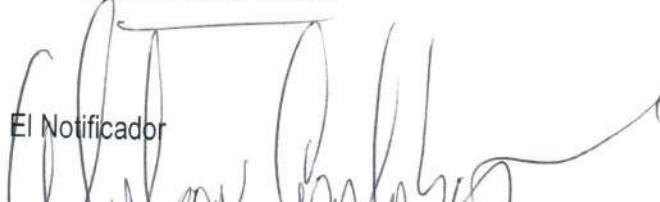


Se invita al representante legal y/o Directora del Consultorio del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona con sede en el Municipio de Villa del Rosario a concertar una cita en el teléfono 4443100 extensión 1206, con el fin de brindarle capacitación en los Sistemas de Información de la Conciliación y Electrónico de Inspección Control y Vigilancia de Centros de Conciliación y de Entidades Avaladas al funcionario que designen para tal efecto, cualquier inquietud podrán efectuarla a nuestro correo electrónico conciliacion@mij.gov.co.

El Notificado

  
CANDIDA ROSA ROJAS VEGA  
C.C. 60.281.203 de Cúcuta

El Notificador

  
WILSON ANTONIO CORDOBA MONRROY  
Profesional Especializado



Carrera 9 No. 12 C -10 Comutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

RESOLUCIÓN NÚMERO

0711

DE

24 MAY 2024

*Por la cual se autoriza la actualización del plan de estudios al aval de formación en conciliación extrajudicial en derecho al Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona*

**EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por el artículo 16 del Decreto 1427 del 2017 y los artículos 41 y siguientes de la Ley 2220 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, es función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como otorgar aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que mediante la Resolución 1832 del 3 de octubre de 2022, se nombró al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, quien está facultado para autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que el artículo 41 de la Ley 2220 de 2022, establece que las entidades promotoras de centros de conciliación, interesadas en impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho, deberán presentar la solicitud ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante la Resolución 230 del 04 de abril de 2003, fue autorizada la creación del Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.

Que mediante la Resolución 1179 del 29 de junio de 2022, se otorgó aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho al Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, se expidió la Resolución 0425 del 30 de marzo de 2023, por medio de la cual *“se fijan los criterios sobre el contenido mínimo de los programas de Capacitación y de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, se establecen los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del aval que lo autoriza”*

Que el señor FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.529.021, en calidad de representante legal (E) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de escrito con radicado interno del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC24-0000037 del 27 de febrero de 2024, solicitó la autorización para la actualización del plan de estudios del programa de

formación en conciliación extrajudicial en derecho de la conciliación extrajudicial en derecho del Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, ubicado en la Carrera 4 No. 4 -38, en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander.

Que revisada la documentación, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, verificó que el plan de estudios presentado por el Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, cumple con los requisitos consagrados en la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 0425 del 30 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización del plan de estudios del programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho del Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, ubicado en la Carrera 4 No. 4 -38, en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar la actualización del plan de estudios del programa de formación presentado por el Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, en el registro de entidades avaladas para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de forma electrónica, este acto administrativo al Centro de Conciliación Re-Conciliémonos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, representado legalmente por el señor FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.529.021, a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICCAC: [consultoriojuridicopamplona@unipamplona.edu.co](mailto:consultoriojuridicopamplona@unipamplona.edu.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no lograrse la notificación personal de manera electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

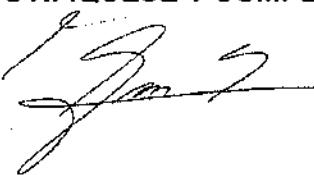
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: [gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D. C., a los

**24 MAY 2024**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS ORLANDO PEÑA ANDRADE**

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Proyectó: Amanda Rodríguez Reyes

Revisó: Diana Carolina Leal García 

Aprobó: Andrés Orlando Peña Andrade

T.R.D 20130.3922



# COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMA



ACUERDO No. 041-062

14 DIC 2010

Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 041 del 25 de julio de 2002, que establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo No. 041 del 25 de julio de 2002, se derogó el Acuerdo No. 044 del 17 de junio de 1999, por el cual se establecían las políticas, los criterios, la organización y estructura curricular de la Universidad, así como las instancias curriculares.
2. Que en el Acuerdo 041, no se consigna lo pertinente a las instancias curriculares, necesarias para la organización y el seguimiento del fortalecimiento de los Programas Académicos, que deben ser asumidos por los Comités Curriculares de los Programas.
3. Que se hace necesario fortalecer los procesos académicos de la Universidad de Pamplona
4. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas
5. Que el Consejo Académico en sesión del 29 de noviembre y según consta en el Acta No 013, recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el Acuerdo No. 041 del 25 de julio de 2002, que establece la Organización y Estructura Curricular de la Universidad de Pamplona, los cuatro (4) artículos siguientes:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En la Universidad de Pamplona existirán los Comités de Programas Académicos o Comités Curriculares de Programas Académicos, para garantizar la calidad de los procesos Académicos de formación, su permanente evaluación y actualización, así como sus interrelaciones con otros niveles y programas de formación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Comité de Programa de Pregrado estará conformado por el Director del Programa, dos (2) profesores que trabajen en el Programa, dos (2) representantes de los estudiantes del Programa y un (1) representante de los egresados del Programa. El Consejo de la Facultad reglamentará lo pertinente.

**PARÁGRAFO 1:** El período de los profesores y del egresado será de dos (2) años renovables y el de los estudiantes de un (1) año renovable.

**PARÁGRAFO 2:** Los Miembros del Comité de Programa serán convocados, al menos cuatro (4) veces por semestre, por su Director 8<sup>a)</sup>

**PARÁGRAFO 3:** Los Representantes de los Estudiantes deberán haber cursado y aprobado, por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudios del Programa Académico al que pertenecen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Comité de Programa es un Organismo asesor del Director de programa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Comité de Programa Académico, son:

- a) Asesorar al Director del Programa en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas el Programa.
- b) Evaluar semestralmente las actividades que, durante el período académico, se adelanten en el programa
- c) Proponer, al menos una vez por año, y de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, los ajustes del plan de estudios del Programa y presentarlos a las instancias pertinentes.
- d) Efectuar cada dos (2) años una evaluación general del Programa, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y demás procesos relacionados, con la acreditación de programas y, si es del caso, proponer su reestructuración al Consejo de Facultad.
- e) Las demás que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**14 DIC 2010**

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

**ACUERDO No.186  
02 de diciembre de 2005**

Por el cual compila y actualiza el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en especial de las que le confiere el artículo, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función del Consejo Superior Universitario, expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.
2. Que el Acuerdo No.109 del 12 de noviembre de 2003, Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, ha sido modificado en varias oportunidades.
3. Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en la Universidad, para agilizar y hacer más eficientes los eventos académicos a que haya lugar.
4. Que se deben ajustar las normas y procedimientos a las políticas de cobertura social establecidas y a la retención de estudiantes y mejoramiento de la calidad de la educación.
5. Que es necesario, establecer y aplicar en el Reglamento Académico Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional.
6. Que el propósito del presente Acuerdo, es tener un documento único que consigne todas las modificaciones efectuadas y propuestas.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- Definiciones.**

- a. **Inscripción:** Proceso de registro de la información personal y académica de los solicitantes a programas que la Universidad de Pamplona ofrece en las diferentes modalidades, para adquirir la calidad de aspirante.
- b. **Admisión:** Resultado del proceso de selección de los aspirantes, según los criterios de selección vigentes y políticas que la Universidad emita para tal fin.
- c. **Matrícula:** Acto que realiza una persona voluntariamente para inscribirse en un programa académico, que involucra registro de la información personal, matrícula financiera y matrícula académica.

- d. **Homologación:** Reconocimiento por las autoridades académicas de contenidos y créditos cursados y aprobados, ó intensidad horaria, en un programa académico debidamente reconocido por el MEN y registrado ante el ICFES, o su equivalente en el exterior, de esta u otra Institución de Educación Superior.
- e. **Validación de asignaturas:** Mecanismo mediante el cual se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura teórica que no haya sido cursada.
- f. **Cancelación:** Anulación total o parcial del registro de las asignaturas, previamente matriculadas académicamente.
- g. **Curso vacacional:** Programación de cursos en periodos vacacionales, equivalentes a las exigencias académicas de una asignatura del respectivo plan de estudios.
- h. **Transferencia Externa:** Cambio de institución para continuar estudios del mismo nivel educativo.
- i. **Transferencia Interna:** Cambio de programa dentro de la oferta académica de la Universidad de Pamplona.
- j. **Transferencia obligatoria:** Cambio obligatorio de programa por bajo rendimiento académico.
- k. **Reingreso:** Posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente al programa académico, cuando haya interrumpido sus estudios por causas diferentes de las académicas o disciplinarias.
- l. **Simultaneidad de estudios:** Posibilidad que tiene un estudiante para cursar dos (2) carreras del mismo nivel educativo.
- m. **Segunda Carrera:** Posibilidad que tiene una persona, para cursar otra carrera del mismo nivel académico, habiendo obtenido un título de educación superior reconocido por el MEN y registrado ante el ICFES, ó su equivalente en el exterior.
- n. **Asimilación:** Proceso de equivalencias en un mismo programa como consecuencia de la actualización del plan de estudios.
- o. **Evaluación académica:** Proceso continuo que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico.

**ARTÍCULO 2.- Calidad de Estudiante.** La calidad de estudiante se adquiere desde el momento en que el estudiante perfecciona el procedimiento de matrícula en un programa y para el período académico correspondiente, surgiendo en consecuencia los derechos y deberes establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO.-** Se pierde la calidad de estudiante de la Universidad de Pamplona, en los siguientes casos:

- a. Al completar el programa de formación previsto.
- b. Por no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, en el calendario académico respectivo.
- c. Por abandono del programa o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- d. Por cancelación de la matrícula, producida a solicitud del estudiante, u ordenada por autoridad competente.
- e. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el proceso correspondiente.

- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen del médico de la Universidad, que considere inconveniente la permanencia de estudiante en la institución.

**ARTÍCULO 3.- Programa Académico.** Es el conjunto de cursos básicos, profesionales, de profundización, de formación socio humanística y de actividades científicas, investigativas, culturales y recreativas, integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación integral, educando en determinadas áreas de conocimiento y a la obtención de un título académico.

**ARTÍCULO 4. - Título Académico.** Es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria y que, según la ley, lo acredita para el ejercicio de una profesión. Es expedido por la Universidad de Pamplona a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos y las demás normas legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Consejo Académico podrá autorizar el título Post-mortem, para aquellos estudiantes de los dos (2) últimos semestres, que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieren sin culminar sus estudios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El otorgamiento del título se hará constar tanto en el Acta de Graduación como en el correspondiente Diploma y será registrado en los libros que para tal efecto tiene dispuestos la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Reglamentario No.0636 del 3 de abril de 1996.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos de Grado.** Sin perjuicio de los requisitos especiales que la ley o el reglamento establezca para ciertos programas, para que un estudiante pueda obtener su título universitario, debe aprobar todas las asignaturas del plan de estudios, las de extraplan, un examen de suficiencia en una segunda lengua, haber cumplido con las 60 horas de Trabajo Social y el Trabajo de Grado. Tener además, un promedio acumulado igual o superior a tres punto dos cero (3.20) y, además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- b. Hacer entrega del carné estudiantil o en caso de pérdida, del denuncio ante la Inspección de Policía.
- c. Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula, debidamente actualizados y la fotocopia de la libreta militar para los hombres menores de cincuenta (50) años, según lo establece el Decreto 2150 de 1995.
- d. Presentar soportes de pago por concepto de derechos de grado.
- e. Tramitar formulario de graduado y adjuntar consignación de pago por concepto de carné de graduado.

**PARÁGRAFO.-** Los estudiantes que tengan un promedio crédito acumulado inferior a tres punto dos cero (3.20) y hayan cumplido con los demás requisitos exigidos en su programa académico, deberán cursar asignaturas relacionadas con el área de profundización hasta lograr el promedio exigido.

**ARTÍCULO 6.- Plan de Estudios.** Es el conjunto de cursos obligatorios y electivos, estructurados por niveles, con su correspondiente asignación de créditos y requisitos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Consejo Académico podrá modificar el régimen de requisitos y correquisitos, sin que esto se entienda como una alteración del plan de estudios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se entiende por requisito de una asignatura, la asignatura ó asignaturas que deben aprobarse previamente.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Se entiende por correquisito de una asignatura, la asignatura o asignaturas que deben cursarse simultáneamente

**ARTÍCULO 7.- Contenidos Programáticos.** Al iniciar cada curso el profesor deberá dar a conocer y publicar a los estudiantes el programa, los objetivos, los contenidos, la metodología, los recursos, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma y el sistema de evaluación. Dichos programas deberán estar acordes con los aprobados por el Consejo Académico, evaluados y aprobados por el respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 8.- Tipos de Cursos.** Por su naturaleza se clasifican en:

- a. **Cursos Teóricos:** Son aquellos que enfatizan en la reflexión teórica en un campo del conocimiento.
- b. **Cursos Teórico - prácticos:** Son aquellos que propician la articulación de la teoría y la práctica en un campo del conocimiento.
- c. **Cursos Prácticos:** Son aquellos que enfatizan en la aplicación de los conocimientos teóricos en un campo de conocimiento, bajo el acompañamiento del profesor.
- d. **Cursos Dirigidos:** Curso orientado bajo la metodología tutorial para grupos de menos de 10 estudiantes
- e. **Cursos Tutoriales:** Cursos que se desarrollan con acompañamiento de un docente que es el encargado de asesorar el proceso educativo.
- f. **Cursos Virtuales:** son Cursos Tutoriales apoyados en tecnologías de información y comunicación TIC, para el desarrollo de sus contenidos.

**ARTÍCULO 9.- Asistencia a los Cursos de Pregrado Presencial:** La asistencia a clases es obligatoria y su control la hará el profesor de cada materia. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases teóricas, o al diez por ciento (10%) de las teórico-prácticas o prácticas, perderá la materia por fallas. El profesor reportará la inasistencia en el parcial donde haya acumulado el respectivo porcentaje y la nota definitiva será cero punto cero cero (0.00).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica, o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección de la Universidad. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades, cuando se trate de un curso teórico y al noventa por ciento (90%), si es un curso teórico-práctico o práctico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La enfermedad y la calamidad doméstica, sólo podrán justificarse mediante certificación de Bienestar Universitario de la Universidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El estudiante que necesite atención médica urgente, será atendido sin cita previa y la notificación de la incapacidad debe hacerse en el término de 24 horas hábiles al Director del Departamento.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de accidente, enfermedad (fuera de la sede), ó calamidad familiar, la excusa debe reportarse al Director de Departamento, con los soportes del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho, con el propósito de concertar con los profesores, la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes, mediante exámenes supletorios ordenados por el Director del Departamento respectivo.

**ARTÍCULO 10.- Asistencia a los Cursos de Pregrado Distancia:** Por definición la modalidad a distancia no cuenta con sesiones de trabajo presencial obligatorias. Los cursos se desarrollan según los siguientes criterios:

- a. Para modalidad a distancia, metodología tutorial, la asesoría es ofrecida en fechas y sitios especificados, pero es el estudiante según sus requerimientos de acompañamiento quien decide la asistencia a dichas reuniones académicas. Los estudiantes de esta modalidad y metodología, deben asistir obligatoriamente sólo a las actividades de evaluación programadas.
- b. Para modalidad a distancia, metodología virtual; los estudiantes deberán garantizar un mínimo de tiempo en el Aula TI, para el desarrollo de las actividades académicas de cada curso, según su número de créditos. Para ninguna de las actividades la asistencia es obligatoria.

**ARTÍCULO 11.- Expedición de Constancias y Certificados:** La Universidad expedirá a los estudiantes activos, retirados y a los graduados, constancias y certificados académicos ceñidos a normas legales y de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos. Se tramitarán según su naturaleza, en las siguientes dependencias, presentando el recibo de consignación según el valor indicado:

- a. Secretaría General:
  - Original del Diploma de Grado.
  - Copia del Acta de Grado.
  - Duplicado del Diploma de Grado.
  - Registro de Diploma.
  - Constancia de autenticidad de título.
- b. Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico:
  - Certificado de calificaciones total.
  - Certificado de calificaciones del período académico.
  - Certificado de conducta.
  - Constancia de estudios.
  - Constancia de terminación de estudios.
  - Constancia de situación académica.
  - Constancia de aceptación en la Universidad.
  - Constancia de reserva de cupo.
- c. Dirección Administrativa
  - Certificación de liquidación del valor de la matrícula.

- Certificación de costos académicos.
- Certificación situación financiera de estudiantes.
- Certificado de estímulos y privilegios otorgados.

d. Dirección de Departamento:

- Contenidos de programas.
- Constancia de actividades académicas

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Universidad sólo acepta y expide certificados en idioma Español. Si éstos son generados o el interesado los necesita en otro idioma, éste debe asumir el costo de traducción ante un traductor debidamente inscrito.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los certificados de calificaciones de los estudiantes activos y no activos, se expedirán sobre la totalidad de los cursos matriculados por el estudiante, distribuido por períodos académicos, con la fecha de realización de los estudios. En ellos se incluirá el promedio crédito acumulado, considerando todos los cursos aprobados y no aprobados que haya cursado.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando un graduado solicite la expedición del certificado de notas a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, ésta lo expedirá con la nota aprobatoria obtenida en las diferentes asignaturas cursadas. Para el cálculo del promedio sólo se tendrá en cuenta las asignaturas aprobadas.

**ARTÍCULO 12.- Carné Estudiantil:** Todo estudiante matriculado en la Universidad de Pamplona en calidad de ingreso, reingreso, transferencias, simultaneidad y segunda carrera, será carnetizado sin costo por una sola vez dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la iniciación del periodo académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la prestación de los servicios de la Universidad el estudiante deberá presentar el carné que lo acredita como estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para casos de pérdida del Carné Estudiantil, el estudiante deberá solicitar un nuevo carné a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académica y adjuntar denuncio de pérdida ante la Inspección de Policía y consignación de pago por este concepto.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para cambio del Carné Estudiantil por deterioro o actualización de información, el estudiante deberá solicitar el nuevo carné a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académica y adjuntar el carné a cambiar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los estudiantes que cancelen semestre, que soliciten retiro de documentos o se gradúen, deberán agregar a los paz y salvos el Carné Estudiantil o en caso de pérdida, el denuncio ante la Inspección de Policía.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Los estudiantes de la modalidad a distancia y metodología virtual, no serán carnetizados, dadas las particularidades del modelo en cuanto a definición de períodos académicos y caducidad. Para estos casos, se expedirán constancias de estudio cuando se requiera.

**ARTÍCULO 13.- Retiro de Documentos:** Los estudiantes que decidan no continuar estudios en nuestra Universidad y soliciten retiro de sus documentos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita de retiro de documentos a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. Adjuntar paz y salvos con la Universidad de Pamplona por todo concepto y carné estudiantil o denuncio ante la Inspección de Policía, en caso de pérdida.

## **CAPÍTULO II. ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 14.- Inscripción.** Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Pamplona, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia externa
- d. Como estudiante de transferencia interna
- e. Como estudiante de transferencia obligatoria
- f. Como estudiante de simultaneidad
- g. Como estudiante de segunda carrera

### **Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para adquirir la calidad de aspirante, en cualquiera de las formas de ingreso, se debe realizar la inscripción en las fechas señaladas.

El procedimiento de inscripción puede efectuarse:

- a. Personalmente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico ó en los Centros Regionales y Sedes.
- b. Por correo certificado remitiendo el formulario diligenciado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c. Por Internet tramitando el formulario en línea.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Requisitos de inscripción.

- a. Diligenciar el formulario de inscripción en línea o en medio físico.
- b. Los extranjeros que van a ingresar por primera vez, deben presentar el Examen de Estado o su equivalente, realizado por el aspirante en donde culminó sus estudios de educación media (MEN Decreto No 860 del 4 de abril de 2003, Artículo 1, literal 2).
- c. Para solicitudes de reingreso, simultaneidad, segunda carrera o transferencia interna, anexar fotocopia ampliada del documento de identidad, si existe cambio del documento.
- d. Para solicitudes de transferencia externa, adjuntar la solicitud de homologaciones, certificado original de calificaciones, fotocopia certificada de los contenidos sintéticos y constancia de buena conducta.
- e. Para solicitudes de reingreso, de quienes no hayan tramitado cancelación de semestre y para transferencias internas y obligatorias, adjuntar paz y salvos y carné estudiantil.

- f. Realizar pago por concepto de inscripción.
- g. Para inscripciones nacionales de pregrado presencial, presentar los documentos requeridos para la liquidación de la matrícula.
- h. Hacer llegar la documentación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, según sea el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** No podrán inscribirse en ningún programa académico quienes registren sanciones disciplinarias o condena judicial vigentes.

**ARTÍCULO 15.- Admisión.** La admisión de estudiantes dependerá exclusivamente de criterios académicos. Para ello, la Universidad establecerá políticas y criterios de selección, que garanticen la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Consejo Académico establecerá las políticas de admisión para cada uno de los programas académicos ofrecidos, que serán aplicadas por la Oficina e Admisiones, Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los resultados del proceso de admisión serán publicados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, incluyendo identificación, liquidación y código de referencia para la consignación, con lo que se otorga derechos para trámites de matrícula.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El solicitante que haga o intente fraude en los documentos de inscripción, o en los demás requisitos y criterios de admisión, será sancionado con su anulación y perderá el derecho a ingresar a la Universidad de Pamplona.

### **CAPÍCULO III. MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 16.- Condición de Matrícula.** El admitido, al aceptar el registro de matrícula, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad de Pamplona. El proceso de matrícula es responsabilidad del estudiante y debe cumplir con la totalidad de los trámites establecidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes admitidos deben presentar la siguiente documentación:**

- Grupo Sanguíneo y Factor RH
- Certificado Médico
- Registro Civil de Nacimiento
- Fotocopia autenticada del Diploma de Grado ó Acta de Grado original

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El estudiante que haya sido admitido y que por cualquier situación no pueda ingresar, se le reservará el cupo para el período siguiente, en el programa admitido, previa solicitud ante Admisiones, Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO TERCERO-** Los estudiantes antiguos para renovar su matrícula deben estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad de Pamplona.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007**

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los estudiantes activos de la Universidad de Pamplona, podrán hacer transferencia a aquellos programas que cuenten con disponibilidad de cupos. Para los demás, deben realizar el proceso de admisión y serán vinculados al Primer Semestre.

**ARTÍCULO 17. Componentes de la Matrícula:** La matrícula en la Universidad de Pamplona, comprende:

- a. **Matrícula Financiera:** Es el pago de los valores establecidos, liquidados por la Dirección Administrativa de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b. **Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante en el sistema, definiendo las asignaturas que va a cursar en el período correspondiente, de acuerdo al Plan de Estudios en que se encuentre matriculado y dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La matrícula puede ser ordinaria, cuando se realiza dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico y extraordinaria fuera de las mismas, de acuerdo al Calendario Académico. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 50% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Realizadas las matrículas, el Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor de créditos al permitido, hará las cancelaciones correspondientes que ubiquen al estudiante dentro de lo estipulado.
- b. Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichos cursos.
- c. Cuando se encuentren interferencias (cruces) de horarios, cancelará uno o varios de los cursos interferidos para reubicarlos en horarios nuevos, según la disponibilidad horaria y de recursos.
- d. Cuando encuentre que el estudiante no ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior, los incluirá en la matrícula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- e. Cuando por motivos ajenos al estudiante, se deja de incluir asignaturas a las que tiene derecho, se le incluirán en la matrícula académica.
- f. Cuando sea necesario reubicar estudiantes cambiándolos de grupo para completar cupos por grupo.
- g. Y cuando se presente cualquier otra anomalía que vaya contra lo establecido en el presente Reglamento.
- h. Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará a los estudiantes a quienes se les modificó la misma, quienes cuentan con un término de ocho (8) días para apelar, si se diera el caso, luego del cual, no tendrán oportunidad de reclamar sobre la decisión.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando a pesar los controles establecidos, algún estudiante cursare cursos contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoría Académica

ordenará su cancelación, aún en el caso que las calificaciones figuren en la hoja de vida del estudiante

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes no podrán ser objeto de devolución por parte de la Institución, salvo cuando la Universidad cancele o suspenda el programa para el cual se matriculó el estudiante ó cuando cancelados los derechos de matrícula, el estudiante quede por fuera del programa por bajo rendimiento académico en el período académico inmediatamente anterior y decide no continuar en otro programa. En estos eventos, el estudiante podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación por parte de la Universidad.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Los alumnos matriculados con los Planes de Estudio 2000-2001 y 2002, que cursen el último semestre y cuyo creditaje sea inferior a 16, únicamente pagarán el 25% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** El estudiante de pregrado presencial, debe renovar matrícula para cada período académico, según el Calendario Académico establecido por la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO 18. Responsabilidad Académica de los Estudiantes:** Para determinar la responsabilidad académica de los estudiantes de pregrado presencial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Los estudiantes admitidos para el primer semestre, deberán matricular todos los cursos programados para él, en el correspondiente plan de estudios.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007 (Modifica literales b, c y f y adiciona el Parágrafo Cuarto.**

b. Si el promedio general acumulado es inferior a dos cinco cero (2.50), el estudiante quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará “por fuera del programa por bajo rendimiento académico” y sólo podrá aspirar a un programa diferente.

c. Si el promedio general acumulado está entre dos cinco cero (2.50) y dos nueve nueve (2.99), sólo podrá matricular la ó las materias perdidas y su matrícula será condicional. Esta condicionalidad se aplicará, obligándose el estudiante a obtener un promedio general acumulado de tres cero cero (3.00) ó aprobar la totalidad de las materias matriculadas, en cuyo caso puede matricular el 70% de la responsabilidad académica normal en que lo clasifique el plan de estudios y lo condiciona nuevamente a obtener promedio acumulado de tres cero cero (3.00). De no alcanzarlo, quedará por fuera del Programa y se anotará en su historial académico “por fuera del programa por bajo rendimiento académico” y sólo podrá aspirar a un programa diferente.

d. El estudiante que haya perdido una asignatura por tercera vez, en el siguiente semestre podrá matricular sólo dicha materia y por única vez, quedando condicionado a aprobarla, de no hacerlo, el estudiante quedará por fuera del programa y se anotará en su historial académico “Por fuera del programa por bajo rendimiento académico”.

e. Si el promedio general acumulado está entre tres, cero cero (3.00) y tres, cuatro nueve (3.49), podrá matricular la responsabilidad académica normal del semestre en que le clasifique el plan de estudios.

**Acuerdo No.081 del 17 de agosto de 2007-**

f. Si el promedio general acumulado está entre tres, cero (3.00) y tres, cuatro nueve (3.49), podrá matricular la responsabilidad académica normal del semestre en que le clasifique el plan de estudios y hasta cuatro (4) créditos adicionales según su plan de estudios.

Si el promedio general acumulado está entre tres, cinco cero (3.50) y cuatro, cero (4.00), podrá matricular la responsabilidad académica normal del semestre en que le clasifique el plan de estudios y hasta seis (6) créditos adicionales.

Si el promedio general acumulado es mayor de cuatro, cero cero, (4.00), podrá matricular la responsabilidad académica normal del semestre en que le clasifique el plan de estudios y hasta ocho (8) créditos adicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Todos los estudiantes deberán matricular obligatoriamente las asignaturas perdidas, y luego las demás a que tenga derecho según su plan de estudios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para los estudiantes de la modalidad a distancia en sus metodologías tutorial y virtual, la responsabilidad académica está dada por los cursos matriculados según el plan de estudios y los intereses y posibilidades del estudiante.

**PARÁGRAFO TERCERO.- Modificado Acuerdo No.014 del 31 de enero de 2006. Artículo Primero.** *“Los estudiantes de la modalidad presencial podrán matricular cursos de cualquier semestre, siempre y cuando cumplan con los requisitos.”*

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los estudiantes que queden por fuera de un programa por bajo rendimiento académico, no podrán aspirar a reingreso y tendrán derecho a homologaciones en el nuevo programa.

**ARTÍCULO 19.- Clasificación del Estudiante:** Para determinar la clasificación académica del estudiante, en el nivel o semestre correspondiente del programa en el cual se está matriculando, se tomarán los siguientes criterios:

- a. Como unidad de distribución para los programas presenciales se define el Semestre y para los programas de la modalidad a distancia se define el Nivel.
- b. Para definir el semestre o nivel de clasificación se tomará como base el número de créditos de cada unidad, para determinar los rangos de ubicación.
- c. La clasificación de semestre o niveles cursados, se hará según el número de créditos aprobados en el rango de ubicación.
- d. La clasificación de semestre o niveles en curso, se hará según el número de créditos matriculados a que tenga derecho.
- e. La clasificación para la matrícula se hará según el número de créditos del semestre o nivel siguiente al cursado y aprobado.

**PARÁGRAFO.-** Para todo efecto, la Universidad tendrá dos (2) condiciones de estudiantes:

- a. **De situación regular:** quienes tienen una responsabilidad académica igual o superior a la del semestre en que están clasificados
- b. **De situación parcial:** quienes tienen una responsabilidad académica inferior a la programada, en el semestre en que están clasificados

#### **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 20 .- Homologación:** Para trámite de homologaciones se debe tener en cuenta:

- a. Que el solicitante se encuentre inscrito en uno de los programas académicos activo, en calidad de reingreso, transferencia interna, transferencia externa, en asimilación o segunda carrera.
- b. Para transferencias externas junto con la inscripción, debe presentar solicitud escrita de homologación, certificado original de calificaciones y fotocopia certificada de los contenidos sintéticos expedidos por la autoridad académica que la institución de origen tenga definido para tal fin, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y recibo de pago por el estudio de las homologaciones, del orden del 10% del s.m.m.l.v., por cada semestre homologable.
- c. Para transferencias internas, reingresos en asimilación o segunda carrera, debe presentar junto con la inscripción, la solicitud escrita de homologación y los demás documentos deben ser tramitados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d. Que los objetivos y contenidos de las asignaturas cursadas sean equivalentes a los desarrollados en el programa al cual se transfiere. La intensidad horaria y créditos se tomarán como referencia para determinar equivalencias.
- e. Cada Departamento será el encargado de realizar las homologaciones y contará con cinco (5) días hábiles para su trámite, según solicitud y especificaciones dadas por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- f. Cada curso a homologar, debe estar aprobado con una calificación igual o superior a tres punto cero cero (3.00).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El promedio semestral y acumulado del solicitante se calculará teniendo en cuenta la totalidad de las asignaturas homologadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El reingreso se hará al Plan que cursaba al momento del retiro siempre y cuando el semestre y asignaturas a matricular estén activos, de lo contrario deberá solicitar trámite de asimilación al plan vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Todo estudiante admitido por transferencia interna o externa, en simultaneidad o segunda carrera, se acogerá al plan de estudios que más les favorezca según estudio y aprobación del Comité de Programa y Consejo de Facultad respectivos, teniendo como consideración que existan los semestres o niveles y las asignaturas o cursos activos, de los contrario, se someterán al Plan de Estudios vigente.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los estudiantes que según su historial académico se encuentren “por fuera del programa por bajo rendimiento académico”, no tendrán derecho a homologación de los estudios realizados en ese programa.

**ARTÍCULO 21.- Asimilación:** Cuando se genere un Plan de Asimilación como resultado de una modificación del Plan de Estudios, se debe:

- a. Socializar la reforma con los estudiantes de los planes afectados, para lo cual se debe dejar constancia en Acta de su aprobación.
- b. Realizar estudios las homologación de todos y cada uno de los estudiantes asimilados de las asignaturas aprobadas y no aprobadas, equivalentes del plan antiguo al plan nuevo y tendrán todos los efectos en el nuevo plan.
- c. Plan de contingencia para eventuales cambios que puedan ocasionar perjuicios a los estudios realizados por el estudiante asimilado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El plan de asimilación debe ser aprobado por el Consejo Académico, a más tardar dos meses (2) antes de finalizar el periodo académico anterior al de su aplicación y remitido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los estudiantes no asimilados continuarán el plan de estudios matriculado hasta su terminación. Para caso de reingreso por cancelación o aplazamiento de estos estudiantes, se aplicará el plan vigente.

**ARTÍCULO 22 - Validación de Asignaturas:** Son requisitos para validación de asignaturas:

- a. Presentar solicitud escrita ante la dirección del Departamento, para estudio y aprobación, dentro de las fechas dispuestas en el Calendario Académico para tal fin.
- b. Que el estudiante al momento de la solicitud tenga un promedio acumulado igual o superior a tres punto dos cero (3.20).
- c. Que la asignatura a validar no se haya cursado y reprobado.
- d. Si la asignatura a validar cuenta con requisitos, según plan de estudios, debe cumplir con los mismos para su aprobación.
- e. Los cursos teóricos prácticos y cursos prácticos no son validables.
- f. El Examen de Validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral, sobre los contenidos oficiales de la asignatura. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%)
- g. La nota mínima para aprobar una validación es de tres punto cero cero (3.00).
- h. La nota obtenida en el examen de validación, se registrará en la hoja de vida del estudiante, en el semestre respectivo y académicamente tendrá los mismos efectos, que los cursos matriculados reglamentariamente.

**Acuerdo No. 004 del 12 de enero de 2007 (Adiciona literal i)**

- i. El número de asignaturas a validar por semestre académico no puede ser superior a dos (2) para la modalidad a Presencial y a una (1) para la modalidad a Distancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez aprobada la validación, el Decano de la Facultad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización, designa un Jurado conformado por tres (3) docentes del área, que incluye al profesor de la materia. El Jurado establece la fecha de validación, que en ningún momento puede superar los quince (15) días hábiles, contados a partir de su conformación para aplicar la validación. Una vez realizados los exámenes, se levanta

un Acta donde debe aparecer la nota obtenida, nombre, cédula de ciudadanía y firma de los jurados y Director de Departamento, que se remitirá en original y recibido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prueba de validación no presentada por el estudiante, sin causa justa a juicio del Consejo de Facultad, ni cancelada por éste con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, será calificada con cero punto cero cero (0.00).

**ARTÍCULO 23.- Cancelación de Asignaturas:** El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, cancelando máximo dos (2) asignaturas, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que la realice dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.
- b. Que no afecte los requisitos si los hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El estudiante será el responsable de realizar el proceso de cancelación de materias, desde su usuario dentro de las fechas establecidas y contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha límite para reportar alguna novedad en el proceso si se presentara.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo máximo estipulado por la Universidad para la cancelación de asignaturas será hasta la segunda semana después de la segunda evaluación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los estudiantes de la modalidad a distancia, tienen habilitada esta función permanente y tendrán como plazo de cancelación del curso hasta antes de presentar el examen final y lo podrá aplicar para cualquiera de los cursos matriculados. La cancelación de estos cursos, no generan ningún tipo de devolución o abono por parte de la Universidad de Pamplona, de los valores pagados por su matrícula.

**ARTÍCULO 24.- Cancelación de Matrícula:** Toda solicitud de cancelación de matrícula de un período académico, debe dirigirse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, acompañada del carné estudiantil y los certificados de paz y salvo, dentro de las fechas dispuestas para tal fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El estudiante de primer nivel que cancele la matrícula del período académico y desee reingresar a la Universidad de Pamplona, debe cumplir con todos los trámites de un estudiante nuevo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A todo estudiante que se retire sin haber cancelado la matrícula, le queda condicionada su admisión en reingreso, según su récord académico, que incluye las calificaciones que obtenga el periodo sin cancelar matrícula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Un estudiante podrá cancelar la matrícula hasta por dos (2) ocasiones en un mismo programa durante su permanencia en la Universidad, excepto, en caso de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de la Facultad, en la cual está matriculado el estudiante.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los estudiantes de la modalidad a distancia, metodología virtual, realizan cancelación de matrícula cancelando la totalidad de los cursos matriculados.

**ARTÍCULO 25.- Reingreso:** Un aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico. Para la modalidad a distancia metodología virtual, según el trámite que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, disponga para la reactivación de matrícula.
- b. Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Además de la documentación exigida para la inscripción (si el estudiante había retirado documentación, deberá presentar los exigidos para solicitudes de nuevo ingreso) y anexar paz y salvos administrativos y el carné antiguo.
- d. Si la solicitud de reingreso aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeto a la reglamentación de los dos (2) procesos.

**Acuerdo No.056 del 25 de Junio de 2007.**

**PARÁGRAFO.-** Los estudiantes de pregrado que cancelen un período académico o suspendan los estudios, por causas debidamente justificadas, disfrutarán de un (1) semestre de gracia para tramitar el reingreso, con la misma tabla de matrícula con la cual iniciaron su último ingreso a la Universidad.

**ARTÍCULO 26.- Transferencia Interna:** Para el trámite de transferencia interna se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que la Universidad tenga disponibilidad y oferta de cupos en el programa y nivel solicitados.
- c. Que el aspirante que solicita la transferencia cumpla con los requisitos de ingreso.
- d. Tramitar estudio de homologación.
- e. En los casos de cambio de sede, no se considera como transferencia interna y aplican las condiciones establecidas en el programa del que se transfiere.
- f. En el cambio de modalidad, no se considera transferencia interna y queda sujeto a las condiciones del programa.

**ARTÍCULO 27.- Transferencia Externa:** Para el trámite de transferencia externa, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que la Universidad tenga disponibilidad de cupos en el programa y nivel solicitados.
- c. Que el aspirante que solicita la transferencia cumpla con los requisitos de ingreso.
- d. Tramitar estudio de homologación.

- e. Agregar a la documentación requerida, certificado de buena conducta expedida por la autoridad competente de la Institución de procedencia.

**ARTÍCULO 28.- Segunda Carrera:** Para que un estudiante curse una segunda carrera, se tendrá en cuenta:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el programa al que aspira cuente con disponibilidad de cupo y nivel, para el caso de existir homologaciones.

**ARTÍCULO 29.- Simultaneidad:** Para que un estudiante curse de forma simultánea otro programa se tendrá en cuenta:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el programa al que aspira cuente con disponibilidad de cupo y nivel, para el caso de existir homologaciones.
- c. A quien se le autorice simultaneidad, debe cumplir con los procesos académicos que demande cada programa por separado.
- d. Para efectos de asignación de carga académica y horarios, tendrá como prioridad el primer programa. La solución a estos posibles inconvenientes, son condicionados a la disponibilidad de cupos, cursos y niveles.
- e. Las asignaturas comunes en los planes matriculados se cursarán en uno de los dos (2) programas y es válida para ambos planes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No pagará matrícula para el programa en simultaneidad, pero sí todos los demás derechos, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el cuarto (4) semestre, con todos los cursos del plan de estudio de la carrera a la que inicialmente ingresó.
- b. Tener como mínimo, un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero cero (4.00).
- c. Conservar como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco cero, (3.50), en los dos programas que cursa simultáneamente
- d. Una vez terminados los estudios de uno de los programas, el estudiante deberá continuar pagando el otro programa, según liquidación vigente.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007 (Adiciona el literal e)**

- e. Haber matriculado el primer programa y mantener esta matrícula mientras se de la simultaneidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los estudiantes que deseen cursar otro programa académico simultáneamente y no cumplan los requisitos anteriores, deberán realizar los procesos académicos de forma separada y pagar los derechos de matrícula para cada programa, siempre y cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes al quinto semestre.

## **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 30.- Tipos de Evaluación:** Definanse los siguientes tipos de evaluación:

- a. **Evaluaciones parciales:** son aquellas que se han establecido en cada programa, con un valor fijado previamente por el docente y que corresponde a los porcentajes señalados por la Universidad, para cada ciclo del período académico. Para tal efecto, se podrán utilizar varias alternativas de evaluación, tales como, quices, exposiciones, talleres de campo, ensayos, informes de práctica, trabajos de investigación, informes de lectura, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios.
- b. **Evaluación final:** es aquella que se realiza al finalizar una asignatura y que tiene por objetivo evaluar el conocimiento global de la materia programada. Podrá hacerse mediante un examen o trabajo de investigación, o práctica, según la metodología que debe constar en el programa.
- c. **Examen de Habilitación:** Examen que se práctica por una (1) sola vez, en cada período académico, a quienes pierdan un curso teórico y que haya obtenido una nota final no inferior a dos punto cero cero (2.00). El Examen de Habilitación comprende todo el contenido programático de la asignatura.
- d. **Examen Supletorio:** Es aquel que se practica en la modalidad presencial en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final, previa autorización del Director del Departamento, presentada la incapacidad presentada y certificada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- e. **Exámenes Preparatorios de Grado:** son pruebas de revisión general de conocimientos teóricos y prácticos que, por norma que así lo establezca, exigen algunos programas académicos de la Universidad para optar el título profesional. Se practican ante Jurado. Su reglamentación interna es competencia del Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Programa.
- f. **Sustentación de Trabajo de Grado:** Evaluación cualitativa de verificación de del proceso desarrollado en el Trabajo de Grado, aplicada por jurados asignados por el respectivo Departamento.
- g. **Recital de Grado:** El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, reglamentará la forma de proceder cuando se trate de presentación de Recital de Grado.
- h. **Examen de Clasificación:** Es la evaluación que solicita un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la Universidad, con el fin de que se le reconozca uno (1) o varios cursos, previamente definidos como clasificables por el Consejo de Facultad que administra el programa

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Consejos de Facultad fijarán las fechas de estos exámenes para que sean presentados con anterioridad a la Vicerrectoría Académica. Quien desee presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en la Oficina de Registro y Control Académico y ésta informará al Departamento que ofrece el curso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Examen de Clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco cero (3.50) y sólo en caso de ser aprobado se registrará en la hoja de vida.

**ARTÍCULO 31. - Clasificación:** En todos los programas académicos de pregrado, las asignaturas se calificarán de cero punto cero cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00). La nota mínima aprobatoria es tres punto cero cero (3.00). Para el Trabajo de Grado, la calificación es cualitativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La nota final es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y la evaluación final.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se entiende por nota definitiva cuando:

- a. La nota final cuando es aprobatoria
- b. La nota final cuando no se presenta examen de habilitación.
- c. La nota final es reemplazada por la de la habilitación. Para este caso deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En todos los casos, la calificación final o definitiva se dará en enteros y decimales. Si la suma de los porcentajes da centésimas, éstas se aproximarán, a partir de cero punto cero cinco (0.05), al decimal inmediatamente superior y se desecharán si son menores.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Las evaluaciones parciales y final, no presentadas sin justa causa, a juicio del profesor responsable del curso, serán calificadas con cero punto cero cero (0.00).

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Las notas definitivas de los cursos aprobados y no aprobados se registran y harán parte del historial académico del estudiante y de la ponderación semestral y acumulada.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de sus evaluaciones parciales y final, el resultado de las mismas.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** El estudiante cuenta con tres (3) días hábiles, a partir de la fecha límite de ingreso en el sistema de la evaluación, para presentar en casos justificados la solicitud de corrección de nota al docente de la asignatura. Éste por medio de Acta certificada por el Director de Departamento, notificará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para su actualización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a este plazo. Pasado este tiempo, las calificaciones obtenidas no podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO 32.- Aplicación de Evaluaciones:** Las evaluaciones serán aplicadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Establézcase las semanas quinta (5), décima primera (11) y décima sexta (16), como fechas para realizar las evaluaciones de cada una de las asignaturas de un programa académico.
- b. En las semanas que se realicen las evaluaciones parciales, no se desarrollarán clases de los cursos respectivos del programa académico.
- c. Las fechas de evaluación para cada asignatura dentro de las semanas establecidas para las evaluaciones, se definirán en los Consejos de Facultad, previo acuerdo entre Decanos y Directores de Departamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las evaluaciones de las semanas quinta (5) y décima primera (11), tendrán un porcentaje del 35% cada una, distribuida, así: una prueba escrita con un valor del 20%, presentada en la semana de evaluación y el 15% restante corresponderá a trabajos, quices, exposiciones, talleres, trabajos de campo, informes de práctica, realizadas con anterioridad a la semana de evaluación, en

común acuerdo con el docente de la asignatura respectiva. La evaluación de la semana décima sexta (16) tendrá un porcentaje del 30%, distribuido en la prueba escrita del 20% y el 10% restante, corresponde a las actividades de trabajos, quices, talleres, exposiciones, trabajo de campo e informes de práctica, acordadas previamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Examen de Habilitación se presentará en la fecha y hora fijada por la Universidad, en un lapso no menor de cinco (5) días calendario, entre el examen final de un curso y su habilitación. La calificación obtenida en el Examen de Habilitación, reemplazará la nota definitiva de esta asignatura y afectará el promedio ponderado de semestre y acumulado del estudiante.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Examen Supletorio, en ningún caso puede suplir al Examen de Habilitación o de Validación, y deberá presentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a su autorización. Si no lo presentare en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero cero, (0.00) y no impedirá la presentación del Examen de Habilitación en el respectivo curso. El Examen Supletorio tendrá un valor del 4% del s.m.m.l.v., excepto, cuando la evaluación deje de presentarse por motivo de fuerza mayor y sea plenamente autorizado por el Director de Departamento.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En la modalidad a distancia, metodologías tutorial y virtual, la evaluación de un curso debe tener en cuenta los siguientes componentes y se aplicarán según el desarrollo de cada curso:

- a. Portafolios y desarrollo de proyectos 60%: Este componente, valora directamente la producción del estudiante en tareas significativas para su vida, utilizando pruebas de ejecución, observaciones, preguntas de respuesta abierta y no estructurada, exposiciones, entrevistas, relatos de vida, trabajos informales, experimentos y salidas de campo, entre otras. Alternativas que serán porcentualmente distribuidas y asignadas por el docente a cargo del curso en la programación inicial, de acuerdo a sus requerimientos y especificidades.
- b. Examen final 40%: Aplicación de una evaluación final: los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados en cada curso, una vez cumplan con las actividades del portafolio y el desarrollo de las actividades académicas, previstas para cada caso.

**ARTÍCULO 33.- Responsabilidad de los Docentes en la Evaluación:** Son responsabilidades de los docentes en el proceso de valuación, las siguientes:

- a. Dispondrán de un máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha límite para cada evaluación, para digitar, publicar y corregir las calificaciones de los estudiantes, en el sistema.
- b. Para casos de solicitud de revisión de la calificación, por posible error y asignación de nueva nota por revisión de segundo calificador, el departamento cuenta con cinco (5) días adicionales para su reporte, mediante Acta firmada por el docente y director de departamento a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c. Deberá registrar como calificación, cero punto cero cero (0.00), cuando un estudiante no se presenta a una evaluación.

- d. Dar a conocer a los estudiantes las evaluaciones presentadas, antes de ingresar las notas al sistema y en las fechas acordadas en el Calendario Académico.
- e. Atender y tramitar solicitudes de revisión de la calificación de las evaluaciones presentadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota o concepto, para lo que contará con tres (3) días hábiles para resolver la reclamación presentada por el estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Corresponde al Director del Departamento y al Decano de la Facultad respectivos, llevar control y seguimiento al cumplimiento del presente Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los docentes que incumplan cualquiera de las responsabilidades del presente Artículo, serán reportados por cada Departamento, según informe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para iniciar el proceso a que haya lugar, por incumplimiento a sus funciones, con copia a la hoja de vida del docente.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007 (Modifica el Artículo 34)**

**ARTÍCULO 34.- Segundo Calificador.** Cuando el estudiante no esté de acuerdo con una de las calificaciones parciales, podrá solicitar un segundo calificador ante el Director del Departamento, quien lo designará dentro de los docentes que laboran en su programa y que tengan las mismas calidades académicas del titular de la materia. En caso de que el Director de Departamento sea el titular de la materia, el Decano asignará el segundo calificador.

La nota final de la evaluación se calculará aplicando el 25% y 75% a las calificaciones del docente responsable de la asignatura y segundo calificador, respectivamente. El Director levantará un Acta de Corrección de Calificación, en la que se anotará la fecha de evaluación por el segundo calificador, el código y nombre de la asignatura, el semestre en que se encuentra matriculado el estudiante, su código, nombres completos, calificación promediada en letras y números y la firma del segundo calificador y del Director del Departamento. Esta Acta se enviará con copia de recibido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en un plazo de tres (3) días, contados a partir de su aplicación.

## **CAPÍTULO VI. TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 35.- Definición de Trabajo de Grado:** En el Plan de Estudios de los programas, la Universidad establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante, de un trabajo especial que se denomina “TRABAJO DE GRADO”, por medio del cual se consolida en el estudiante su formación integral, que le permite:

- a. Diagnosticar problemas y necesidades, utilizando los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- b. Acopiar y analizar la información para plantear soluciones a problemas y necesidades específicas.
- c. Desarrollar planes y ejecutar proyectos, que le permitan demostrar su capacidad en la toma de decisiones.

- d. Formular y evaluar proyectos.
- e. Aplicar el Método Científico a todos los procesos de estudio y decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Trabajo de Grado, según sus características puede ser realizado en forma individual o en grupo. Corresponde al Comité de Trabajo de Grado autorizar que dos (2) o más estudiantes se integren para realizar uno solo. En todos los casos, se presentará un sólo informe.

**Acuerdo No.081 del 17 de agosto de 2007**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** “El Trabajo de Grado se podrá a matricular a partir del 8º. semestre, dependiendo de la modalidad, hasta con máximo dos (2) asignaturas. El Trabajo de Grado debe sustentarse ante un Jurado, compuesto por tres (3) personas conocedoras del tema y puede recibir como calificación: “Aprobado”, “Excelente” o “Incompleto”, cuando no cumpla con los objetivos propuestos en la modalidad en la cual se adelanta, en tal caso, el estudiante deberá matricularlo nuevamente en el semestre académico siguiente”.

**Acuerdo No.056 del 25 de Junio de 2007**

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Calificación del Trabajo de Grado, tendrá la siguiente equivalencia:

- Excelente (4.5)
- Aprobado (4.0)
- Incompleto (I)\*

Cuando la NO inclusión del Trabajo de Grado, no sea responsabilidad del estudiante, éste contará con un plazo hasta de dos (2) períodos académicos adicionales para su terminación y la calificación será ingresada al sistema en el momento en que sea evaluado.

**ARTÍCULO 36.- Modalidades de Trabajo de Grado:** El Trabajo de Grado, puede desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a. **Investigación:** comprende diseños y ejecución de proyectos que busquen aportar soluciones nuevas a problemas teóricos o prácticos, adecuar y apropiar tecnologías y validar conocimientos producidos en otros contextos. Para los estudiantes que se acojan a esta modalidad, deberá presentar al Director de Departamento el anteproyecto que debe contener: propuesta para la participación en una línea de investigación reconocida por la Universidad, tutor responsable del Trabajo de Grado y cronograma, previo estudio y aprobación de la misma, del respectivo Grupo de Investigación.

**Acuerdo No.004 de 12 de enero de 2007 (Modifica el Literal b)**

- b. **Pasantía de Investigación:** es la que se realiza en un grupo de investigación reconocido por Colciencias. Con la propuesta, el estudiante debe presentar el Cronograma de Trabajo y la carta de aceptación del Grupo y un informe avalado por el Director del mismo.
- c. **Docencia:** comprende los aportes del estudiante en la cátedra universitaria. Cuando el estudiante seleccione esta modalidad de Trabajo de Grado, deberá presentar una propuesta al Director de Departamento, en las dos (2)

últimas semanas del semestre académico inmediatamente anterior al que realizará el trabajo. La propuesta debe contener el nombre de la asignatura teórica en la cual desarrollará su labor docente, el nombre del Profesor Tutor de su Trabajo y el visto bueno del Director de Departamento, al que se encuentra adscrita la asignatura. El Comité de Trabajo de Grado, dispondrá de dos (2) semanas calendario, para informar al estudiante sobre la aceptación ó no de su propuesta. Para que se le acepte esta modalidad como Trabajo de Grado, el estudiante debe tener un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00), no tener sanciones disciplinarias y demostrar habilidades didácticas y pedagógicas.

- d. **Práctica Empresarial:** comprende el ejercicio de una labor profesional del estudiante en una empresa, durante un período de tiempo. Cuando el estudiante seleccione esta modalidad, deberá presentar al Director de Departamento el anteproyecto, que debe contener: nombre de la empresa, descripción de las características de la empresa, objetivos de la práctica, tipo de práctica a desarrollar, tutor responsable de la práctica en la empresa, cronograma de la práctica, presupuesto (si lo hubiere) y copia del convenio interinstitucional Universidad – Empresa o carta de aceptación de la empresa.
- e. **Recital de Grado:** Será reglamentado por la Facultad de Artes y Humanidades.
- f. **Realización de un Diplomado:** Orientado a la complementación y actualización de los componentes de formación del programa. Tendrá una duración de mínimo 120 horas y estará sujeto a su programación, el sistema de evaluación implica la elaboración y sustentación de un ensayo, monografía o artículo publicado en una revista institucional, como resultado del mismo.  
La propuesta debe ser concertada entre los estudiantes y la dirección, como mínimo con tres (3) semanas antes de terminar el semestre, previo a la matrícula del Trabajo de Grado.
- g. **Práctica Integral:** comprende componentes de investigación formativa, proyecto de aula y extensión, utilizado para programas de educación. En este caso los estudiantes presentarán su Propuesta ante el Director de Departamento, que incluya los objetivos de la práctica, describir el trabajo a desarrollar en cada uno de los componentes, nombre de la institución, tutor responsable de la práctica en la institución, cronograma, presupuesto (si lo hubiera) y copia del convenio interinstitucional Universidad – Institución o carta de aceptación de la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Un estudiante matriculado en Trabajo de Grado, sólo desarrolla una de las modalidades y podrá escogerla dentro de la oferta que el Departamento respectivo disponga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cada Facultad, a partir de la presente normatividad, reglamentará el Trabajo de Grado de acuerdo a las especificidades de los programas académicos.

**ARTÍCULO 37.- Comité de Trabajo de Grado:** Cada uno de los programas académicos contará con un Comité de Trabajo de Grado, conformado por el Director de Departamento, quien lo preside, y dos (2) profesores nombrados por el Decano de la Facultad. El Comité puede asesorarse de personal experto para la definición y evaluación de los trabajos.

**ARTÍCULO 38.- Procedimiento para Trabajo de Grado:** Los estudiantes que cumplan con los requisitos para desarrollar su Trabajo de Grado, deberán tener en cuenta los siguientes pasos y consideraciones:

- a. Para matricular Trabajo de Grado, el estudiante debe contar con la aprobación de la propuesta por parte del Comité de Trabajo de Grado, la cual debe ajustarse a las opciones ofrecidas en el presente Reglamento.
- b. Para el desarrollo del Trabajo de Grado, según la complejidad, el estudiante dispone hasta de tres (3) períodos académicos; si no lo presenta en este tiempo, pierde el derecho a graduarse en la Universidad
- c. Al finalizar el Trabajo de Grado el estudiante debe entregar, con el visto bueno de su Director, tres (3) copias del informe para ser evaluado por dos (2) calificadores designados por el Comité de Trabajo de Grado. Los calificadores dispondrán de cinco (5) días hábiles, para analizar el informe y citar al estudiante a sustentación pública del trabajo. En esta sustentación actuarán como Jurados el Director y los dos (2) Calificadores designados y tendrán en cuenta la evaluación del informe final y la sustentación del mismo.

## **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 39.- Representación Estudiantil:** Los estudiantes de la Universidad de Pamplona tendrán un Consejo Superior Estudiantil, que asuma en forma autónoma y responsable su representación, participación, incidencia y pertinencia en la vida universitaria y en su devenir. Su conformación y organización estará reglamentada por Acuerdo emanado del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona. El período de duración de los miembros será de dos (2) años y sus integrantes serán elegidos por votación secreta entre los estudiantes de la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los estudiantes de la Universidad de Pamplona tendrán su representación en los diferentes organismos académicos para un período de dos (2) años y serán elegidos en votación secreta y universal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los estudiantes que conformen el Consejo Superior Estudiantil y los elegidos en representación de su Estamento a algún Organismo, deberán ser estudiantes regulares; no haber sido sancionados; poseer unas calificaciones cuyo promedio crédito acumulado no sea inferior a tres punto cinco (3.5), haber aprobado como mínimo el cuarto semestre y garantizar como mínimo un (1) año de estancia en la Universidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los dos (2) últimos años o cuatro (4) últimos semestres de la carrera.

### **ARTÍCULO 40.- Derechos de los Estudiantes:**

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
- c. Utilizar responsablemente los medios de comunicación universitaria.

- d. Participar constructivamente en las actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas, de la Universidad.
- e. Tramitar solicitudes por escrito, ante los organismos académicos y administrativos de la Universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y normas de la Institución.
- f. Obtener calificaciones justas acordes con su desempeño académico.
- g. Ser oído personalmente en sus descargos, ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
- j. Hacer reclamos respetuosos por escrito, individual o colectivamente, a personas u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.
- k. Ejercer su derecho al reclamo y la protesta, respetando los derechos ajenos y en especial el derecho a la educación, a la libre movilización y al trabajo de todos los estamentos universitarios.
- l. Utilizar responsablemente los servicios de Biblioteca y Laboratorios.

**PARÁGRAFO.** La Universidad de Pamplona, reconocerá y apoyará institucionalmente a las organizaciones estudiantiles debidamente constituidas.

**ARTÍCULO 41.- Deberes de los estudiantes:** Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Pamplona, los siguientes:

- a. Cumplir las normas contenidas en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, las leyes, decretos, y demás disposiciones del orden nacional, departamental y municipal, así como las normas internas de la Universidad.
- b. Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la comunidad en general un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
- e. Colaborar para que las actividades universitarias, cursos, seminarios, conferencias y foros de carácter académico, se realicen normalmente y en ambiente respetuoso.
- f. Colaborar en el desarrollo de los procesos enseñanza y aprendizaje de la Universidad.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la comunidad universitaria.
- i. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los organismos universitarios.
- j. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- k. Utilizar adecuada y responsablemente las instalaciones inmuebles y muebles, instrumentos, equipos y otros que hagan parte del patrimonio de la Universidad.

- l. Cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con la comunidad.
- m. Denunciar los delitos y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- n. Observar conducta ejemplar en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y el Código Nacional de Policía.

**ARTÍCULO 42.- Reclamos:** Todo estudiante podrá presentar reclamos respetuosos a funcionarios u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

- a. Cuando la naturaleza de los reclamos sea de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Director de Departamento o Decano de la Facultad, quien le dará el trámite que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- b. Los reclamos sobre admisión, matrícula, reingreso, transferencias, simultaneidad o segunda carrera, deberán ser presentados al Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien contará con cinco (5) días hábiles para emitir respuesta.
- c. Si los reclamos son de trámites administrativos y financieros, deberán dirigirlos a la respectiva oficina según la naturaleza de la solicitud.

## CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS

**ARTÍCULO 43.- Beca de Excelencia Académica:** Los estudiantes regulares de pregrado presencial, que cursen el creditaje reglamentario de acuerdo al semestre y obtengan en el programa el promedio crédito más alto, serán eximidos del pago del 100% del valor de su matrícula financiera básica, para el semestre siguiente. Estos estudiantes sólo pagarán los derechos complementarios vigentes.

**ARTÍCULO 44.- Descuento por Pertenecer a Grupos Representativos de la Universidad:** La Universidad de Pamplona otorgará estímulos a los estudiantes de pregrado, que pertenezcan a grupos representativos de la Universidad, en el ámbito deportivo y cultural y se destaque a nivel regional, nacional e internacional, según las siguientes consideraciones:

- a. Descuento del 30% del valor de la matrícula financiera, a aquellos estudiantes que pertenezcan a un grupo deportivo o cultural.
- b. Descuento adicional del 20% del valor de la matrícula financiera, en el semestre siguiente a la obtención del título, para quienes obtengan primero o segundo lugar a nivel departamental.
- c. Descuento del 100% del valor de la matrícula, en los dos (2) semestres siguientes a la obtención del título, para quienes obtengan primero o segundo lugar a nivel nacional o internacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para otorgar estos estímulos, los estudiantes deben pertenecer a grupos debidamente inscritos y reconocidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y ser estudiantes regulares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, previa verificación, relacionará semestralmente los integrantes de los grupos representativos de la Institución en el ámbito deportivo o cultural y los títulos que obtengan, según el caso, a la Dirección Administrativa, para el trámite pertinente.

**ARTÍCULO 45.- Continuidad de Estudios:** Los estudiantes de pregrado, que en representación de la Universidad de Pamplona se destaque a nivel nacional en el deporte, las ciencias, las humanidades o las artes, obteniendo el primer lugar, por derecho propio podrán ingresar a estudios de postgrado.

**ARTÍCULO 46.- Mención de Meritorio y Laureado:** Cuando a juicio de los calificadores, un estudiante presente un Trabajo de Grado que amerite dichas menciones, a propuesta del Consejo de Facultad, la Vicerrectoría de Investigaciones, previa verificación de cumplimiento de los requisitos, los recomendará al Consejo Académico.

Los requisitos son:

- a. Para trabajos meritorios, reconocimiento de la comunidad, por el efecto significativo que le aporta o le ha aportado la experiencia realizada por los estudiantes.
- b. Para trabajos laureados, reconocimiento de la comunidad científica a nivel nacional. Este reconocimiento puede ser a través de publicación o mención en la especialidad del trabajo.
- c. Reconocimiento certificado de entidad diferente a los jurados, por considerar que el trabajo hace un aporte importante a la disciplina respectiva.
- d. Evaluación de calificadores externos.
- e. Haberse realizado por lo menos durante un (1) año.

**ARTÍCULO 47.- Condecoración Medalla José Rafael Faría Bermúdez:** El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio crédito acumulado igual o superior, a cuatro punto siete cero (4.70), se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla José Rafael Faría Bermúdez, si cumple además con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya estado condicional en ningún período a lo largo de su carrera.
- b. Que no haya perdido asignaturas en la Universidad de Pamplona.
- c. Que haya cursado en la Universidad de Pamplona el ciento por ciento (100%) de las asignaturas correspondientes a su carrera.
- d. Que no haya tenido sanción disciplinaria durante su carrera.

**PARÁGRAFO.-** El estudiante que haya sido condecorado por la Universidad de Pamplona y desee continuar estudios de postgrado, tendrá un descuento del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula de postgrado.

**ARTÍCULO 48.- Becas Trabajo:** Plan de trabajo institucional para estudiantes destacados académicamente y de bajos recursos, reconocido en aporte económico y administrado por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 49.- Intercambios Estudiantiles:** En el marco de un convenio nacional o internacional, los estudiantes de la Universidad de Pamplona podrán participar en convocatorias de intercambio estudiantil, según los siguientes criterios:

- a. Que el estudiante esté cursando como mínimo el octavo (8) semestre de carrera.
- b. Que esté a paz y salvo con la Universidad
- c. Que tenga un promedio crédito acumulado mínimo de tres punto nueve cero (3.90).
- d. Que no haya tenido sanción disciplinaria durante su carrera.
- e. Que no haya perdido cursos en la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para participar en estas convocatorias se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Vicerrectoría de Interacción Social o la oficina que reciba las convocatorias, avisará por escrito, de las mismas al Decano de la Facultad correspondiente, enviando copia de la comunicación para efectos de seguimiento de la misma.
- b. El Decano difundirá la información de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
- c. Una vez existan los candidatos, se presentará la hoja de vida de cada uno de ellos al Consejo de Facultad, para efectuar la evaluación correspondiente.
- d. De los candidatos inscritos el Consejo de Facultad seleccionará máximo tres (3), de acuerdo con lo establecido.
- e. El Decano de la Facultad informará por escrito la decisión al Consejo Académico quien elegirá al candidato final y un suplente, según sea el caso, en cada convocatoria.
- f. El Consejo Académico informará a la Vicerrectoría de Interacción Social para que a través de la dependencia pertinente envíe la correspondiente comunicación a la institución par.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si dentro de la convocatoria de intercambio o beca existe compromiso de financiación, el estudiante debe asegurar la misma antes de aceptar la representación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Antes de viajar el estudiante deberá presentar, ante el Consejo de la Facultad, un plan de trabajo de las actividades. De acuerdo con el tiempo de la beca o práctica deberá enviar informes periódicos al Decano de su Facultad, de acuerdo a como lo establezca el Consejo Académico en el Acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 50.- Otros Estímulos:** Aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente podrán recibir de la Universidad los siguientes estímulos:

- a. Formar parte de delegaciones o comisiones.
- b. Ser subvencionado para asistir a certámenes académicos, culturales o deportivos.
- c. Vincularlos como docentes, previo concurso y reglamentaciones existentes.

**ARTÍCULO 51.- Condecoración Andrés Bello:** Los bachilleres que en la Prueba de Estado hayan obtenido la condecoración Andrés Bello, obtendrán los beneficios que para ella establece el Decreto 1421 del 6 de junio de 1994, que establece los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

**ARTÍCULO 52.- Descuento de Hermanos:** Cuando un padre o madre de familia deba sostener el estudio de dos (2) o más hijos en la Universidad de Pamplona, tendrá derecho a los siguientes descuentos en el valor de los derechos de matrícula de sus hijos, certificando mediante la presentación de los registros civiles, que acrediten parentesco, en la Dirección Administrativa de la Universidad, así:

- a. Por dos (2) hijos, el 20% del valor de la matrícula de cada uno de ellos.
- b. Por tres (3) o más, el 25% del valor de la matrícula de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 53.- Descuento por Condiciones Especiales:** Los estudiantes provenientes de Resguardos Indígenas, los desplazados y las alumnas madres cabeza de familia, por su condición especial, tendrán un descuento del 25% por ciento del valor de la matrícula que les corresponda. Los derechos complementarios se aplicarán sobre el valor de la matrícula antes del descuento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

**a. Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas:**

1. Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por autoridad competente dentro de ella.
2. Haber participado en trabajos en su comunidad.
3. Demostrar capacidad e interés para cursar una carrera universitaria.
4. Certificación expedida por la Autoridad Indígena en la que conste la etnia, comunidad, resguardo (si está constituido legalmente) del cual el aspirante es miembro.
5. Certificado expedido por la Oficina Zonal de Asuntos Indígenas respectiva, previa verificación de su pertenencia a una comunidad legalmente reconocida por la Dirección General de Asuntos Indígenas y estar registrada en el censo.
6. Copia del Acta de la reunión de Asamblea en la cual la comunidad respectiva seleccionó a los bachilleres que presentó como candidatos al programa. Dicha Acta debe contener el lugar y la fecha de la reunión, los nombres de los bachilleres indígenas seleccionados, los nombres, firmas y cargos de los miembros de la comunidad que hayan participado e igualmente las firmas de los estudiantes que asumen compromiso de trabajo comunitario una vez terminada la carrera.

El listado de aspirantes presentado por la autoridad indígena debe contener:

1. Nombre completo del aspirante, como está inscrito en el documento de identidad a presentar el día del examen de admisión.
2. Número y tipo de documento de identidad, incluido el sitio de expedición y lugar de nacimiento.
3. Etnia, comunidad, resguardo y organización indígena, si hace parte, y departamento a los cuales pertenece el aspirante.
4. Nombre y naturaleza (oficial o privada) del colegio donde terminó los estudios.
5. Situación académica del aspirante (activo en grado 11 o egresado). Si es egresado año de terminación.
6. Número del Código del Colegio u número del código del certificado de puntaje del ICFES.
7. Carrera y sede de la Universidad donde desea cursarla.
8. Sitio donde desea presentar el examen.

9. Dirección de la residencia, número telefónico y dirección electrónica si la tiene.
- b. **Para estudiantes en condición de desplazados.**- Harán constar su condición mediante certificación expedida por la Red de Solidaridad o por la autoridad competente, en donde conste que el candidato a estudiante está en el Sistema Único de Registro de Población desplazada.
- c. **Para estudiantes madres cabeza de familia.**- presentarán declaración juramentada de que son madres cabeza de familia y que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia y certificación de la empresa donde laboran.

**ARTÍCULO 54.- Pérdida de los derechos de Descuentos:** Los privilegios a los que se refieren los Artículos 52 y 53, se otorgarán por una (1) sola vez, para un programa académico, para estudiantes de la modalidad presencial y se perderán en los siguientes casos:

- a. Por retiro de la Universidad.
- b. Por cambio de programa.
- c. Por sanción disciplinaria.
- d. Por no conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cinco cero (3.50)
- e. Cancelación de matrícula por dos (2) ocasiones.

**ARTÍCULO 55.- Estímulos para los Servidores Públicos Administrativos de la Universidad de Pamplona:** Los estímulos para los servidores públicos administrativos de la Universidad de Pamplona, serán los pactados en la Convención Colectiva vigente y Acuerdo celebrado con la organización sindical y se perderán por las mismas causales señaladas en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 56.-** Los Artículos 52 y 53, no se aplicarán para los estudiantes a distancia en sus metodologías tutorial y virtual.

**ARTCULO 57.- Trámite para Estímulos y Privilegios:** Todo estímulo o privilegio a que tenga derecho un estudiante, será tratado ante la Dirección Administrativa, previa certificación de las autoridades competentes y en las fechas establecidas.

## CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 58.- Disposiciones Temporales:** Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente Reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación.

**ARTÍCULO 59.- Plan Becados:** La Universidad de Pamplona, en atención a su compromiso de extensión con la Región y el País, ofrecerá becas para adelantar estudios universitarios y serán reglamentadas de forma especial para cada oferta. Los

estudiantes beneficiados en este plan perderán este privilegio por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por retiro de la Universidad.
- b. Por cambio de programa.
- c. Por sanción disciplinaria.
- d. Por no conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero cero (3.00)
- e. Cancelación de matrícula por dos (2) ocasiones.

**Acuerdo No.004 del 12 de enero de 2007 Modifica el literal a y Parágrafos Primero y Cuarto del Artículo 60)**

**ARTÍCULO 60.- Cursos Vacacionales:** La Universidad podrá programar, para estudiantes de la modalidad presencial, fuera de los dos (2) períodos académicos regulares, cursos para las asignaturas del plan de estudios que se denominarán Vacacionales, los cuales contarán con la siguiente reglamentación:

- a. Los estudiantes podrán matricular hasta ocho (8) créditos por curso vacacional.
- b. Los Estudiantes deberán tener un promedio ponderal acumulado igual o superior a tres punto cero (3.00).
- c. La intensidad horaria total de los cursos vacacionales será igual a la de los cursos normales. Este se determinará multiplicando el número de horas semanales de la asignatura, por el número de semanas del periodo.
- d. Los estudiantes a matricular cursos vacacionales no deberán tener sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- e. Para que un estudiante pueda matricularse en un curso vacacional debe tener aprobados, si existieran, las asignaturas que son requisitos de acuerdo con el plan de estudios.
- f. **Modificado Acuerdo No.014 del 31 de enero de 2006. Artículo Segundo.**  
*“Las notas obtenidas en estos cursos se tienen en cuenta en el récord académico, sólo cuando ésta sea aprobatoria del curso.”*
- g. El número mínimo de estudiantes para programar un curso vacacional será de quince (15). En asignaturas específicas de la formación profesional, en donde el número regular de estudiantes es inferior de quince (15), será como mínimo el correspondiente al 60% del Curso del semestre anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Universidad ofrecerá Cursos Vacacionales para todas las asignaturas de los planes de estudio de los Programas Académicos que ofrece, con excepción de las asignaturas específicas de los Programas de la Facultad de Salud y de Microbiología de la Facultad de Ciencias Básicas..

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los estudiantes tienen derecho a cancelar los cursos vacacionales, a más tardar la segunda semana de iniciados los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los cursos vacacionales serán evaluados de la misma manera que los cursos regulares, al tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** El valor del Curso Vacacional será del 7% del s.m.m.l.v. por crédito, para las materias teóricas y aquellas que no requieran el uso de reactivos y el 9% del s.m.m.l.v., por crédito, para aquellos cursos que sean autorizados por los Consejos de Facultad y que requieran de reactivos para los laboratorios.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Cada Facultad es la responsable del trámite el cumplimiento a lo dispuesto siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de solicitud según calendario académico por parte de los estudiantes interesados, ante la Dirección del Departamento.
- b. El Consejo de Facultad aprobará los cursos vacacionales solicitados por los estudiantes, previa verificación de cumplimiento de requisitos.
- c. Los estudiantes realizarán, según calendario académico, la matrícula en la Dirección de Departamento, presentando el recibo de consignación por el valor correspondiente.
- d. Para casos de cancelaciones, el Departamento recibe y aplica las solicitudes.
- e. Para iniciar los cursos, el Departamento remite a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico la relación de estudiantes matriculados y los soportes de pago.
- f. Una vez finalizados los cursos, el departamento remite a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la relación de cancelaciones, listados de estudiantes con las calificaciones, especificado las evaluaciones parciales y definitiva.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** La Facultad asignará los docentes, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad: docentes de planta, tiempo completo ocasional y catedráticos, quienes sólo podrán tener a su cargo un Curso Vacacional. A los docentes asignados se les reconocerá el valor del tiempo laborado, según lo estipulado por la Universidad para tal fin.

## **CAPÍTULO X. PROCESO DISCIPLINARIO**

### **De las Faltas y las Sanciones Disciplinarias**

**ARTÍCULO 61.- Clasificación de las faltas.** Las faltas disciplinarias se clasificarán de la siguiente manera:

Según el orden que se viole con su comisión, serán faltas contra el orden académico, faltas contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la universidad y faltas contra el orden comunitario o contra la comunidad.

**ARTÍCULO 62.- Faltas contra el orden académico:** Serán consideradas faltas que atentan contra el orden académico, las siguientes conductas:

- a. Fraude en prueba evaluativa: se entiende por fraude copiar en cualquier prueba evaluativa, oral escrita o virtual, a un tercero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal, no sólo la sustracción y obtención de cuestionarios, o parte de éstos para exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización.
- c. Suplantación: se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un

estudiante o permitir ser sustituido, en cualquier actividad que se relacione con la Universidad, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las conductas anteriores serán investigadas mediante procedimiento oral del cual será competente el Comité Disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral, escrita o virtual se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Además no tendrá derecho a tener Matrícula de Honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello mediante Acta dirigida al Consejo de Facultad, el cual informará al Centro de Registro y Control Académico. Lo anterior, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a adelantar.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** La sanción para quien incurra en fraude será la amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en un lugar público.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** La sustracción de cuestionarios será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula.

**PARÁGRAFO OCTAVO.-** La suplantación será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y serán acreedores de tal sanción, tanto el suplantado como el suplantador.

Si el suplantador no estuviese matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reincorporarse a la Universidad.

**ARTÍCULO 63.- Faltas contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad:** Se considerarán faltas que atentan contra la Ley, los Estatutos internos y los Reglamentos de la Universidad, las siguientes:

- a. Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo.
- b. Las conductas que den origen a investigaciones disciplinarias se juzgarán independientemente de las actuaciones que las autoridades competentes adelanten.
- c. Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias de la Universidad, cuando la infracción tenga incidencia disciplinaria.

- d. Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro de la Universidad.
- e. Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, que entorpezcan los servicios y el normal funcionamiento de las actividades de la Universidad o en cualquiera de sus sedes.
- f. Recibir condena por cualquier delito, mientras sea estudiantes de la Universidad de Pamplona, independientemente de si la conducta típica se realizó antes de ser estudiante; salvo en los casos en que dichos delitos sean culposos.
- g. Atentar contra el orden universitario y la normalidad académica, o de disposiciones emanadas de la legítima autoridad Universitaria, que impida el normal desarrollo de clases, actividades administrativas y laborales.
- h. Toda forma de violencia en el Campus.
- i. Actuar en contra de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres dentro de la Universidad.
- j. Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir física o verbal a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes de la Universidad.
- k. Organizar, patrocinar, pertenecer a asociaciones que atenten contra el orden público, los fines y la misión de la Universidad
- l. Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos para efectos de su ingreso, matrícula y permanencia en la Universidad.
- m. Atentar contra los bienes de la Universidad.
- n. Consumir dentro de la Universidad licor o estupefacientes, o presentarse en sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- o. Utilizar en provecho personal o de terceros, bienes o instalaciones de la Universidad.
- p. Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de uso exclusivo de la Universidad, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación.
- q. El irrespeto a las insignias de la Patria y de las instituciones.
- r. Todo acto que por su trascendencia implique al des prestigio de la Universidad.
- s. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.**

Las faltas disciplinarias enunciadas en el Artículo anterior, para efectos de la sanción, se calificarán como graves o leves, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta sea realizada por varias personas.
- c. La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona.
- d. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- e. La existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Cometer falta contra los intereses de la Universidad, o en donde la Universidad resulte seriamente perjudicada en su buen nombre o en su patrimonio.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuísela a otros.
- f. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por la Universidad.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los tres (3) años inmediatamente anteriores.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Serán circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Reconocer la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. La ignorancia invencible.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Suspensión temporal: En caso de extrema gravedad calificada por el Comité Disciplinario, se podrá adoptar de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante auto motivado y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Universidad o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** Las anteriores conductas serán investigadas mediante procedimiento ordinario, del cual es competente el Comité disciplinario.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Para efectos de la investigación, se entenderá como instalaciones de la Universidad, las sedes de las mismas y los CRESC existentes.

**ARTÍCULO 64.- Faltas contra el orden comunitario o la comunidad:** Serán consideradas faltas que atenten contra la comunidad las siguientes:

- a. Incumplir reiteradamente y sin justificación, alguna las obligaciones contractuales adquiridas en la comunidad.

b. Observar conductas inapropiadas en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, incumpliendo las normas de educación, buenas costumbres, el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia Ciudadana, que a la fecha de la comisión de la falta se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las conductas anteriormente descritas serán investigadas por procedimiento oral y será competente para conocer de las mismas, el Comité Disciplinario Interinstitucional, el cual deberá estar conformado por miembros representativos de las autoridades y la Universidad, así:

- a. El Inspector de Policía del Municipio de Pamplona.
- b. El Personero Municipal de Pamplona.
- c. Un miembro del Comité Disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Disciplinario Interinstitucional, podrá implementar programas tendientes a lograr soluciones prácticas para los problemas que se presenten en forma reiterativa entre la comunidad y los estudiantes, a su criterio, para lo cuál podrá invitar a las autoridades competentes o expertas en diferentes áreas, cuando así lo ameriten las materias objeto de estudio.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Comité Disciplinario Interinstitucional, deberá en todas sus actuaciones propender por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes disciplinados, conforme a la Constitución Política y las disposiciones sobre la materia.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** La Universidad de Pamplona y la Alcaldía del Municipio de Pamplona, prestarán al Comité Disciplinario Interinstitucional el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones. En ese sentido, adelantarán las gestiones legales necesarias para su conformación.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** A su vez se elegirá dentro del Comité, el Secretario Técnico del mismo, quien tendrá la responsabilidad de levantar las actas correspondientes a las audiencias disciplinarias y reuniones, efectuará las convocatorias y supervisará la ejecución de las decisiones adoptadas.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** El Comité Disciplinario Interinstitucional se reunirá semanalmente, dejando constancia de ello, o extraordinariamente cada vez que haya un asunto que lo amerite.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Las faltas anteriormente descritas serán sancionadas con horas de trabajo comunitario, que retribuyan a la población el daño causado, el cual será adelantado por los estudiantes disciplinados en las instituciones y de la manera como sea determinado por el Comité Disciplinario Interinstitucional.

**PARÁGRAFO OCTAVO.-** No se dejará constancia, en la hoja de vida académica del Estudiante, de las sanciones descritas en el Parágrafo anterior.

## CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 65.-** Las faltas contra la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, el buen comportamiento, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a. Expulsión durante la hora de clase cuando el estudiante altere el orden de manera grave durante la misma; esta medida se impone de plano por el titular de la cátedra en defensa del interés colectivo.
- b. Amonestación privada.
- c. Amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
- e. Matrícula condicional.
- f. Suspensión temporal del derecho a optar al título
- g. Cancelación de la matrícula por el resto del período académico
- h. Cancelación de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
- i. Cancelación definitiva de la matrícula
- j. Expulsión de la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las sanciones de que trata este Artículo se podrán conmutar por trabajos sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud de parte y en consideración a las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas graves a juicio del Comité Disciplinario.

Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor, en las áreas de bienestar universitario y bajo control y seguimiento de esta dependencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda sanción debidamente ejecutoriada, descrita en el Artículo anterior se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante sancionado.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando a un estudiante se le determine la existencia de certeza jurídica en la comisión de dos (2) o más conductas susceptibles de sanción disciplinaria, se le aplicará la que tenga una connotación más grave.

**ARTÍCULO 66.- Amonestaciones:** La amonestación privada se hará por escrito. La amonestación pública será fijada en lugar público por un término de 15 días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la fecha de fijación y desfijación.

**ARTÍCULO 67.- Matrícula Condicional:** La matrícula condicional es la sanción por la cual se condiciona el acto de matrícula, por el término establecido en la Audiencia Final, a la no comisión de faltas disciplinarias y a la observancia de buena conducta.

**ARTÍCULO 68.- Suspensión Temporal del Derecho a optar por el Titulo:** Esta sanción se aplica cuando se trata de un estudiante que se encuentra en último semestre de estudio o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa académico aún no se ha graduado y no está matriculado o inscrito en la Universidad. Dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título de pregrado hasta la fecha de grado que determine el Comité Disciplinario, lo que implica que no podrá graduarse por Secretaría durante dicho lapso.

**ARTÍCULO 69.- Cancelación de la Matrícula:** Consiste en perder el derecho a la actualización de la Matrícula hasta por dos (2) períodos académicos, incluyendo en los dos (2) casos el periodo que se cursa.

**ARTÍCULO 70.- Cancelación definitiva de la Matrícula:** Es la sanción por la cual se pierde definitivamente el derecho a la actualización de la matrícula en la Universidad.

**ARTÍCULO 71.- Expulsión de la Universidad:** Consiste en excluir definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Universidad, en cualquier tiempo. El auto mediante el cual se impone deberá enviarse a todas las seccionales de la Universidad, los CRESC y a las instituciones de educación superior del país.

## COMPETENCIA

**ARTÍCULO 72.-** La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera o única instancia corresponde al Comité Disciplinario, integrado de la siguiente manera:

- a. Profesional de Control Interno Disciplinario
- b. Profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- c. Representante del Consejo Estudiantil.
- d. Representante de los Decanos.
- e. Representante del Consejo de Facultad a la cual pertenezca el investigado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los miembros representantes en el Comité Disciplinario de los diferentes entes de nuestra Universidad, serán escogidos democráticamente por el sector representado y se designarán por resolución motivada emitida por el señor Rector por un periodo de un (1) año, ya sea de manera permanente o sólo para el asunto investigado, según corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Podrán tomar la decisión tres (3) de los cinco (5) miembros del Comité, en caso que alguno presente excusa válida para ausentarse o se declare impedido para decidir en determinado momento.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Un miembro de Control Interno Disciplinario a su vez, actuará en calidad de Secretario ad-hoc, en el curso de la investigación disciplinaria y tendrá a cargo la custodia del archivo y el orden de reparto de las investigaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Las quejas serán sometidas a reparto entre los miembros del Comité Disciplinario, establecido para el estudio de la investigación correspondiente, para la realización de los asuntos de substanciación y para la práctica de pruebas. Las decisiones interlocutorias serán tomadas por el Comité en pleno.

## ACTUACIÓN PROCESAL

**ARTÍCULO 73.- Inicio de la Actuación:** La actuación disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de las autoridades, o por queja, debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

**ARTÍCULO 74.- Procedencia de la Acción Disciplinaria:** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia, sin perjuicio del debido proceso.

**ARTÍCULO 75.- Conciliación y Actas Compromisorias:** Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo del archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado.

La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma.

Sin excepción, las conciliaciones y las audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (a) Asesor (a) Psicológico (a) de Bienestar Universitario y por el Comité Disciplinario.

**ARTÍCULO 76.- Comisiones:** En caso de resultar procedente, el Comité Disciplinario podrá comisionar a los diferentes CRESC de la Universidad de Pamplona, para llevar a cabo las pruebas ordenadas en la investigación y las notificaciones que sean del caso. Las comisiones no podrán exceder el término de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 77.- Asesorías Psicológicas:** En caso de resultar procedente y previa decisión del Comité Disciplinario, será remitido a Asesoría Psicologica el estudiante que resultase afectado en los hechos motivo de investigación.

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ARTÍCULO 78.- Indagación Preliminar:** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una investigación preliminar.

**ARTÍCULO 79.- Fines de la Indagación Preliminar.** La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante responsable de ella.

**ARTÍCULO 80.- Facultades de la Indagación Preliminar.** Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el Comité Disciplinario hará uso de los medios de prueba legales y podrá oír al estudiante o estudiantes que hayan presenciado los hechos, para determinar la individualización o identificación del autor o autores de los mismos.

**ARTÍCULO 81.- Término.** La indagación preliminar no podrá prolongarse por más de 15 días. Expirado dicho término, deberá proferirse auto de apertura de investigación y cargos, o archivo del expediente.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, el Comité se inhibirá de iniciar actuación alguna.

## NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 83.-** Todas las sanciones podrán ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el mismo Comité Disciplinario y de apelación ante el Consejo Académico, con excepción de la contemplada en el numeral 1 (Artículo 64) que no tendrá apelación por ser de única instancia.

El Recurso de Reposición deberá interponerse en audiencia, luego de su notificación en estrados y allí mismo se resolverá. El de Apelación deberá interponerse verbalmente en la misma audiencia y podrá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Sólo será apelable la providencia que niega la práctica de alguna prueba o la que impone la sanción, a menos que se trate de única instancia.

**ARTÍCULO 84.-** Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones serán notificadas personalmente; si ésta no fuere posible se fijará un edicto en lugar público de la Facultad a la que pertenezca el disciplinado, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo, será remitida por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante al momento de su matrícula.

La providencia se entenderá notificada el día en que se cumplan los (5) cinco días de fijación del edicto, los que serán hábiles.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se surtan todos los medios para localizar al estudiante investigado y no haya sido posible lograr su comparecencia y en los casos en que sea necesaria su presencia, el Comité Disciplinario mediante auto motivado, estará facultado para ordenar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el cierre del sistema y el campus virtual del estudiante involucrado, hasta que este no se presente conforme a lo estipulado en esta normatividad. Lo anterior se aplicará también para los estudiantes citados a declaraciones y no comparezcan para la misma, ni justifiquen satisfactoriamente su ausencia.

## INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO 85.-** *Procedencia de la investigación disciplinaria:* Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Disciplinario dictará un auto iniciando la investigación el cual contendrá:

- a. Nombre de los disciplinados.
- b. Relación de los hechos constitutivos de la falta o faltas.
- c. Cargos que se le imputan, con indicación de las normas violadas.
- d. Fecha para efectuar la audiencia de descargos.

**ARTÍCULO 86.-** Iniciada la investigación disciplinaria se notificará personalmente al investigado, acto en el cual se le informará que tiene derecho a asistir acompañado de abogado que lo asista en el curso del trámite disciplinario, y que dentro de la audiencia de descargos tiene oportunidad de presentar y/o pedir la práctica de pruebas

que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En el acto de la notificación se entregará al investigado copia del auto de apertura de investigación y cargos.

**ARTÍCULO 87.-** La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Universidad (o a la comunidad), y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

**ARTÍCULO 88.-** La investigación disciplinaria deberá perfeccionarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia. Cuando sean tres (3) o más los investigados, dicho término podrá ampliarse al doble.

**ARTÍCULO 89.-** La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

La prescripción se suspenderá con el auto de apertura de investigación.

## AUDIENCIAS

**ARTÍCULO 90.- PRIMERA AUDIENCIA.** En la Primera Audiencia se leerá el auto de cargos a los implicados, se les escuchará en descargos, se recibirán las pruebas documentales que presente y se decretarán las pruebas solicitadas y/o las que de oficio se consideren pertinentes, las cuales deberán practicarse en la segunda audiencia.

**ARTÍCULO 91.-** Las providencias que se dicten y se notifiquen en Estrados, quedarán ejecutoriadas en la misma Audiencia, toda vez que en la misma deberán resolverse los recursos que sean procedentes.

**ARTÍCULO 92.- SEGUNDA AUDIENCIA.** En la Segunda Audiencia se recibirán y practicarán las pruebas decretadas y se señalará fecha para la Audiencia de Juzgamiento.

**ARTÍCULO 93.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.** En esta audiencia se proferirá la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.

**ARTÍCULO 94.-** El fallo debe ser motivado y contener:

- a. La identidad del investigado.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y la valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta, haciendo relación a las normas violadas.
- f. Las razones de la sanción o de la absolución.

g. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

**ARTÍCULO 95.-** Las audiencias podrán celebrarse en varios días, cuando en uno sólo no sea posible evacuar completamente su objetivo y finalidad. Cuando así ocurra, podrá suspenderse para continuarla dentro de los tres (3) días siguientes, a juicio de la Comisión.

#### **PROCEDIMIENTO ORAL.**

**ARTÍCULO 96.-** El procedimiento oral se adelantará contra los estudiantes, en los casos en que sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya reconocimiento expreso de la falta, cuando sean conductas contra el orden académico y en todo caso, cuando la falta sea leve.

**ARTÍCULO 97.-** En todos los casos anteriores es competente para la aplicación de este procedimiento el Comité Disciplinario.

**ARTÍCULO 98.-** Calificado el procedimiento a aplicar conforme a los artículos anteriores, el Comité Disciplinario citará a una única Audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal o escrita de las circunstancias de su comisión.

En el curso de la audiencia se podrán aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se practicarán de ser posible en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente.

De la Audiencia se levantará Acta en la que se consignará lo ocurrido en ella.

**ARTÍCULO 99.-** Concluida las intervenciones, se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se podrá suspender la diligencia por dos (2) días para este fin.

**ARTÍCULO 100.-** La decisión se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma. Contra el fallo proferido en Audiencia sólo procede el Recurso de Apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbal o por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes y será decidido por el Consejo Académico.

#### **TERMINACIÓN DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 101.-** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

**ARTÍCULO 102.-** El presente Acuerdo rige a partir del Primer Periodo Académico de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES R. VELASCO MOSQUERA  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria



# COMITÉ TRABAJOS DE GRADO



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**ACUERDO N° 001  
13 JULIO DE 2021**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Trabajo de Grado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 del Acuerdo n° 186 del 02 de diciembre de 2005, contempla la realización por parte del estudiante, de un trabajo especial que se denomina “TRABAJO DE GRADO”, por medio del cual se consolida en el estudiante su formación integral.

Que el parágrafo segundo del artículo 35 del Acuerdo n° 186 del 02 de diciembre de 2005, establece de manera taxativa que, cada Facultad, a partir de la presente normatividad, reglamentará el Trabajo de Grado de acuerdo a las especificidades de los programas académicos.

Que el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades en su sesión del día 13 de julio de 2021, según consta en acta número 013, estudió y aprobó el reglamento de Trabajo de Grado del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

Que considerando la Normativa vigente en la Universidad, El reglamento Académico Estudiantil contenido en el Acuerdo 186 de 2005 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Pamplona y demás normas concordantes que reglamenta los parámetros generales sobre los requisitos y modalidades de grado para el Programa de Derecho, entre ellos la monografía jurídica, se expide el presente reglamento.



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



**ACUERDO N° 001  
13 JULIO DE 2021**

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
DEL COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO**

**Artículo 1. EL COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO.** El Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, tendrá tanto para la Sede Principal, como para su Ampliación de Villa del Rosario, un único comité de trabajos de grado que tiene como misión contribuir con el fortalecimiento de la investigación a partir del apoyo, desde la metodología de la investigación en la ciencia jurídica, para el desarrollo de trabajo de grado – monografía jurídica- como requisito de grado. Preferiblemente los trabajos desarrollados deberán responder a las líneas de Investigación del Grupo de Investigación del Programa.

**Artículo 2. COMPOSICIÓN.** Estará integrado por; El director de Departamento quien lo preside, o el docente que éste delegue para tales fines; el Director de Programa, y por lo menos dos docentes designados por la Decanatura de la Facultad. Los miembros de éste comité tendrán voz y voto en las sesiones adelantadas.

**Artículo 3. FUNCIONES.** Serán funciones del comité de trabajo de grado las siguientes:

- 1) Aprobar, denegar o hacer recomendaciones respecto de las propuestas y anteproyectos presentados por los estudiantes, como requisito para optar a la monografía jurídica como trabajo de grado conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento.
- 2) Reunirse de acuerdo al calendario establecido para tal propósito dentro del período académico, en la forma establecida en este reglamento, o cuando cite el director de Departamento, para atender las solicitudes de los estudiantes. El calendario de reuniones se determinará al inicio de cada semestre académico por el director de Departamento.
- 3) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas rectoras de la actividad investigativa de la Universidad.
- 4) Velar y asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos metodológicos en los proyectos de investigación que se realicen en el Programa.





- 5) Asesorar al Director del Programa y Departamento en lo relacionado con la investigación científica y formativa del programa.
- 6) Velar por la ética de los procesos investigativos en el programa.
- 7) Organizar cursos y programas de capacitación, actualización y formación, dirigidos a docentes y estudiantes en el área de la investigación.
- 8) Las demás determinadas por los lineamientos institucionales de la Universidad.
- 9) Organizar el calendario para entrega de anteproyecto, asignación de director, entrega de proyecto y sustentación.

**Artículo 4. REUNIONES DEL COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO.** El comité de trabajos de Grado se reunirá ordinaria y extraordinariamente de acuerdo al calendario establecido para tal propósito dentro del período académico. Estas fechas se notificarán en cartelera y por los medios digitales pertinentes para el conocimiento de docentes y estudiantes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Director del Departamento, o Director de Programa, y se informarán con al menos dos días anteriores a la sesión. El Director se encuentra facultado para convocar a esta reunión a docentes expertos en temas específicos de acuerdo a la experticia de cada proyecto, y de la misma forma invitar a los estudiantes que postulan sus propuestas.

**Artículo 5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Para deliberar se requiere la participación de la mitad más uno de los miembros del Comité de trabajos de grado con derecho a voto. Las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En este sentido, expertos, estudiantes, o invitados a las sesiones del Comité no contarán como votos.

**Artículo 6. COMUNICACIÓN Y PUBLICACION.** Las decisiones del Comité de trabajos de grado serán notificadas personalmente a los interesados dentro de tres días hábiles siguientes a la sesión del Comité.

## **CAPITULO II**

### **GENERALIDADES Y ETAPAS DEL TRABAJO**

**Artículo 7. FORMALIDADES Y RESPONSABILIDAD.** En cualquier caso, todos y cada uno de los documentos presentados ante éste Comité deberán estar ajustados a la última versión de normas APA. El tema presentado deberá revestirse de relevancia jurídica, novedad en sus argumentos, sustento teórico suficiente, así como de rigurosidad en su construcción y conclusiones. Al realizar la entrega final, el estudiante como autor firmará una declaración sobre la originalidad y autenticidad del trabajo.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACUERDO N° 001  
13 JULIO DE 2021**

**Artículo 8. ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO.** Cada trabajo de grado estará integrado por un quehacer lógico de tres etapas:

- 1) Presentación del Anteproyecto.
- 2) Presentación del Proyecto Final.
- 3) Sustentación del Proyecto.

**Artículo 9. DEFINICIÓN DEL ANTEPROYECTO.** Documento sintético con la estructura previa de la construcción del trabajo de grado. En ella, además de lo contenido en la Propuesta, se consigna el problema de investigación que se quiera adelantar (objeto de estudio), junto con el andamiaje teórico y conceptual, así como la metodología a utilizar y el cronograma de actividades, y la tabla de contenidos con sus respectivos preliminares de portada y contraportada en normas APA edición actualizada.

**Artículo 10. DEFINICIÓN DEL PROYECTO FINAL.** Es el último paso dentro del trabajo de grado requerido por el Programa de Derecho. Luego de tener aprobado el anteproyecto, el estudiante presentará el documento final donde se evidencie el desarrollo del proyecto y los resultados, exponiendo además las conclusiones y recomendaciones. El documento final contará con el visto bueno del director designado por el Comité de trabajo de grado, quien avalará la rigurosidad en el proceso investigativo, de igual forma, mediante carta presentada al Comité de Trabajo de Grado, recomendará al estudiante para la asignación de jurados y su respectiva sustentación.

**Artículo 11. NÚMERO DE ESTUDIANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** La propuesta de investigación será presentada preferentemente de manera individual, pero se aceptará la presentación de la misma por dos personas dependiendo de la complejidad del trabajo de investigación. Para este último caso, durante el desarrollo del trabajo excepcionalmente se permitirá el retiro de alguno de los miembros siempre que manifieste por escrito su intención de desistimiento. Bajo ninguna condición se permitirá el reemplazo del estudiante que desiste de la propuesta, o la inclusión de otro que no estaba contemplado inicialmente en la misma.

**PARÁGRAFO.** El comité de trabajo de grado se reserva la aceptación de dos estudiantes para el desarrollo del trabajo de investigación.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



### ACUERDO N° 001 13 JULIO DE 2021

**Artículo 12. DOCENTE DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO.** Desde la radicación del anteproyecto, el estudiante podrá solicitar el acompañamiento disciplinar y metodológico de un docente con vinculación contractual al programa de derecho, en dado caso que no se cuente con el acompañamiento voluntario por parte de algún docente, el comité lo designará de acuerdo al área de desempeño de la propuesta. El director será el encargado de orientar, informar, y acompañar al estudiante en el proceso de investigación.

**PARÁGRAFO.** Se podrá solicitar el cambio del docente Director del trabajo, sólo cuando el estudiante presente solicitud debidamente motivada ante el Comité. El comité requerirá un concepto al docente director sobre el particular, así como un informe del estado de avance del trabajo. Se evaluarán dichas manifestaciones y se decidirá por el cambio de Director. No se aceptará el cambio de Director después de haber sido aprobado el Anteproyecto, salvo circunstancias excepcionales. Si se acepta el cambio de director, el nuevo designado tendrá que ser parte del plantel docente del Programa de Derecho con experticia en el área de estudio.

**Artículo 13. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO.** Serán funciones de los docentes que dirijan un proyecto de investigación las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en el desarrollo del trabajo, orientarlo en la consulta bibliográfica y asistirlo en las relaciones con los institutos y Organismos pertinentes.
- b) Orientar los conceptos del proyecto de investigación, así como su estructura (problema, objetivos, metodología, marco teórico, conclusiones).
- c) Seleccionar, conjuntamente con el alumno, el objeto de estudio y derivar los pasos teóricos y metodológicos a seguir.
- d) Desarrollar un plan de trabajo sobre el proyecto de investigación establecido en un cronograma y convenir métodos de seguimiento.
- e) Verificar la consulta bibliográfica realizada.
- f) Determinar si existen limitaciones técnicas y buscar soluciones.
- g) Revisar y criticar constructivamente los resultados parciales del proyecto e investigación.
- h) Orientar al estudiante respecto de las técnicas y métodos necesarios para su trabajo de investigación.



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



### ACUERDO N° 001 13 JULIO DE 2021

- i) Verificar el cumplimiento de forma referidas a la citación, paginación, redacción, etc. y prevención de plagio.
- j) Avalar el trabajo final para el trámite de sustentación.
- k) Las demás que considere pertinentes.

**Artículo 14. ASESOR EXTERNO.** Excepcionalmente, cuando el o los estudiantes escojan un asesor externo al Programa de Derecho, deberán anexar junto con el anteproyecto, la hoja de vida de la persona elegida. En cualquier caso, el contacto con dicho docente dependerá directamente del estudiante, y no representará vínculo laboral o contractual alguno con la Institución. En ese sentido deberá adjuntarse a la propuesta una carta donde se manifieste por parte del asesor externo, la voluntad de participar como tal en el trabajo de grado, sin ninguna condición de onerosidad.

El Comité revisará la documentación requerida, y en caso de aprobarse el asesor externo, este tomará un papel secundario en el acompañamiento del trabajo, pues el Director del trabajo de grado siempre será un docente que haga parte del plantel institucional del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

### CAPITULO III DEL ANTEPROYECTO

**Artículo 15. CONTENIDO.** El contenido del anteproyecto deberá ser el siguiente:

- Autor o autores
- Título
- Descripción del problema
- Planteamiento del problema
- Formulación de la pregunta investigativa
- Objetivos: - Objetivo general - Objetivos específicos
- Justificación
- Marco teórico
- Diseño metodológico
- Cronograma
- Bibliografía



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACUERDO N° 001**  
**13 JULIO DE 2021**

**Artículo 16. TRÁMITE DEL ANTEPROYECTO.** Luego de verificado los requisitos formales, el comité de trabajo de grado sesionará conforme a su cronograma. Podrá aprobar o rechazar el anteproyecto de investigaciones. En cualquier caso se dejará constancia de los argumentos para tal determinación. Una vez concertada la decisión, se notificará personalmente al estudiante sobre la misma.

En caso de resultar “Aprobado” el anteproyecto se dará paso a la preparación y construcción del documento final. En caso de ser “Rechazado”, deberá adecuarse conforme a los comentarios y correcciones del Comité para ser presentado nuevamente como anteproyecto.

**Artículo. 17. INFORMES PERIÓDICOS.** Una vez aprobado el Anteproyecto, el director del proyecto deberá remitir un informe de los avances del trabajo conforme al cronograma de actividades previstas en el anteproyecto, por cada corte académico.

**CAPITULO IV**  
**DEL PROYECTO FINAL**

**Artículo 18. PROCEDENCIA Y TÉRMINO.** Consistirá en el documento final resultante del trabajo de investigación conforme a los parámetros del Art. 13 de este documento. Luego de aprobado el anteproyecto de investigación, el o los estudiantes comenzarán a desarrollar el proceso de investigación con el apoyo del director.

**Artículo 19. ENTREGA DEL PROYECTO FINAL.** Luego de verificados los requisitos y las exigencias establecidas por el director, y habiendo cumplido el proceso de investigación, se radicará el proyecto final ante el Comité, el cual deberá estar acompañada por la carta de aval definitiva del director del trabajo. Se entregará copia digital del documento

**Artículo 20. DESIGNACIÓN DE JURADOS.** El comité en sus sesiones establecerá de manera autónoma, tres docentes evaluadores con amplios conocimientos en el área del trabajo de grado presentado por el estudiante. Los estudiantes no tendrán conocimiento de los jurados, solo hasta el momento de emitir un concepto ante el Comité.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACUERDO N° 001**  
**13 JULIO DE 2021**

**Artículo 21. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO.** Una vez notificados los jurados sobre su designación frente al proyecto de investigación, tendrán un plazo de 10 días hábiles para emitir su concepto favorable o desfavorable, con las respectivas sugerencias para seguir con el proceso de sustentación.

En todos los casos los jurados deben incluir en su evaluación el uso de plataformas o herramientas para identificación de coincidencias y plagio. Los conceptos de los jurados serán recibidos, compilados por el comité, y remitidos a los estudiantes y Director del trabajo para el trámite pertinente.

Los proyectos de investigación con concepto desfavorable por parte de los jurados, tendrán un plazo máximo de un mes para realizar las correcciones mencionadas y volver a ser sometidas a evaluación por parte de los jurados. El director será el directamente responsable de la efectividad en el proceso de correcciones.

**PARÁGRAFO.** Para el llamado a sustentación de proyecto de grado, se requerirán por lo menos dos conceptos favorables de los tres jurados.

**CAPITULO V**  
**SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 22. SUSTENTACIÓN.** Luego de emitidos los conceptos favorables de los jurados ante el Comité, este fijará fecha y hora para la sustentación del proyecto de investigación dentro de los próximos diez días calendario. Si alguno de los jurados no pudiese asistir por razones de fuerza mayor, deberá esperarse y reprogramarse la fecha.

La sustentación deberá desarrollarse en las instalaciones de la Universidad, en caso de fuerza mayor, por los medios digitales pertinentes que garanticen la presencia de los estudiantes y jurados. Podrá usarse como apoyo las ayudas audiovisuales necesarias. En cualquier caso la sustentación será pública, y una vez terminada la presentación de los estudiantes se podrán recibir y resolver las preguntas tanto de los asistentes, como de los jurados.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



### ACUERDO N° 001 13 JULIO DE 2021

Para tales fines el Programa deberá disponer de una cartelera o medio pertinente de acceso público, en el cual se anuncien las próximas jornadas donde se sustentarán los proyectos de investigación.

En este sentido, la sustentación del proyecto de investigación por parte de los estudiantes podrá abarcar un espacio de entre mínimo veinte y máximo cuarenta minutos. Seguidamente se dará un espacio hasta de quince minutos para resolver las preguntas y comentarios de los asistentes y jurados. Finalmente de manera privada y reservada los jurados podrán deliberar por espacio de diez minutos sobre la calificación del proyecto de investigación.

**Artículo 23. CALIFICACIÓN.** La calificación definitiva del proyecto de investigación incluirá la valoración respecto a los aspectos temáticos, metodológicos, teóricos, el contenido y desarrollo de la argumentación, y la suficiencia y manejo del tema presentado tanto en la revisión del documento del proyecto de investigación, como en la sustentación de la misma. Dicha calificación podrá ser EXCELENTE, APROBADO O INCOMPLETO. En este último caso, se determinarán los fundamentos por los cuales es considerado INCOMPLETO y no se otorgará una valoración cuantitativa, los jurados deberán solicitar al comité nueva fecha de sustentación.

**Artículo 24. ACTA.** Una vez concluido todo el proceso, y en el mismo espacio de la sustentación, deberá diligenciarse el Acta de Sustentación de Trabajo de Grado-Pregrado, en donde constará la calificación cuantitativa y cualitativa del trabajo de grado según el reglamento vigente y los formatos establecidos para este fin por la Vicerrectoría Académica y el Sistema Integrado de Gestión de la universidad. Se diligenciará una copia del acta para cada estudiante, y una para el comité donde se mantendrá archivo de las mismas.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLÁSE,**

**HENRY JOSÉ CÁCERES CORTÉS**  
Presidente

**JOSÉ JACINTO GELVÉS ORDÓÑEZ**  
Secretario



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



# COMITÉ DE PROFESORES

**ACUERDO No.130  
12 de diciembre de 2002**

Por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL LITERAL d). DEL PARÁGRAFO 2º. DEL ARTÍCULO 65 Y EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 30 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

**ACUERDA:**

EXPEDIR EL PRESENTE ESTATUTO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA POSTULANDO COMO FUNDAMENTOS BÁSICOS LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ARTÍCULO 65 DEL ACUERDO 027 DEL 23 DE ABRIL DE 2002.

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Los principios en que se fundamenta el presente Estatuto son los siguientes:

- a. **La Autonomía Universitaria:** La autonomía se entiende como la legítima capacidad que tienen las universidades para autodeterminarse, autogobernarse y

autolegislarse colectivamente, a través de organismos colegiados de dirección, con las implicaciones de consecuencias previstas o imprevistas. La autonomía es plena más no absoluta, es autonomía con responsabilidad y obedece al fundamento universitario de buscar el perfeccionamiento de la vida y de formar individuos que reivindiquen y promuevan ese fundamento, tal como lo expresa la Corte Constitucional (C-220). Esta autonomía está consagrada igualmente en la Ley 30 de 1992, artículos 28, 57 y subsiguientes.

- b. **La educación es un servicio público.** Según el artículo 2 de la Ley 30 “ La Educación Superior es un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado”: lo cual significa, por una parte, que todo colombiano debe tener iguales oportunidades para acceder a la educación superior y alcanzar su pleno desarrollo y, por otra, que corresponde al Estado garantizar la prestación de ese servicio.
- c. **Calidad Académica.** De acuerdo con el literal c), del artículo 6º de la Ley 30 de 1992, la Universidad debe “prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.
- d. **La carrera docente universitaria.** La carrera docente universitaria de acuerdo con el CAPÍTULO III de la Ley 30, debe entenderse como el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión del docente universitario, garantiza su estabilidad laboral, le otorga derechos y regula las condiciones de inscripción y ascenso en las categorías del escalafón del profesor universitario.
- e. **Ejercicio libre y responsable de la cátedra.** La Ley 30 en su artículo 30 y como parte de la autonomía universitaria determina que “Es propio de las instituciones de educación superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje...”

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2.-** El Estatuto del Profesor Universitario tiene los siguientes objetivos:

- a. Regular y definir las relaciones laborales, la promoción académica, los derechos y deberes recíprocos entre la Universidad y el personal docente.
- b. Estimular y elevar el nivel académico del personal docente de la Universidad.
- c. Garantizar la estabilidad laboral y la promoción en el escalafón del personal docente, así como las conquistas laborales y académicas históricamente conseguidas y lo contemplado en los artículos 49 y 50 del decreto 1279 de junio 19 del 2002.
- d. Determinar el régimen de vinculación, clasificación, remuneración y prestacional del docente, de conformidad con la Ley 30 del 28 diciembre de 1992 y el Decreto 1279 del 19 junio 2002.
- e. Reconocer y exaltar los méritos y calidades del profesor de acuerdo con una evaluación académica permanente, de acuerdo a lo reglamentado en el presente estatuto Capítulo VIII.
- f. Establecer y reglamentar las actividades académicas propias del ejercicio docente: formación, investigación, producción académica e intelectual, proyección social, extensión y de comisión que competen al estamento docente.
- g. Establecer criterios para el bienestar del personal docente, de conformidad con los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992.
- h. Garantizar el derecho de participación democrática en los procesos, decisiones y funcionamiento de la vida universitaria.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA DEDICACIÓN Y LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 3.-** Es docente de la Universidad de Pamplona, el profesional que estando vinculado a ella, de conformidad con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General y el presente Estatuto, se dedica a una o más de las siguientes actividades académicas: las prácticas pedagógicas de formación, la investigación, la producción académica e intelectual, la extensión y la proyección social, en el nivel de educación superior.

**PARÁGRAFO 1.-** El docente en ejercicio podrá desempeñar funciones de administración o de representación, de acuerdo con las necesidades de la Universidad y cuando el Consejo Superior así lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.-** La Universidad garantiza el respeto a los derechos de asociación y de negociación colectiva, en los términos de los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 4.-** Los docentes de la Universidad de Pamplona se clasifican como docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 5.-** Los docentes de la Universidad de Pamplona inscritos en el escalafón podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo y están amparados por el régimen especial previsto en el ARTÍCULO 72 de la Ley 30 de 1992 y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 6.-** Es profesor de dedicación exclusiva, el docente de carrera, tiempo completo, que dedica toda su actividad profesional al servicio exclusivo de la Universidad, con disponibilidad para el desarrollo de actividades inherentes a la formación, la investigación, la producción académica e intelectual y la extensión universitaria o proyección social.

La dedicación exclusiva es temporal, voluntaria y se ajustará a una propuesta de trabajo, presentada y sustentada por el docente ante el respectivo Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.-** La dedicación exclusiva se concederá por resolución rectoral, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad y será reglamentada por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 7.-** Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral que es de 40 horas semanales, al servicio de la Universidad y es docente de medio tiempo quien dedica la mitad de la jornada laboral, que es de 20 horas semanales, al servicio de la universidad. En ambos casos, al tenor de lo expresado en el artículo 3º del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.-** Podrá haber docentes de tiempo completo que en virtud de convenios o contratos interinstitucionales, distribuyan su jornada laboral entre la Universidad y otras instituciones. Las actividades en otras instituciones, en ningún momento podrán interferir con el horario de trabajo en la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** La jornada laboral del docente comprende, las siguientes actividades: prácticas pedagógicas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión y proyección social, capacitación, asesorías, administración, representación y trabajo en proyectos de interés institucional o en otras funciones inherentes a su cargo dentro de la misma Universidad.

**PARÁGRAFO.-** El docente podrá dedicar su jornada laboral, mínimo a dos de las actividades mencionadas en el artículo anterior y una debe ser la formación y sólo sobre ellas deberá ser evaluado.

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por prácticas pedagógicas de formación, el conjunto de actividades que realiza el profesor con sus estudiantes, en los programas de pregrado y postgrado. Incluye actividades de docencia directa y docencia indirecta.

**ARTÍCULO 10.-** Las actividades de docencia directa se clasifican en Teóricas, Teórico - Prácticas y Prácticas.

**ARTÍCULO 11.-** Las actividades de docencia indirecta son aquellas que se refieren al diseño, preparación, evaluación y atención a estudiantes, tales como: La preparación de clases, diseño de guías, selección, diseño y elaboración de material didáctico oral, escrito, audiovisual y multimedial, corrección de trabajos de grado o supervisión de pasantías estudiantiles, evaluación de producción académica e intelectual de los profesores, revisión de trabajos de período sabático, evaluación de trabajos para ascenso en el escalafón dentro y fuera de la Universidad, participación como jurado en la sustentación de trabajos, proyectos o tesis de grado, la consultoría externa y participación en los diferentes organismos de gestión académica y/o administrativa o de representación profesoral

**ARTÍCULO 12.-** Se entiende por investigación, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

**PARÁGRAFO 1.-** Para garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la universidad apoyará la asistencia a cursos, talleres, certámenes nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos, e igualmente fomentará, la participación de los docentes en los programas de postgrado.

**PARÁGRAFO 2.-** La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad y del CIU, reconocerá máximo un el 50 % del tiempo correspondiente a la responsabilidad académica semestral del profesor, según lo establecido en el Acuerdo 070 del 24 de agosto de 2.001, por concepto de la ejecución de proyectos de investigación. En todo caso, el docente asumirá al menos un curso de docencia directa.

**ARTÍCULO 13.-** Las actividades de producción académica e intelectual corresponden a actividades de investigación o proyectos académicos como ensayos, artículos de carácter científico, tecnológico, que estén enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que representen un aporte al

área del conocimiento del profesorado y/o a las prácticas pedagógicas correspondientes. Deben registrarse ante la respectiva unidad académica y en el caso de la investigación, aprobarse por el Comité de Investigaciones de la Facultad respectiva.

Son actividades de producción académica e intelectual de otro orden, aquellos proyectos de trabajo que están enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que sin estar concebidos como proyectos de investigación, representan un aporte significativo al conocimiento del área respectiva del profesor, son ellos artículos, ensayos, monografías, revisión, traducción y comentario de textos, elaboración de material pedagógico, videos, audio, soportes multimediales y todo lo contemplado en el CAPÍTULO II, Artículo 10 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2.002.

En casos definidos por la respectiva unidad académica, se reconocerá mínimo un 10% de la responsabilidad académica semestral del profesor para la realización de estas actividades, sin perjuicio de los reconocimientos salariales que por tal concepto otorgan las normas vigentes.

**ARTÍCULO 14.-** Se entiende por actividades de extensión y proyección social aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural.

Se entiende por proyección social, todas aquellas acciones que, a través de convenios, contratos, proyectos, programas, asesorías y consultorías, favorecen la interacción con individuos, grupos, instituciones, organizaciones y poblaciones, ya sea con el objeto de investigar o intervenir en la solución de problemas.

La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad, reconocerá hasta un 25%, del tiempo la responsabilidad académica semestral del profesor, o el tiempo que se requiera, por concepto de la ejecución de proyectos debidamente justificados.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades de extensión y proyección social serán reconocidas por la respectiva unidad académica, como parte de la jornada laboral docente.

**ARTÍCULO 15.-** La jornada laboral del docente de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona es de 40 horas semanales, La responsabilidad académica del docente de tiempo completo de la Universidad de Pamplona es de 880 horas semestrales. Para el presente Estatuto la jornada laboral se define en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 30 de 1.992, y la responsabilidad académica en concordancia con los Acuerdos 070 del 24 de agosto de 2.001, 047 del 17 de junio de 1999 y los acuerdos que lo modifican, en toda su extensión.

**ARTÍCULO 16.-** Los criterios para la distribución de la responsabilidad académica son los siguientes:

- a. La adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas en cuanto a calidad académica, pertinencia y científicidad.
- b. Garantizar la participación y una sana equidad en la distribución de la jornada laboral.
- c. La búsqueda de la dignidad y la eficacia en el trabajo, garantizando las condiciones y oportunidades para la realización del quehacer docente.
- d. Facilitar la promoción y aspiración del profesor.

**PARÁGRAFO.-** En la distribución de la labor académica se deberá preferir al docente que tenga especialización o experiencia en cada área. Sin embargo, cuando ello sea posible y sin desmedro de la calidad de la labor por ejecutar, se procurará la rotación entre los docentes del área como mecanismo de enriquecimiento intelectual, estímulo y renovación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 17.-** Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y de postgrado en el área de vinculación. La incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación se consagra en este Estatuto y estará de acuerdo con las demás normas que lo adicionen o lo modifiquen.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes o las humanidades, previo concepto de un comité idóneo en el campo a elegir.

**Ver Acuerdo No. 042 del 26 de septiembre de 2019 “Por el cual se establecen las normas generales para la provisión de cargos, mediante concurso público de méritos, para profesores de tiempo completo y profesores de medio tiempo de carrera, de la Universidad de Pamplona”**

**ARTÍCULO 18.-** Los docentes serán nombrados mediante resolución, por el Rector de la Universidad de Pamplona, de acuerdo con los resultados del concurso público de méritos y con lo contemplado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19.-** En la resolución de nombramiento de cada docente, deberá constar para efectos salariales la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles para comunicar su aceptación y otros diez (10) para tomar posesión del cargo. El incumplimiento de cualquiera de estas determinaciones (aceptación o posesión) conllevará la declaratoria de la vacante del cargo.

**PARÁGRAFO.-** Todo nombramiento como docente de tiempo completo y medio tiempo se hará por término de (1) año calendario, como período de prueba. Si al terminar este período es evaluado satisfactoriamente, podrá solicitar su ingreso al escalafón, previa certificación del curso de formación pedagógica

**ARTÍCULO 20.-** Para ser nombrado como docente de la Universidad de Pamplona se requiere:

- a. Reunir las calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- b. Ser seleccionado mediante el sistema de concurso público de méritos y haber ocupado el primer lugar en el mismo.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso ni estar gozando de pensión de jubilación, si se trata de docente de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- d. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- f. Tener definida la situación militar.
- g. Ser apto médicalemente.
- h. No estar incurso en ninguna incompatibilidad prevista por la Constitución y la Ley 190/95.

**PARÁGRAFO.-** Para tomar posesión del cargo deberá presentar los documentos pertinentes que demuestren el cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo.

**ARTÍCULO 21.-** El nombramiento de los docentes de carrera se hará para las modalidades de tiempo completo y medio tiempo solamente. La remuneración y

prestaciones serán las que contempla el Decreto 1279 de junio 19 de 2.002 y los que lo adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO.-** La remuneración del docente recién nombrado dependerá del estudio de los documentos que allegare, y éste será adelantado por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 22.-** La carrera docente universitaria es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión del docente de la Universidad de Pamplona, garantiza su estabilidad laboral, otorga el derecho a la capacitación permanente, regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión de la misma y determina el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 23.-** Los docentes universitarios de carrera, son empleados públicos de régimen especial, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo, en el período de prueba, según lo contemplado en el Artículo 72 de la Ley 30 del 28 diciembre del 92.

**ARTÍCULO 24.-** Se entiende por escalafón universitario, el sistema de clasificación y promoción de los profesores de la institución de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente universitaria, investigativa, de producción académica e intelectual, administrativa y méritos académicos reconocidos.

**ARTÍCULO 25.-** La carrera docente tiene por objeto además, garantizar el desarrollo y la excelencia académica de la Universidad.

**ARTÍCULO 26.-** La carrera docente se inicia una vez que el docente haya sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estatuto para el docente de carrera, terminado el primer año de servicios en la

universidad de Pamplona, presentada su certificación de capacitación y obtenida su inscripción en el escalafón. El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Consejo Superior y contra él procede el recurso de reposición, cuando el docente lo considere necesario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Acuerdo No. 019 del 30 de julio de 2021.**

**“ARTÍCULO PRIMERO. La evaluación del docente en período de prueba, cubrirá las siguientes áreas básicas de desempeño docente:**

**Docencia 45%**

**Investigación 20%**

**Extensión e Internacionalización 20%**

**Apoyo a los procesos de Acreditación y Registro Calificado 15%**

**ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad, definirá los lineamientos y los formatos de evaluación para llevar a cabo la evaluación del docente en período de prueba.**

**ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Académico, para la evaluación del docente en período de prueba, se apoyará en la Vicerrectoría Académica, sus comités y los Decanos; la Vicerrectoría de Investigaciones y el CIU; la Dirección de Interacción Social y el CISFA; la Oficina de Autoevaluación y Acreditación Institucional junto al Comité de Autoevaluación Institucional.**

**ARTÍCULO CUARTO. La evaluación del docente en período de prueba, se realizará al final del año, contado a partir de la fecha de posesión del docente**

**ARTÍCULO QUINTO. La evaluación del docente en período de prueba será satisfactoria cuando supere el 80%.**

**ARTÍCULO SEXTO. El docente en período de prueba que obtenga un porcentaje menor a 80% en su evaluación, será removido de su cargo, de**

**conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 130 de 2002, en armonía con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 30 de 1992.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.**

**ARTÍCULO 27.-** El escalafón del personal docente de la Universidad de Pamplona comprenderá las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

**ARTÍCULO 28.-** Los profesores de la Universidad de Pamplona están adscritos al sistema salarial y prestacional de puntos establecidos por el Decreto 1279 del 19 de junio de 2.002.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona se requiere, además de los requisitos exigidos para ser vinculado, lo siguiente:

- a. Haber sido evaluado satisfactoriamente al término de su primer año de vinculación a la Universidad de Pamplona.
- b. Haber sido inscrito en el escalafón docente por el Consejo Superior.
- c. Tener una capacitación de por lo menos 20 horas certificadas en el área de su desempeño y 45 horas en el área educativa.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Dos (2) años de experiencia como Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona.

- b. Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área de su desempeño, o acreditar diez (10) puntos de producción intelectual o académica de acuerdo al Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.
- c. Presentar sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área educativa.

**ARTÍCULO 31.-** Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, se requiere.

- Tres (3) años de experiencia como profesor Asistente en la Universidad de Pamplona.
- **Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, avalados en la lista de Pares de Colciencias, salvo cuando en las mismas no se encuentren especialista en el área, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 30 de diciembre de 1992**

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012. Artículo 31.**

**ARTÍCULO 32.-** Para ascender a la categoría de profesor Titular se requiere:

- a. Cuatro (4) años de experiencia como Profesor Asociado en la Universidad de Pamplona.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos dentro del área de su desempeño, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

**ARTÍCULO 33.-** La productividad académica acreditada para el ascenso a determinada categoría no tendrá validez para el ascenso a otra categoría superior.

**ARTÍCULO 34.-** Acerca de la naturaleza de los trabajos para ascenso en el escalafón docente. Se podrá optar por: ensayos; textos; obras de arte o literatura; investigaciones sobre: ciencia, filosofía, arte, literatura o pedagogía que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; o

resultados de proyectos de desarrollo social e institucional, fundamentados en investigación, aplicados o ejecutados y que sean coherentes con su área de desempeño. En todo caso, los trabajos presentados para el ascenso deben ser resultados o productos debidamente reconocidos a través de evaluación y no propuestas o proyectos a ser desarrollados. No son admisibles trabajos ya reconocidos.

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012.**

**PARÁGRAFO 1.- Acerca de la Autoría:** Los ensayos y obras de arte o literatura deberán presentarse por un solo autor; textos o investigaciones que surjan por iniciativa particular, podrán presentarse por tres autores; trabajos de investigación interdisciplinaria e interinstitucional que respondan a programas de la institución, podrán presentarse por el número total de profesores que se vinculen al proyecto, siempre y cuando estén reconocidos y aprobados por el Comité de Investigaciones de la Universidad (CIU); y los proyectos reconocidos y apoyados por COLCIENCIAS o por cualquier organismo nacional o internacional de investigaciones, podrán ser presentados por la totalidad de sus autores.

**PARÁGRAFO 2.- Sobre la Tramitación:** Todos los trabajos deberán allegarse ante el Consejo de Facultad en original y dos copias, debidamente presentados. Los trabajos de investigación deberán traer además el aval del Comité de Investigaciones de la Universidad, certificando la evaluación positiva de los mismos, excepto los artículos ya publicados en revistas indexadas. Los demás trabajos serán sometidos a evaluación por dos (2) pares externos, de acuerdo a la naturaleza de la especialidad. El Consejo de Facultad enviará a los evaluadores el respectivo trabajo en un término no mayor de quince (15) días. El jurado remitirá el concepto respectivo, según lo estipulado en la reglamentación interna del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012.**

**ARTÍCULO 35.-** Todo docente que provenga de otra universidad estatal u oficial, para su inscripción en el presente escalafón debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Un (1) año de período de prueba en la Universidad de Pamplona, siempre y cuando no hubiese estado escalafonado en la otra institución.
- b. Ser evaluado satisfactoriamente una vez vencido el período de prueba.
- c. Presentar documentación válida que soporte los distintos aspectos de su hoja de vida, experiencia docente o profesional y otros, que se contemplen en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 36.-** El hecho de no ascender de categoría por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, no quita al docente ninguno de los derechos adquiridos en cuanto a estabilidad, antigüedad y aumentos salariales que se fijen por parte del Gobierno.

**ARTÍCULO 37.-** El acto administrativo de ubicación y ascenso en el escalafón será proferido por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VI**

### DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 38.-** Las funciones generales de los docentes son:

- a. Cumplir con la responsabilidad académica que, de conformidad con las normas vigentes sea concertada, designada por el jefe de la respectiva unidad académica.
- b. Asistir y participar efectivamente en las diferentes actividades de orden académico y/o administrativo convocadas.

**ARTÍCULO 39.-** Sin perjuicio de las funciones antes señaladas, los profesores de las categorías Auxiliar y Asistente cumplirán las siguientes funciones:

- a. Participar en actividades de perfeccionamiento docente.
- b. Integrar grupos de trabajo y/o investigación que promuevan el desarrollo de los programas de la facultad.
- c. Dirigir, asesorar y actuar como jurados en trabajos de grado para el nivel de pregrado.

**ARTÍCULO 40.-** Sin perjuicio de las funciones del artículo 40, los profesores de las categorías Asociado o Titular o los que ostenten título de doctorado, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Participar en la toma de decisiones sobre la propuesta y reforma de los programas académicos de pregrado y postgrado, de capacitación y extensión, existentes y proyectados en la Universidad.
- b. Formular, promover y dirigir proyectos de investigación en las ciencias, las artes y las humanidades.
- c. Dirigir revistas institucionales.
- d. Formar parte de la comisión evaluadora que se requiera para el desarrollo de los concursos públicos de méritos.
- e. Coordinar los programas de especialización, maestría y doctorado, siempre y cuando se posea el título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite a juicio del Consejo de Facultad.
- f. Dirigir, asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado en el pregrado y postgrado.
- g. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
- h. Participar en programas de extensión.

## **CAPÍTULO VII – Derogado por Acuerdo No. 042 del 26 de septiembre de 2019**

**“ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de carrera tiempo completo y medio tiempo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, se efectuará de conformidad con las normas consignadas en el presente Acuerdo y constará de dos (2) etapas:

- 1. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** En ella se surtirá la inscripción de aspirantes y la revisión de las hojas de vida y documentos de soporte para determinar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el concurso público de méritos. Esta etapa será de carácter excluyente y de responsabilidad del Comité de Concurso.
- 2. ETAPA EVALUATIVA:** Para los aspirantes que sean admitidos al concurso, es decir, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos, se realizará evaluación de la hoja de vida; evaluación psicotécnica; evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente).

## **CAPÍTULO I** **DEL COMITÉ DEL CONCURSO, DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN POR** **FACULTAD Y DE LOS JURADOS POR LÍNEA DE FORMACIÓN DE CADA** **CARGO A PROVEER.**

**ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DEL CONCURSO.** Es la máxima autoridad del concurso y se encargará de la coordinación del concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera de la Universidad de Pamplona y estará conformado así:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- Vicerrector de Investigaciones
- Vicerrector Administrativo y Financiero

- Los dos (2) representantes de los docentes ante el Consejo Académico.
- Director Oficina de Talento Humano.
- El Secretario General de la Universidad.

**Parágrafo.** A las sesiones del Comité del Concurso podrán ser invitados los funcionarios y/o profesionales que sean requeridos, quienes podrán actuar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son funciones del comité del Concurso las siguientes:

- a) Coordinar operativamente todo el concurso.
- b) Velar por la transparencia e imparcialidad del concurso.
- c) Verificar el cumplimiento de las etapas del concurso.
- d) Publicar la convocatoria del concurso.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes al concurso.
- f) Establecer los formatos que se requieran para el cumplimiento de las etapas del concurso.
- g) Dejar evidencia mediante acta, de todas las decisiones tomadas sobre la coordinación del concurso.
- h) Resolver las reclamaciones que se interpongan en las diversas etapas del concurso.
- i) Designar el secretario del Comité de Concurso.
- j) Coordinar el proceso de aplicación y recepción de resultados de la evaluación psicotécnica con una entidad externa.
- k) Coordinar el proceso de validación de las certificaciones en segunda lengua presentadas por los aspirantes al concurso con el Departamento de Lenguas Extranjeras y Comunicación de la Universidad de Pamplona.
- l) Consolidar y publicar los resultados parciales y los resultados definitivos del concurso.
- m) Las demás que le señale la reglamentación del concurso.

**ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ DE EVALUACIÓN POR FACULTAD.** El Comité de Evaluación por Facultad se encargará de liderar la etapa evaluativa del concurso.

El Comité de Evaluación por Facultad, estará conformado por:

- El Decano de la Facultad, quien lo preside.
- Un director de departamento de la Facultad, que sea docente tiempo completo de carrera, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica
- Un docente tiempo completo de carrera perteneciente a la Facultad, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo Primero:** El docente tiempo completo de carrera perteneciente a la Facultad, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de Maestría o Doctorado.
- Estar categorizado como profesor asociado o titular en el escalafón de la Universidad.

**Parágrafo Segundo:** Cada Decano de Facultad debe informar al Comité de Concurso la conformación del Comité de Evaluación por Facultad en las fechas estipuladas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son funciones del Comité de Evaluación por Facultad las siguientes:

- Evaluar las hojas de vida de los aspirantes que hayan superado la etapa de inscripción y habilitación de requisitos mínimos, según lo establecido en el artículo décimo sexto del presente acuerdo.
- Designar los 3 jurados que llevarán a cabo la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) por cada línea de formación de los cargos a proveer.
- Consolidar los resultados de la evaluación de hoja de vida, la prueba de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) de los aspirantes.
- Elaborar las actas respectivas y remitirlas en las fechas establecidas al Comité del Concurso.
- Velar por la transparencia e imparcialidad de los procesos que le corresponden dentro del concurso.

**Parágrafo:** El Comité de Evaluación por Facultad podrá verificar la información consignada en las hojas de vida con las fuentes que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: JURADOS PARA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PEDAGOGICA.** Los jurados para la prueba de conocimiento y la prueba pedagógica (sesión docente), de los aspirantes a los cargos de profesor tiempo completo de carrera y profesor medio tiempo de carrera que hayan superado la etapa previa de cumplimiento de requisitos mínimos, serán tres (3) pares académicos por cada línea de formación de los cargos a proveer en el concurso. Dos (2) de los cuales serán pares internos seleccionados por el Comité de Evaluación por Facultad entre los profesores de tiempo completo de carrera de la Universidad de Pamplona y uno (1) será par externo, seleccionado de la base de datos de Colciencias o de la base de datos de pares del Ministerio de Educación Nacional, o designado por su reconocida trayectoria académica. Los jurados serán los encargados de valorar, en los formatos proveídos para ello por el Comité del Concurso, el desempeño de los aspirantes del concurso en la evaluación de conocimiento y la sesión docente.

**Parágrafo Primero:** Los pares internos, seleccionados por el Comité de Evaluación por Facultad entre los profesores de tiempo completo de carrera de la Universidad de Pamplona, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título de Maestría o Doctorado.
- Estar categorizado como docente asociado o titular en el escalafón de la Universidad.

**Parágrafo Segundo:** Si no fuese posible la designación de pares internos como jurados para la prueba de conocimiento y prueba pedagógica, el Comité de Evaluación por Facultad podrá designar pares externos según se requiera.

**Parágrafo Tercero:** Los jurados dejarán constancia de sus evaluaciones mediante los formatos proveídos por el Comité del Concurso y los entregarán al Comité de Evaluación por Facultad debidamente diligenciados en las fechas estipuladas para ello.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA;** el Rector de la Universidad de Pamplona, previa autorización del Consejo Superior Universitario, mediante acto administrativo convocará a concurso público de méritos para proveer los de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, estableciendo el cronograma del concurso, el número de cargos a proveer por programa académico y la línea de formación requerida para cada uno de los cargos a proveer.

Para estos efectos, previamente la Oficina de Gestión de Talento Humano certificará a la Rectoría el número de vacantes a proveer y la Dirección de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, expedirá el certificado de viabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍNEA DE FORMACIÓN PARA CADA CARGO.** La línea de formación del cargo a proveer es la descripción profesional del área de conocimiento en la que existe una necesidad en un programa académico. El Consejo Académico de la Universidad de Pamplona nombrará una comisión, presidida por el Vicerrector Académico y conformada por los miembros del Consejo Académico que poseen título de doctor, para definir cada línea de formación requerida para cada cargo a proveer, dejando constancia en un acta y remitiendo dicha información al Comité de Concurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS MÍNIMOS PARA INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el concurso público de méritos para proveer cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, junto con la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, anexando los siguientes documentos:

- Formato único de hoja de vida de la Función Pública
- Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería y/o Pasaporte (en caso de ciudadanos extranjeros).
- Libreta militar vigente para los casos exigidos por la ley. No es válido el certificado de trámite.
- Título de pregrado.
- Títulos de posgrado, mínimo uno
- Tarjeta profesional para las profesiones que la exijan. No es válido el certificado de trámite.

**Parágrafo Primero.** Toda la documentación debe ser legible.

**Parágrafo Segundo.** Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo Tercero.** Los aspirantes que posean certificación en segunda lengua, también deben adjuntar esta certificación en la etapa de inscripción, en el link que la universidad disponga para ello, para que si lograsen ser habilitados con los requisitos mínimos de hoja de vida, obtener un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100 en su hoja de vida y superar la evaluación psicotécnica, esta certificación pueda valorarse posteriormente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La convocatoria para llevar a cabo el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, en la Universidad de Pamplona se publicará en la página web institucional y en medios de comunicación de circulación regional y nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La inscripción de los aspirantes se efectuará a través de la web institucional, en el link que la Universidad de Pamplona disponga para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La convocatoria para llevar a cabo el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, en la Universidad de Pamplona, se adelantará conforme al cronograma que fije la rectoría y deberá tener en cuenta los tiempos mínimos de cada actividad, así:

Actividades		Responsable	Tiempo
1	Publicación de la convocatoria	Comité del Concurso	1 mes
2	Inscripción de aspirantes		
3	Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes que subieron sus hojas de vida al link de la web institucional.	Comité del Concurso	2 semanas
4	Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.	Comité del Concurso	1 día

5	Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.	Aspirante	3 días
6	Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.	Comité del Concurso	3 días
7	Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.	Comité del Concurso	1 día
8	Conformación de los Comités de Evaluación por Facultad para el concurso	Decanos	3 días
9	Evaluación hojas de vida por Facultad	Comité de Evaluación de cada Facultad	1 semana
10	Consolidación de resultados de la evaluación de hojas de vida	Comité del Concurso	3 días
11	Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.	Comité del Concurso	1 día
12	Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.	Aspirante	3 días
13	Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.	Comité del Concurso	3 días
14	Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.	Comité del Concurso	1 día
15	Evaluación psicotécnica para las	Psicólogos Externos	3 semanas

	personas que se encuentran en el listado definitivo de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.		
16	Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.	Comité del Concurso	1 día
17	Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.	Aspirante	3 días
18	Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.	Comité del Concurso	3 días
19	Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.	Comité del Concurso	1 día
20	Evaluación de conocimientos a personas que están en el listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.	Jurados asignados por línea de formación en cada cargo	3 semanas
21	Prueba pedagógica (sesión docente) a personas que están en el listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica	Jurados asignados por línea de formación en cada cargo	3 semanas
22	Consolidación de resultados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente) de los aspirantes por Facultad.	Comité de Evaluación de cada Facultad	3 días

23	Consolidación de resultados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente) de todos los aspirantes.	Comité de Concurso	3 días
24	Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)	Comité de Concurso	1 día
25	Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)	Aspirante	3 días
26	Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)	Comité de Concurso	3 días
27	Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)	Comité de Concurso	1 día

**CAPÍTULO III**  
**DE LA HABILITACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON EL**  
**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS CON LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Al concluir el período de inscripción de los aspirantes al concurso público de méritos para proveer cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, el Comité del Concurso procederá a realizar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que la cargaron en el link de la web institucional y así verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo décimo del presente Acuerdo. Mediante acta, el Comité del Concurso dejará evidencia de este proceso y los resultados. El Comité del Concurso publicará en la web institucional el listado de aspirantes habilitados que cumplieron los requisitos mínimos.

**Parágrafo.** Contra la decisión de excluir a un aspirante por no cumplir los requisitos mínimos exigidos, procederá únicamente el recurso de reposición ante el Comité del Concurso, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del resultado de los inscritos admitidos al concurso. En ningún caso la reclamación servirá para aportar documentos que acrediten los requisitos que debieron aportarse con la inscripción.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA, LA EVALUACIÓN**  
**PSICOTÉCNICA, LA CERTIFICACIÓN EN SEGUNDA LENGUA, LA**  
**EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA PEDAGÓGICA**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La valoración total de los aspirantes que superaron la etapa de inscripciones y acreditación de requisitos mínimos y la evaluación psicotécnica del concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, se regirá por la siguiente tabla.

Valoración	
Evaluación Hoja de vida	45%
Evaluación Psicotécnica	Excluyente
Certificación en segunda lengua	10%
Evaluación de conocimientos	20%
Prueba pedagógica (sesión docente)	25%
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>

**Parágrafo Primero.** La fecha, lugar y hora de la evaluación psicotécnica, la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente), se informará a través de la web institucional de la Universidad de Pamplona, de acuerdo al cronograma.

**Parágrafo Segundo.** El Comité del Concurso dispondrá los formatos que se requieran para la evaluación de hojas de vida, la evaluación de conocimientos, la prueba pedagógica (sesión docente) y los formatos de consolidación de resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EVALUACIÓN HOJAS DE VIDA.** La evaluación de la hoja de vida de cada uno de los aspirantes que superaron la etapa de inscripción y acreditación de requisitos mínimos, la realizará el Comité de Evaluación por Facultad en las fechas establecidas y se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Aspectos a evaluar	Puntos
<b>1. Escolaridad</b>	<b>El puntaje máximo* por escolaridad corresponde a 45 puntos</b>
Título de pregrado en la línea de formación o áreas afines	15
Especialización en la línea de formación o áreas afines.	10
Maestría en la línea de formación o áreas afines.	20
Doctorado en la línea de formación o áreas afines	30
Cursos de actualización en la línea de formación o áreas afines. Cada curso debe tener una duración mínima de 20 horas. Los cursos de actualización deben haberse realizado en los últimos 5 años.	5

(1 punto por cada curso)	
Experiencia como par académico del MEN (5 puntos). En caso de obtener 5 puntos como par académico no se asignarán los puntos por cursos de actualización.	
<b>2. Experiencia docente y Experiencia profesional</b>	<b>El puntaje máximo* por Experiencia docente y Experiencia profesional corresponde a 25 puntos</b>
Experiencia docente universitaria certificada en la línea de formación o áreas afines.	3 puntos por año
Experiencia profesional certificada en la línea de formación o áreas afines. Esta experiencia profesional en la línea de formación o áreas afines debe ser diferente de la experiencia docente universitaria.	2.5 puntos por año
<b>3. Productividad Científica en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años</b>	<b>El puntaje máximo* por Productividad Científica corresponde a 20 puntos</b>
Publicaciones en revistas indexadas en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	A1: 5 puntos por cada artículo A2: 4 puntos por cada artículo B: 3 puntos por cada artículo C: 2 puntos por cada artículo
Videos, cinematográficos, o fonográficas, obras o producción artística, relacionada con las artes que tengan relación con la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años y que tengan un aporte significativo para el programa.	3 puntos por cada obra
Capítulos de libro en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	3 puntos por cada capítulo de libro
Libros de Investigación en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	5 puntos por libro de investigación

Registros de software en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	3 puntos por cada registro
Patentes en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	8 puntos por cada patente
Ponencias internacionales en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	2 puntos por cada ponencia internacional
Ponencias nacionales en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	1 punto por cada ponencia nacional
Dirección de trabajo de grado de posgrado aprobado y concluido en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	2 puntos por cada dirección de trabajo de posgrado
Dirección de trabajo de grado de pregrado de investigación, aprobado y concluido en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.	1 punto por cada dirección de trabajo de pregrado de investigación
<b>4. Experiencia en Proyectos de Extensión Social en los últimos 5 años.</b>	<b>El puntaje máximo* por Experiencia en Proyectos de Extensión Social corresponde a 10 puntos</b>
Experiencia certificada en gestión, coordinación, ejecución o supervisión de proyectos de extensión social, durante los últimos 5 años, dentro de una IES (Institución de Educación Superior) con asignación de recursos externos.	3 puntos por proyecto con recursos externos.
Experiencia certificada en gestión, coordinación, ejecución o supervisión de proyectos de extensión social, durante los últimos 5 años, dentro de una IES (Institución de Educación Superior) con asignación de recursos internos de la IES.	1.5 puntos por proyecto con recursos internos
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>Máximo 100 puntos</b>

**El puntaje máximo\*** si el aspirante obtiene un puntaje igual o superior al valor máximo establecido dentro del aspecto a evaluar, el puntaje que se le asignará será este valor máximo.

**Parágrafo:** El Comité de Evaluación por Facultad respectivo, comunicará el consolidado de los resultados de la evaluación de hojas de vida al Comité de Concurso en las fechas establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Sólo los aspirantes que obtengan un puntaje en sus hojas de vida igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100), serán convocados a la aplicación de la evaluación psicotécnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA;** La evaluación psicotécnica será llevada a cabo por una organización externa a la Universidad de Pamplona, especializada en evaluaciones de este tipo.

**Parágrafo Primero.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera dispondrá de un rubro correspondiente para la contratación de este servicio con la organización externa y adelantará el proceso de contratación.

**Parágrafo Segundo.** La organización externa que llevará a cabo la evaluación psicotécnica entregará en las fechas establecidas los resultados al Comité de Concurso.

**Parágrafo Tercero.** El Comité del Concurso publicará en la web institucional el listado de los aspirantes que cumplieron satisfactoriamente la evaluación psicotécnica y pueden continuar con la presentación de la evaluación de conocimientos, la prueba pedagógica y la valoración de su certificación en segunda lengua.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DE SEGUNDA LENGUA.** Los aspirantes deben presentar certificación de prueba de dominio de segunda lengua con el respectivo nivel obtenido. El puntaje se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL	VALORACION
B1	5%
B2 o superior	10%

**Parágrafo Primero.** Para aspirantes al cargo de profesor de tiempo completo de carrera o profesor medio tiempo de carrera del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, se exigirá nivel C1 o superior en inglés o francés y para dichos aspirantes será un requisito de tipo excluyente, es decir que de no presentarlo, el aspirante quedará eliminado del concurso.

**Parágrafo Segundo.** No se aceptarán certificados de cursos de idiomas.

**Parágrafo Tercero.** La valoración correspondiente al certificado sobre el dominio de una segunda lengua, se hará a través del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación apoyado en el Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras y el Decano de dicha Facultad comunicará mediante oficio al Comité del Concurso lo pertinente. El valor asignado a esta certificación será 0 %, 5% o 10%, de acuerdo a la tabla anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PEDAGÓGICA.** La evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) serán aplicadas sólo a aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos mínimos, hayan obtenido un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre cien (100) en la evaluación de su hoja de vida y hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.

**Parágrafo Primero.** La evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente), permitirán valorar:

- a) La profundidad y solidez de los conocimientos.
- b) La capacidad creativa, crítica y analítica.
- c) El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- d) La capacidad de comunicación y motivación.
- e) Las actitudes ante la vida académica y ante la universidad.
- f) La proyección investigativa en el contexto.

**Parágrafo Segundo.** Los formatos donde se registrarán los resultados de la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica serán definidos por el Comité del Concurso y socializados a los jurados correspondientes con antelación.

**Parágrafo Tercero.** La evaluación de conocimientos será elaborada por los tres (3) jurados elegidos por el Comité de Evaluación por Facultad. Debe ser elaborada por lo menos tres (3) días antes de la aplicación de la misma y sólo será divulgada en el momento de su aplicación para garantizar la transparencia e idoneidad del concurso. La forma de aplicación de la evaluación de conocimientos es de

autonomía de los jurados con el aval del Comité de Evaluación por Facultad correspondiente.

**Parágrafo Cuarto.** Los temas posibles de la prueba pedagógica (sesión docente) serán tres (3) y serán elegidos por los jurados de cada línea de formación de los cargos a proveer en este concurso y serán publicados 2 semanas antes de la prueba en la web institucional de la Universidad para que los aspirantes que estén habilitados para presentar la prueba pedagógica los preparen.

**Parágrafo Quinto.** En el momento de la presentación de la prueba pedagógica, los jurados informarán al aspirante que esté habilitado para presentarla, que debe aleatoriamente seleccionar uno de los tres (3) temas propuestos y éste tendrá 30 minutos para desarrollarla.

**Parágrafo Sexto.** Los jurados, después de la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica, remitirán al Comité de Evaluación por Facultad los formatos correspondientes.

**Parágrafo Séptimo.** En la calificación se tendrán en cuenta hasta dos decimales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Comité de Evaluación por Facultad elaborará un informe consolidado al Comité de Concurso con los resultados de los aspirantes en la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica, anexando los formatos correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Comité de Concurso consolidará los resultados obtenidos durante el concurso público de méritos por los aspirantes a los cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera de la Universidad de Pamplona en estricto orden descendente y lo comunicará al Rector de la Universidad para proceder a proveer los cargos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Desempate en la lista de aspirantes.** En caso de empate entre aspirantes se tendrá en cuenta:

1. Se preferirá a quien tenga título de Doctor.
2. Se preferirá a quien obtenga mejor puntaje en la evaluación de conocimientos.

3. Se preferirá a quien acredite mayor trayectoria en docencia universitaria en Instituciones de Educación Superior.
4. Se preferirá a quien tenga el más alto puntaje en productividad académica.
5. Finalmente, se dará aplicación a lo dispuesto en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, sobre estímulos a los sufragantes.
6. Si todavía se mantiene, el desempate se hará por sorteo. Este sorteo se definirá, de ser necesario, por el Comité del Concurso.

## **CAPÍTULO V EL NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez en firme los resultados del concurso, los docentes serán nombrados mediante Resolución por el Rector de la Universidad, en período de prueba, de conformidad con el Estatuto Docente.

**Parágrafo.** Para efectos de la elaboración del acto administrativo de nombramiento, el Decano de la Facultad, remitirá a la Vicerrectoría Académica el plan de trabajo del docente para el año de prueba, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño.

## **CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Cuando no se inscriban aspirantes a alguno o algunos de los cargos convocados, o ninguno de los aspirantes acredite los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el Comité del Concurso informará al Rector de la Universidad de Pamplona para que se proceda a declarar desierto el concurso respecto del cargo ofertado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Rector, bajo circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal o definitiva del trámite del concurso. Esta decisión deberá ser comunicada oportunamente a los participantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 058 de 2014 y 088 de 2014 expedidos por el Consejo Superior".

## CAPÍTULO VIII

### DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 43.-** La evaluación se entiende como un proceso objetivo, permanente y participativo que se consolida cada año, mediante las ponderaciones de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en la responsabilidad académica. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, participativa, formativa e integral y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según su importancia y el grado de responsabilidad en cada una de ellas. Se adelantará teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la calidad académica de sus programas.
- b. Diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y perfeccionamiento de los docentes y, en consecuencia, establecer los planes y programas tendientes a la solución de esas necesidades.
- c. Garantizar la promoción del profesor en el escalafón docente y el reconocimiento de su remuneración respectiva de acuerdo con el régimen salarial que le corresponda.
- d. Obtener información confiable acerca del desempeño docente del profesor de la Universidad de Pamplona, como factor de retroalimentación profesional.
- e. Proporcionar a la institución universitaria elementos de juicio sobre el desempeño docente para la toma de decisiones académico administrativas.
- f. Promover la calidad de la docencia por medio de la evaluación periódica y de programas de actualización y perfeccionamiento docente con fundamento en las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO.-** La evaluación será concertada entre profesores, directores de departamento decanos y representante de los estudiantes, basada en los criterios de responsabilidad académica asumidos por el docente y determinados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 44.-** La universidad propiciará espacios para generar en los estudiantes una cultura sobre la evaluación docente para hacer de ellos verdaderos partícipes en dicho proceso.

**ARTÍCULO 45.-** La Universidad de Pamplona evaluará semestral y sistemáticamente el rendimiento, funciones y labores desempeñadas por el docente, teniendo en cuenta la clase de dedicación y el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos de los diferentes programas de la institución. Los aspectos concretos que se deben tener en cuenta, son los siguientes:

- a. Formación.
- b. Investigación.
- c. Producción académica e intelectual.
- d. Proyección y extensión social.
- e. Actividades académico-administrativas.

**ARTÍCULO 46.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a la formación, definida en el Artículo 4 del Acuerdo 047 del 17 de junio de 1.999, se hará bajo los siguientes parámetros:

- Informe de autoevaluación del docente.
- Informe de evaluación de los estudiantes.
- Informe de evaluación de los pares académicos del programa
- Informe de evaluación del jefe inmediato.

El instrumento de evaluación de los estudiantes deberá ser aplicado en la mitad de cada semestre académico. El sistema se fundamentará en el plan de responsabilidad académica propuesta por cada profesor y previsto en el Artículo 1 del Acuerdo N° 047 de junio 17 de 1999.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio del profesor dedicado prioritariamente a la formación se obtendrá con base en los puntajes de la evaluación del desempeño realizada por las diferentes instancias, así:

- Autoevaluación: 30%
- Evaluación de los estudiantes: 30%
- Evaluación de los pares académicos: 20%
- Evaluación del jefe inmediato: 20%

**ARTÍCULO 47.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a la investigación, será realizada por el Comité de Investigaciones de la Facultad (CIFA). Se tendrán en cuenta el informe de autoevaluación del investigador, los objetivos y cronogramas fijados en el proyecto respectivo en su aprobación definitiva y los resultados parciales o finales de la investigación en el momento de la evaluación. Sólo si el resultado final logra acreditar la excelencia académica de la investigación se reconocerá el máximo puntaje establecido por la ley.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio para los profesores dedicados prioritariamente a la investigación se obtendrá de los puntajes asignados en la evaluación por:

- Pares académicos externos: 40%
- CIFA: 20%
- Autoevaluación del grupo: 20%
- Evaluación de la formación: 20%

**ARTÍCULO 48.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a labores de extensión y proyección social, tendrá en cuenta los siguientes criterios: informe de autoevaluación del docente, informe del estado del proyecto por la comunidad o entidad financiadora y por la comunidad o entidad beneficiada de los objetivos y el cronograma fijados en su aprobación definitiva y los resultados parciales y finales del proyecto en el momento de su evaluación. Sólo si el resultado final logra acreditar excelencia académica de la proyección social, se reconocerá el máximo puntaje establecido por la Ley.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio para el profesor dedicado prioritariamente a labores de extensión y proyección social, se obtendrá de la evaluación de:

- Autoevaluación: 30%
- Informe de comunidad donde se desarrolla el proyecto: 40%
- Consejo de Facultad: 20%
- Formación: 10%

**ARTÍCULO 49.-** Cuando un docente se desempeña en más de una actividad académica, el puntaje final de su evaluación será el resultado de la ponderación de cada una de las actividades de su responsabilidad como docente.

**ARTÍCULO 50.-** El Consejo Académico reglamentará mediante Acuerdo todo lo concerniente al proceso de evaluación: los instrumentos, los factores de evaluación, su escala de calificaciones y demás aspectos relevantes, quien con una periodicidad no inferior a dos (2) años, revisará y actualizará los elementos del proceso.

**ARTÍCULO 51.-** El docente será notificado del resultado de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo por parte del Consejo de Facultad, contra el cual procederá recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el consejo de facultad y de apelación ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 52.-** Si la evaluación es favorable, el docente tendrá prelación para:

- La postulación a cargos docentes-administrativos
- Acceso a programas de maestrías y doctorados
- Pasantías y oportunidades a cursos y programas de actualización
- A desarrollar los seminarios de actualización pedagógica para docentes que participan de estos programas.
- Ser postulado como par académico interno y externo, por parte del organismo institucional correspondiente.

**PARÁGRAFO.-** Si el docente conserva su excelencia (según lo estipulado en el Artículo 60 del presente Estatuto) durante tres períodos consecutivos, recibirá el reconocimiento como Profesor Distinguido. Si lo hace durante cinco (5) años, recibirá el reconocimiento como Profesor Emérito, según lo contemplado en el Capítulo XII del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 53.-** Si la evaluación es desfavorable, el profesor debe acogerse al Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría Académica y cualificarse en aquellos aspectos en que resultó desfavorablemente evaluado.

**PARÁGRAFO.-** El profesor que por segunda vez consecutiva obtenga evaluación desfavorable de su desempeño en firme, implica la exclusión del escalafón y la desvinculación como docente de la Universidad.

**ARTÍCULO 54.-** Cada año, finalizado el proceso de evaluaciones semestrales de cada docente, el Consejo de Facultad remitirá a la Hoja de Vida el consolidado de los informes de evaluación e igualmente al Comité de Asignación de Puntaje, el cual asignará el puntaje y la remuneración correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** La no evaluación de un docente conlleva el incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, conducta que será sancionable disciplinariamente y en todo caso, deberá hacerse la evaluación.

**ARTÍCULO 55.-** De acuerdo con los resultados de la evaluación de los docentes, la Universidad de Pamplona programará actividades de perfeccionamiento y actualización para los mismos.

**ARTÍCULO 56.-** El resultado de la evaluación final, concordante con el articulado anterior, se definirá bajo los siguientes parámetros:

No satisfactoria	0 - 49 %
Satisfactoria	50 - 79 %
Sobresaliente	80 - 90 %
Excelente	90 – 100%

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 57.-** Son derechos del personal docente de la Universidad de Pamplona los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad de Pamplona.
- b. Ejercer el principio de libertad de cátedra en la exposición y valoración de las teorías científicas y los hechos sociales, culturales, económicos y artísticos.
- c. Participar en programas de actualización, promoción y/o perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes de desarrollo académico y administrativo que adopte la institución. Estos programas bien pueden ser ofrecidos por la propia Universidad o por otras entidades que trabajen por el desarrollo regional o nacional.
- d. Participar en la gestión y en la administración universitaria, directamente o por medio de sus representantes, en los órganos de dirección, decisión, representación y asesoría.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- f. Recibir la remuneración y las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.
- g. Hacer uso del derecho a las comisiones de estudio y de otra índole, contempladas en el presente Estatuto, tales como el período sabático, las licencias, pasantías y permisos establecidos en el presente acuerdo.

- h. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la institución.
- i. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a docentes, en los órganos de dirección, decisión y asesoría de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los reglamentos de la Universidad.
- j. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio de acuerdo con los requisitos y las condiciones estipuladas en este Estatuto.
- k. Disfrutar de las vacaciones establecidas en el calendario académico por la autoridad institucional correspondiente.
- l. Disfrutar de comisiones para representar a la Universidad, a la región o al país en eventos de orden académico, científico, cultural, sindical, gremial, político, deportivo y artístico.
- ll. La libre asociación y participación según lo establecido en la Constitución Política de Colombia.
- m. La defensa e irrenunciabilidad a los derechos adquiridos en los órdenes académicos, gremial, salarial y prestacional; otorgados o reconocidos por la Constitución Nacional, o mediante leyes, decretos, estatutos o acuerdos.
- n. La garantía por parte de la Universidad de los pagos de inscripción, viáticos y transporte para asistir a eventos de capacitación, actualización o asociación, cumpliendo los requisitos exigidos por el presente Estatuto y conforme a los planes de desarrollo de la Universidad.

- o. Dar prelación a los docentes que lleven para exposición, ponencias, trabajos de investigación u otro tipo de producción, en la asistencia a congresos, coloquios, seminarios y demás eventos de actualización.
- p. Gozar de todos los derechos establecidos en el presente estatuto cuando se encuentre en comisión debidamente aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- q. Publicar por intermedio del Centro de Publicaciones y Medios de la Universidad, obras, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, pedagógico, literario, artístico y humanístico, que presenten y ameriten su edición, a juicio del Comité de Calidad Editorial, convocado para tal fin.
- r. Disponer al comienzo de cada semestre, de acuerdo con la planeación y organización de las actividades académicas, del material bibliográfico y didáctico requerido para el desempeño de sus labores.
- s. Ser ubicado de acuerdo con su formación y conocimientos en el área específica de desempeño.
- t. Decidir voluntariamente sobre transferencia a otras instituciones como resultado de convenios de permuta temporal o permanente con otros docentes; siempre y cuando, los intereses institucionales no sean afectados y se cumplan los procesos reglamentarios que sean del caso.
- u. Manifestar su inconformidad, si la tuviere, con los resultados de su evaluación y en consecuencia, pedir la revisión pertinente ante la instancia que corresponda efectuarla, dentro de los términos de ley y respetando el derecho que tiene el docente a una pronta y eficaz respuesta.
- v. Los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 58.-** Son deberes de los docentes de la Universidad de Pamplona, los siguientes:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Universidad de Pamplona.
- b. Cumplir las normas inherentes a la ética y a su condición de docente.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo, velando por la calidad de los programas académicos existentes.
- d. Concurrir a sus actividades académicas y administrativas de manera puntual y cumplir la jornada de trabajo tal como se establece en este Estatuto y que se programará concertadamente, al comienzo de cada semestre.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- f. Cumplir y hacer cumplir el reglamento académico-estudiantil.
- g. Abstenerse de ejercer actos de recriminación y/o discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.
- h. Responder por la conservación de los documentos materiales y bienes confiados a su encargo o administración.
- i. Participar en los programas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión, proyección social o de servicios a la institución.
- j. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- k. No abandonar, ni suspender sus labores, ni impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución sin que medie causa plenamente justificada.

1. Realizar las evaluaciones académicas programadas y entregar oportunamente a los estudiantes sus resultados, aplicando el sistema de evaluación vigente.
- ll. Participar efectivamente en la realización de actividades, tales como, exámenes y entrevistas de admisión, procesos de elecciones, concursos de méritos, jurados de trabajos de grado, evaluación institucional u otras semejantes.
- m. Proyectar el conocimiento a la comunidad por medio de conferencias, trabajos de campo y otras formas adecuadas de extensión universitaria.
- n. Participar en los cursos y seminarios de actualización y capacitación programados por la Universidad, de acuerdo con la especialidad respectiva.
- o. Desempeñar su actividad docente dentro de los siguientes parámetros:

La participación de los estudiantes en los procesos integrales de formación.

- El respeto por las diferencias y las minorías
- El fomento de los procesos democráticos.
- El fomento de la libre expresión, discusión y respeto por la opinión del otro.
- El mejoramiento de la condición humana como fin último del proceso educativo.

- p. Participar de acuerdo con su jornada laboral en el desarrollo de actividades de formación, investigación, producción académica e intelectual, proyección y extensión social o académico - administrativas, establecidas por los comités de programas académicos, los consejos de facultad o el Consejo Académico.
- q. Dirigir y evaluar tesis o trabajos de grado en los programas que exijan estos requisitos.
- r. Retribuir a la Universidad la realización de estudios de postgrado o cursos de formación avanzada, mediante el liderazgo de proyectos de investigación o

extensión social o el desarrollo de cursos de nivelación o actualización que redunden en beneficio de la comunidad académica.

- s. Contribuir, a través de su trabajo y responsabilidad académica, al logro de la calidad que permita alcanzar y mantener la acreditación institucional.
- t. Los que de manera general consagre la Constitución y la ley para los servidores públicos.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Los representantes de los docentes ante los diferentes Consejos (Superior, Académico, Facultad) y órganos de dirección, decisión y asesoría de la Universidad no podrán tener cargos directivos o administrativos en la Universidad.

**ARTÍCULO 60.-** Las que de manera general consagre la Constitución y la ley para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 61.-** Los docentes que gocen de fuero sindical, no podrán tener cargos directivos, administrativos o académico - administrativos en la Universidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 62.** El docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, puede encontrarse en:

- a. Servicio activo.
- b. Licencia.
- c. Permiso.
- d. Comisión.
- e. Encargo en otro empleo.
- f. Período sabático.
- g. Pasantía o intercambios.
- h. Vacaciones.
- i. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO.-** Las situaciones administrativas del personal docente se regirán por las disposiciones generales de ley

**ARTÍCULO 63.-** Un docente está en servicio activo cuando se encuentra ejerciendo normalmente cualquiera de las funciones propias de su cargo. También lo está, cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, investigación, proyección social y extensión, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

**ARTÍCULO 64.-** Un docente se encuentra en condición de Impedimento del Servicio Activo, cuando está sujeto a situaciones de orden público. En tal caso, no perderá sus derechos. En caso de existencia de serias amenazas contra la vida del docente, por seguridad personal o desplazamiento forzoso, debidamente certificados por el Ministerio del Interior, la Universidad de Pamplona propiciará la protección adecuada mediante alguna de las siguientes alternativas:

- Reubicación de sede
- Licencia especial por término indefinido, hasta que se pueda reintegrar a su actividad normal, sin que su vida corra peligro.
- Comisión de estudios
- Asignación de año sabático
- Cualquiera otra, que garantice la seguridad del funcionario y esté al alcance de la Universidad de Pamplona.

## DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 65.-** Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**ARTÍCULO 66.-** Los docentes de carrera tienen derecho a licencia no remunerada, a solicitud personal hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si concurre justa causa a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante la licencia los docentes no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración pública.

**ARTÍCULO 67.-** La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

**ARTÍCULO 68.-** Toda solicitud de licencia ordinaria, deberá presentarse por escrito ante el Rector o en su defecto, ante la autoridad a quien éste haya delegado tal función, acompañada de los documentos que la justifiquen cuando se requieran. La respuesta debe ser comunicada al docente en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 69.-** El tiempo de licencia no remunerada, ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 70.-** Las incapacidades médicas y las licencias por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social de los servidores públicos y serán concedidas por el Rector o por quien haya recibido delegación de éste.

**ARTÍCULO 71.-** Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo.

#### DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 72.** - El docente puede solicitar por escrito, justificado, permiso remunerado por tres (3) días hábiles en el mes. Corresponde al Rector de la Universidad, autorizar dichos permisos. Los permisos inferiores a tres (3) días serán concedidos por el jefe inmediato, con copia a la Oficina de Gestión del Talento Humano, informando su situación.

#### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 73.-** El docente de carrera se encuentra en comisión, cuando por disposición del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atendiendo por un período definido actividades oficiales de docencia, de administración, de representación o en comisión de estudios.

**ARTÍCULO 74.** Las comisiones pueden ser:

- a. De servicio, dentro o fuera de la Universidad de Pamplona, para desarrollar labores docentes propias del cargo en dependencia diferente a la habitual del ejercicio del cargo. Esta comisión deberá expresar su duración, podrá ser prorrogable por razones institucionales.
- b. De estudio, para adelantar estudios de postgrado y/o perfeccionamiento académico, dentro o fuera del país. Esta comisión está sujeta a los planes de desarrollo académico de la institución, a los acuerdos reglamentarios, a las

exigencias contractuales legales, y sólo será concedida por el Consejo Superior Universitario.

- c. De pasantía, para ejercer funciones inherentes a su cargo fuera de la institución y en cumplimiento de convenios establecidos legalmente con otras entidades nacionales o internacionales. Se tendrán en cuenta los beneficios institucionales que se deriven de la pasantía.
- d. Para desempeñar un cargo de elección o de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, cuando sobre el docente recaiga un nombramiento de esta naturaleza.
- e. Para atender invitaciones de gobiernos, o de organismos internacionales oficiales o privados, dentro o fuera del país. En estos casos, siempre serán tenidos en cuenta los beneficios institucionales que se deriven del desempeño del docente en el cumplimiento de las invitaciones cursadas.
- f. Para ejercer funciones dentro o fuera del país, de asesoría, administración, o de estudios que no requieran contraprestación de servicios.

#### **Acuerdo No. 003 del 19 de marzo de 2010. Comisiones Ad-Honorem**

**Literal g) Comisión Ad-Honorem:** Los docentes podrán disfrutar de una comisión ad-honorem, para adelantar estudios de postgrado, entre otros, para investigaciones extra institucionales y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, nacionales, privados, oficiales dentro o fuera del país, previo aval del Consejo Académico. En virtud de ella el docente gozará de una comisión no remunerada, hasta por el término de un año, prorrogable por un período académico, con la debida justificación; tiempo durante el cual no recibirá compensación económica alguna, pero contará para efectos de clasificación en el Escalafón. Adicionalmente, el docente debe encontrarse a paz y salvo con al universidad por todo concepto y en consecuencia, no tener pendiente ningún tipo de contraprestación

**Acuerdo No. 033 del 30 de junio de 2016**

**h) Comisión para estudio o perfeccionamiento de lengua extranjera:** Los docentes podrán disfrutar de comisión hasta por 6 meses consecutivos no prorrogables para adelantar estudios o perfeccionar una lengua extranjera en una Universidad o Institución que tenga el respaldo del Ministerio de Educación o autoridad competente del país al cual se dirige el docente.

**La asignación de los cupos estará sujeta al presupuesto asignado para tal fin en cada vigencia, reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior.**

**ARTÍCULO 75.-** Las comisiones de servicios dentro de la Universidad serán concedidas por el Rector y las comisiones de servicio fuera de la Universidad serán concedidas por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 76.-** Las comisiones de estudio se concederán a los docentes que reúnan los requisitos que se enuncian a continuación y deberán sujetarse a los siguientes aspectos:

- a. Se concederán solamente a docentes de carrera, de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en el presente Estatuto y los planes y prioridades de capacitación docente, determinados por los consejos de facultad y aprobados por el Consejo Académico.
- b. El docente aspirante deberá acreditar como mínimo dos (2) años de inscripción en el escalafón.
- c. No podrá concederse comisión de estudios al docente que haya sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- d. Según el tiempo de dedicación, las comisiones de estudio se clasifican en:

- De tiempo completo, cuando el profesor se separe totalmente de su cargo para dedicarse exclusivamente al estudio.
- De tiempo parcial, cuando el profesor dedique parte de su responsabilidad laboral semanal, mensual o semestral al estudio, sin dejación del cargo y continuando en el ejercicio parcial de sus funciones académicas o administrativas.

e. El docente a quien se otorgue una comisión de estudios debe suscribir un contrato de contraprestación con la institución, así:

- Por un término igual al doble de la comisión cuando sea de tiempo completo y la Universidad sólo asuma el pago de los salarios y prestaciones sociales.
- Por un término igual al triple de la misma, cuando la comisión sea de tiempo completo y el ente universitario asuma el pago de salarios y prestaciones sociales; gastos de matrícula, pasajes y derechos de grado.
- En el caso de comisiones de tiempo parcial, cuando la Universidad asuma los costos de matrícula, pasajes y derechos académicos de grado, el contrato de contraprestación se celebrará por el doble de duración de la comisión y por el mismo tiempo que dure la comisión cuando la universidad sólo corra con los gastos de matrícula.
- El beneficio parcial otorgado por la Universidad para el pago de matrículas, cuando el docente mantiene su responsabilidad laborar con la institución, no se considera en ningún caso comisión de estudios, por lo tanto no genera contrato de contraprestación.

f. Las comisiones se concederán por el tiempo establecido en el plan de estudios oficial, y de acuerdo a las condiciones del programa, expedidas por la institución que lo ofrece.

g. El contrato de contraprestación por comisión de estudios deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Identificación de las partes.

- Objeto del contrato e institución donde se cursarán los estudios.
- Tiempo de la comisión de estudios y su contraprestación.
- Garantía de cumplimiento del comisionado sobre el monto de la comisión la cual será cancelada así: Comisiones de tiempo completo 20%, comisiones de tiempo parcial 5%. Y la suscripción de un pagaré u otro título valor avalado por dos fiadores con finca raíz.
- Obligaciones del beneficiario:
  1. Dedicar todos sus esfuerzos y capacidades al cumplimiento de su programa específico de estudios.
  2. Remitir al Consejo Superior, al inicio de cada período académico, la certificación o constancias de matrícula, de iniciación, avance y/o terminación de estudios, que indiquen progreso académico, las cuales serán expedidas por la autoridad competente.
  3. Dedicar el tiempo completo equivalente a los estudios objeto de la comisión.
  4. No desempeñar cargo público alguno durante el tiempo de la comisión.
  5. Observar buena conducta durante el tiempo de la comisión de estudios y cumplir con los requisitos del centro educativo.
  6. Vincularse nuevamente a la Universidad, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la comisión, y a cumplir con el tiempo de contraprestación contemplado en el contrato.
  7. En caso de incapacidad total o parcial o muerte del trabajador, durante la comisión de estudios o la contraprestación de la misma, la Universidad hará efectiva las garantías de conformidad con el contrato de contraprestación por comisión, hasta el monto de los pagos efectuados o por la totalidad del valor de ésta, según el caso.
  8. Cumplir con los requisitos de legalización del contrato y las garantías prestadas, según las normas vigentes.

9. Permanecer en contacto académico con la Universidad mediante consultorías, dirección de trabajos de grado o asesorías de actividades académicas, vía Internet.
10. En caso de terminación de la comisión por causa imputable al comisionado, o incumplimiento de su parte, ésta quedará obligada a restituir a la Universidad de Pamplona, los dineros invertidos, así:
  - a) Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá restituir el total (100%) de los dineros que la Universidad haya invertido por cualquier concepto, durante la Comisión de Estudios.
  - b) En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, el comisionado quedará obligada a restituir los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la Comisión de Estudios, proporcionalmente al tiempo que falte de la contraprestación.
- **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Universidad de Pamplona, podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:
  - a) Muerte del comisionado, incapacidad física permanente, incapacidad mental, total o parcial, que a juicio de la Universidad de Pamplona haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente.
  - b) Por bajo rendimiento académico o inasistencia.
  - c) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, por causa imputable al comisionado.
  - d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

- Al término de la Comisión de Estudios, el docente deberá socializar ante la comunidad universitaria la experiencia académica de formación a través de seminarios, diplomados, simposios, talleres, y/o cursos. En caso de maestría o doctorado, deberá proponer y desarrollar proyectos de investigación, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales.

**PARÁGRAFO 1.-** Si antes del vencimiento del presente contrato se prevé la necesidad de que el comisionado tuviera que tomarse un tiempo adicional, deberá solicitar autorización al Consejo Superior con una antelación no inferior a treinta (30) días, acompañada de la constancia del Director del Doctorado, en la que certifique que se requiere la prórroga que en ningún caso podrá ser superior a un (1) año a juicio del Consejo Superior. Una vez autorizada la prórroga, el comisionado deberá prorrogar las garantías y, consecuencialmente, se aumentará en el mismo lapso el tiempo de contraprestación de servicios.

**PARÁGRAFO 2.-:** Ningún docente de la Universidad de Pamplona, podrá disfrutar simultáneamente de dos (2) o más comisiones de estudio en el país o en el exterior.

**ARTÍCULO 77.-** El Consejo Académico aprobará por recomendación de los Consejos de Facultad un plan trienal y anual de necesidades de capacitación, actualización y estudios de postgrado del personal docente.

**ARTÍCULO 78.-** Para financiar los costos de las comisiones de estudio de sus docentes, la Universidad de Pamplona incluirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades presentadas en el Plan de Desarrollo de cada Facultad, aprobado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 79.-** La Universidad de Pamplona no concederá en ningún caso comisiones de carácter permanente.

**ARTÍCULO 80.-** La Universidad de Pamplona no concederá en ningún caso comisiones para cursar estudios de pregrado.

**ARTÍCULO 81.-** El tiempo de comisión de estudios debe entenderse para los efectos legales, como de servicio activo, esto es, que su disfrute no implica pérdida de antigüedad para efectos de ascenso en el escalafón ni de ninguno de los beneficios que conforme a derecho se extiendan a los docentes.

**ARTÍCULO 82.-** El Consejo Superior Universitario podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios de un docente cuando se presente incumplimiento de alguno de los términos del contrato. En tal caso, el implicado deberá reintegrarse inmediatamente a sus funciones, si se hubiese separado de ellas. Del mismo modo, quedará sujeto al proceso disciplinario pertinente.

**ARTÍCULO 83.-** En el otorgamiento de comisiones de estudio a docentes de carrera, se tendrá en cuenta prioritariamente a quienes no hayan sido beneficiarios de este derecho.

**PARÁGRAFO.-** El docente no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con el contrato de contraprestación. Igualmente no podrá solicitar nueva comisión para el mismo nivel de formación y en todo caso, debe ser de acuerdo con las necesidades de servicio y desarrollo académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 84.-** Las comisiones administrativas de los docentes de la Universidad de Pamplona, podrán otorgarse en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente haya sido designado, de conformidad con las normas vigentes, para ejercer actividades académico – administrativas, al frente de las unidades académicas de la misma, dentro de la Universidad de Pamplona.
- b. Cuando un docente de carrera sea nombrado para ejercer un cargo administrativo, de conformidad con la planta global de personal de la Universidad de Pamplona.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción de elección popular o en otra institución estatal u oficial, de conformidad con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para conceder las comisiones administrativas, salvo aquellas que se requieran para un cargo de libre nombramiento y remoción, el docente deberá acreditar:

- Para los cargos de decano de facultad, director de programa, director de escuela, director de departamento, director de centro, director de instituto, el docente deberá acreditar inscripción en el escalafón docente de la Universidad de Pamplona, previa recomendación del Consejo de Facultad, cuando se trate de cargos académico-administrativos.
- Para los demás cargos administrativos o académicos - administrativos, el docente deberá acreditar, además de los requisitos exigidos en el Estatuto General y demás normas reglamentarias, la inscripción en el escalafón de la Universidad de Pamplona, con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- El término de la comisión deberá estar determinado en el acto administrativo.
- La comisión deberá ser otorgada por el Consejo Académico, pudiendo ser delegada tal atribución en el Rector.

**PARÁGRAFO 2.-** El docente en comisión administrativa para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en otra institución estatal u oficial, deberá acreditar además de lo exigido en las leyes pertinentes, el visto bueno del Consejo de la Facultad quien solicitará al Consejo Académico lo recomiende al Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.-** La Comisión Administrativa dentro o fuera de la institución no implica pérdida de los derechos de docente de carrera.

**ARTÍCULO 85.-** El docente sólo podrá separarse del cargo para disfrutar de una comisión en la fecha determinada en el respectivo contrato y de igual modo deberá reintegrarse en la fecha determinada en el mismo.

**ARTÍCULO 86.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de toda comisión, deberá rendirse un informe escrito sobre el cumplimiento, al Consejo Superior o al Consejo Académico, según el caso.

## DE LOS ENCARGOS

**ARTÍCULO 87.-** Hay encargo, cuando se designe temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro cargo vacante por la falta temporal o definitiva de su titular.

**ARTÍCULO 88.-** Los encargos no podrán ser en ningún caso superiores a noventa (90) días calendario y deberán justificarse plenamente ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.-** La justificación de que trata este numeral debe relacionarse con las causas obligantes de la ausencia temporal o definitiva del titular de un cargo. En caso de ausencia definitiva deberá procederse, en un término máximo de 90 días a realizar el nombramiento del cargo en el que se produce la vacancia. Debe tenerse en cuenta que el concurso se prolonga en el tiempo.

**PARÁGRAFO 2.-** En ningún caso las encargaturas podrán ser prorrogadas.

**ARTÍCULO 89.-** Para asumir las funciones del encargo se requiere el acto administrativo expedido por el rector, siempre y cuando el encargado cumpla con los requisitos establecidos para la provisión del mismo.

## DEL PERÍODO SABÁTICO

**Modificado por Acuerdo No. 016 del 24 de junio de 2022**

**ARTÍCULO 90.** El Período Sabático, es un estímulo que la Universidad de Pamplona otorgará a los docentes de carrera, de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación exclusiva, quienes por un período de un (1) año se separarán de su responsabilidad académica, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. El Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico, podrá conceder cada siete (7) años, un período sabático por un (1) año calendario a los docentes de carrera que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que sea de carrera, de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación exclusiva.
- b. Que haya cumplido siete (7) años calendario continuos de servicio efectivo a la Universidad de Pamplona.
- a. Que esté escalafonado mínimo como profesor Asociado.

**PARÁGRAFO:** Tendrán prioridad para el otorgamiento del periodo de año sabático, los docentes a quienes no se les haya otorgado uno con anterioridad.

En un mismo programa solo podrá autorizarse hasta el 25% de los docentes para disfrutar simultáneamente el estímulo

**Acuerdo No. 05 del 10 de abril de 2012. Que modifica y actualiza el Acuerdo No. 029 del 6 de abril de 2006, reglamentación del Período Sabático.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modificar el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, que reglamenta el proceso del Período Sabático, definido en el Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo No. 130 del 1 de diciembre de 2002, en los términos recomendados por el Consejo Académico y así mismo actualizarlo:

**ARTÍCULO 1.** Durante el Período Sabático, el profesor podrá dedicarse a la investigación, preparación de libros y de material didáctico, a la creación artística, a la realización de pasantías, en actividades acordes a su campo de conocimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** Los proyectos de investigación y las demás propuestas presentadas para la obtención del año sabático al igual que los resultados, deberán ser evaluados con los mismos criterios establecidos para los trabajos de ascenso en el Escalafón; se exceptúan las pasantías y semejantes.

**ARTÍCULO 2.** El profesor que aspire a la aprobación del Período Sabático, deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la unidad respectiva, el

**plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, el lugar de realización y la entidad en donde se efectuará.**

**PARÁGRAFO:** Tanto el proyecto de las actividades a realizar, como el informe final deberá ser sometido a evaluación de Pares Académicos.

**ARTÍCULO 3.** La solicitud de Período Sabático, deberá estar acompañada del proyecto de trabajo que el profesor se propone realizar y presentada con seis (6) meses de anticipación a la fecha proyectada para la iniciación del mismo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo de Facultad, recomendará el otorgamiento del Período Sabático, según lo siguientes criterios:

- a. La trayectoria del profesor
- b. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de homólogos, viabilidad y oportunidad.
- c. Los beneficios académicos que la dependencia recibirá.

**PARÁGRAFO :** Una vez entregada la información por el profesor solicitante, el Consejo de Facultad remitirá al Consejo Académico, en un lapso no mayor de un (1) mes, la recomendación debidamente sustentada y documentada. La evaluación de los informes periódicos ( trimestral) y el informe final, es competencia del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 5.** Para acceder al beneficio del Período Sabático, el profesor deberá haber cumplido con los compromisos adquiridos con la Universidad por conceptos de comisiones de estudio.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Superior Universitario podrá revocar la concesión del Período Sabático, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación, se requerirá del concepto del Consejo Académico y Consejo de Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 7.** El profesor se comprometerá a prestar sus servicios, por el doble del tiempo empleado en el Período Sabático, contado a partir de la aprobación del informe final por parte del Consejo Académico, previo informe del Consejo de Facultad respectivo. Así mismo, el interesado garantizará plenamente el pago del monto de los salarios y prestaciones devengadas durante el tiempo de este beneficio, en caso de incumplimiento. En este caso, la garantía se hará efectiva, mediante resolución motivada del Rector. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 8.** No se autorizará la realización del año Sabático en una entidad privada, cuando el profesor o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sean asociadas, socios accionistas, fundadores, propietarios o directivos.

**PARÁGRAFO:** El solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la afirmación, que no se encuentra incursa en la prohibición anotada.

**ARTÍCULO 91.-** No podrán salir simultáneamente al goce del período sabático, los docentes de materias afines, cuya ausencia pueda entorpecer el desarrollo normal de las correspondientes asignaturas. En tal caso, el docente a quien se le postergue el goce del período sabático, no perderá el derecho para gozar de él y mantendrá la prioridad en el turno quien esté favorecido por razón de antigüedad.

**ARTÍCULO 92.-** La concesión del Período Sabático, debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, por recomendación del Consejo Académico. Cumplidos todos los trámites el disfrute quedará sujeto al turno que este último organismo determine, de acuerdo con el orden de solicitud y diligenciamiento de los docentes.

**ARTÍCULO 93.-** Antes de disfrutar del Período Sabático el docente celebrará un acta de compromiso con la Universidad, en la cual se determinará:

- a. Identificación de las partes.
- b. Competencia y capacidad para celebrarlo.

- c. Objetivo (Período sabático).
- d. Vigencia fiscal y duración.
- e. Síntesis del proyecto de trabajo.
- f. Cronograma de actividades.
- a. Compromisos de parte y parte.
- b. Garantía de cumplimiento del 10% del valor de los salarios y prestaciones sociales que se devenguen durante este año.
- c. Cláusulas disciplinarias.

**Adicionado por Acuerdo No. 016 del 24 de junio de 2022**

**“PARÁGRAFO:** La supervisión de la ejecución del contrato, estará a cargo del Decano de la facultad a la cual pertenezca el docente”

**ARTÍCULO 94.-** Sin perjuicio de lo contemplado en el numeral anterior, el docente debe presentar el informe del trabajo, resultante del período sabático, al Consejo Académico y socializarlo ante la comunidad académica, para efecto de comprobar su calidad, a más tardar, tres (3) meses después de su reintegro, es decir, de la finalización del Período Sabático.

**ARTÍCULO 95.-** La Universidad de Pamplona publicará el trabajo de investigación o proyección social o extensión o el texto realizado por el docente en el Período Sabático, si una vez evaluado amerita su publicación. En caso que la Universidad no lo publique en un término de seis (6) meses, el docente podrá publicarlo a título personal.

**PARÁGRAFO.-** La publicación resultante del trabajo desarrollado en el año sabático tendrá prioridad frente a otras publicaciones en el Centro de Publicaciones y Medios de la Universidad.

**ARTÍCULO 96.-** El trabajo realizado por el docente durante el Período Sabático se tendrá en cuenta como producción académica para efectos salariales y para las distinciones académicas que amerite.

## DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 97.** Los docentes de la Universidad sólo podrán ser suspendidos de sus funciones en virtud de sanciones disciplinarias aplicadas en concordancia con lo prescrito en el presente Estatuto *o por orden de autoridad competente, conforme a la ley.*

## CAPÍTULO XII

### DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIIONES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 98.** En caso de servicios distinguidos a la Institución o de excepcionales méritos científicos, académicos o de proyección social, la Universidad de Pamplona podrá conceder las siguientes distinciones:

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Emérito.
- c. Profesor Honorario

**ARTÍCULO 99.** La distinción de Profesor Distinguido, será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, al docente de la Universidad que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, la academia, la técnica, las artes, las humanidades o a la imagen y desarrollo institucional, a nivel local o regional.

**ARTÍCULO 100.** La distinción de Profesor Emérito, será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Universidad de Pamplona que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, la academia, las artes, la técnica o las humanidades. Para ser acreedor a esta distinción se requiere además, poseer la categoría de Profesor

Titular y ser autor de por lo menos tres (3) libros publicados por editoriales de prestigio en el ámbito nacional.

**ARTÍCULO 101.** La distinción de Profesor Honorario será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Universidad que haya prestado sus servicios al menos durante veinticinco (25) años en la Universidad de Pamplona y que se haya desatulado por sus aportes a la ciencia, la academia, al arte o la técnica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere además, ser profesor Titular y autor de publicaciones de nivel nacional o internacional.

### ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 102.** La Universidad de Pamplona estimulará de manera especial las actividades de investigación para el caso de proyectos aprobados por el CIU, así:

- a. El docente gozará de disminución en la responsabilidad académica de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- b. Se apoyará la asistencia y la participación en cursos, seminarios, congresos que permitan socializar los avances y resultados de la investigación.

**ARTÍCULO 103.-** La Universidad publicará y difundirá los resultados de las investigaciones que tras ser evaluadas por jurados competentes, ameriten ese tratamiento de divulgación, a través de revistas y textos especializados.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 104.-** El régimen aplicable es el contenido en la Ley 734 o Código Disciplinario Único.

### CAPÍTULO XIV

## DEL RETIRO DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 105.-** El retiro del servicio de un docente se producirá en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria regularmente aceptada.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento para el personal no escalafonado.
- Por destitución, luego de cumplido el debido proceso disciplinario.
- Por declaratoria de vacancia, en caso de abandono del cargo.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación.
- Por supresión del empleo.
- Por revocatoria del nombramiento
- Por muerte.
- Por orden o decisión judicial.
- Por invalidez o incapacidad parcial permanente, legalmente comprobada, que le impida el adecuado ejercicio del cargo.
- Por retiro con derecho a pensión de jubilación o de vejez.
- Por haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- Cuando haya sido condenado en juicio por delito cometido en el país o en el extranjero.

Modificado Acuerdo No. 049 del 23 de septiembre de 2015

**“PARÁGRAFO 1:** Toda vacante de tiempo completo, cualquiera sea su causa, deberá ser cubierta. Al final de cada vigencia se determinará por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano los cargos vacantes durante la respectiva vigencia.

**PARAGRAFO 2:** Los cargos serán provistos, en caso de requerirse, mediante concurso de méritos que se deberá

**iniciar dentro de los 2 primeros meses de la vigencia siguiente. En todo caso, en el evento en que al término del concurso quedaren cargos vacantes, éste deberá iniciarse tantas veces sea necesario para lograr su provisión.**

**ARTÍCULO 106.-** El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en la carrera docente, deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios.

#### DE LA RENUNCIA

**ARTÍCULO 107.-** La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

**PARÁGRAFO.-** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renuncias en blanco o sin fecha determinada, o las que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos del Rector la suerte del docente.

**ARTÍCULO 108.-** Presentada la renuncia, será aceptada por el Rector en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante, dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En tal comunicación, se determinará la fecha en que se hará efectiva.

Vencido el término señalado en el presente Artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia del docente, el dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o podrá continuar en el ejercicio del mismo si así lo desea. Para este último caso la renuncia no producirá efecto alguno.

**PARÁGRAFO 1.-** La presentación o aceptación de una renuncia no constituye obstáculo alguno para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que hubiesen sido revelados o comprobados a la administración posteriormente. La presentación o aceptación de la renuncia tampoco interrumpe la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

**PARÁGRAFO 2.-** La presentación o aceptación de una renuncia no se constituye en obstáculo para que el docente lleve a cabo las acciones legales pertinentes para la defensa de sus derechos.

#### DE LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO

**ARTÍCULO 109.-** El abandono del cargo se produce cuando el docente, sin justa causa, no reasume sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o al término de las vacaciones reglamentarias; cuando deje de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos; cuando en caso de renuncia haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o cuando transcurridos diez (10) días hábiles de nombramiento no se posea del cargo.

En estos casos, la autoridad nominadora presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo.

#### CAPÍTULO XV

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 110.-** La Universidad de Pamplona no podrá prohibir el derecho de asociación y libre expresión de los docentes, según lo establecido en la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 111.-** Ningún docente de dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar otro cargo público remunerado.

**ARTÍCULO 112.-** Los representantes de los profesores a los diversos organismos de la Universidad de Pamplona y los docentes en general, están en la obligación de actuar en beneficio de su propio estamento y en función exclusiva del bienestar y progreso de sus miembros.

**ARTÍCULO 113.-** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANÍBAL VILLAMIZAR G.  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria



# COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN



## RESOLUCIÓN 748.

26 OCT 2017

Por la cual se deroga la resolución 179 del 5 de mayo del 2010, y se crea el Comité de Autoevaluación y Acreditación de los Programas Académicos de la Universidad de Pamplona

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y:

### CONSIDERANDO

- 1) La resolución N° 179 del 5 de mayo de 2010, creó el comité de autoevaluación y acreditación de los programas académicos de la universidad de Pamplona, pero la misma no se acomoda a las necesidades actuales del proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 2) Dado lo anterior y con la finalidad de garantizar el adecuado proceso de aseguramiento de la calidad de cada uno de los programas académicos, de acuerdo a las exigencias y contextos actuales de desarrollo académico de la Universidad de Pamplona, es necesario modificar el comité de autoevaluación y acreditación de programas académicos para la Universidad de Pamplona, el cual quedará así:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derógese en su totalidad la resolución N° 179 del 5 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dado lo anterior, confórmese el Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada Programa Académico de la Universidad de Pamplona, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El director del Programa y/o departamento.
- Todos los docentes de planta del programa.
- Un docente ocasional del programa.
- Tres representantes estudiantiles de cada programa así: un (1) estudiante de (1° a 4° semestre); un (1) estudiante de (5° a 7° semestre) y un (1) estudiante de (8° a 10° semestre).
- Un (1) representante de los egresados del programa.

**PARÁGRAFO 1:** El periodo de la representación de los integrantes del comité de Autoevaluación y Acreditación de cada Programa Académico de la Universidad de Pamplona (docente ocasional, egresado y estudiantes) será de dos años.

**ARTÍCULO TERCERO:** El proceso de elección de la representación estudiantil, cada programa académico se realizará mediante votación secreta; resaltando que para



748.101

inscribirse en dicho proceso los candidatos deberán estar debidamente matriculados en el programa académico, tener un promedio acumulado igual o superior a 3.2 y no haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la elección del docente ocasional, del egresado y de la representación estudiantil de cada programa se realizará por votación del respectivo estamento. La convocatoria de la elección estará a cargo del decano de cada facultad a la que pertenece cada programa y en caso de que el resultado del proceso electoral sea la declaratoria de desierta el decano procederá a realizar la designación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son funciones del Comité de Autoevaluación y Acreditación del Programa las siguientes:

1. Elaboración y diligenciamiento de los informes de autoevaluación para acreditación o registro calificado y los cuadros maestros.
2. Implementar el modelo de autoevaluación en su programa.
3. Organizar los respectivos equipos de trabajo, para la realización de las actividades de campo del proceso de autoevaluación.
4. Coordinar y aplicar los instrumentos de recolección de información.
5. Solicitar periódicamente el análisis de información a los grupos de trabajo conformados.
6. Acompañar la visita de pares y suministrar la información requerida, durante el proceso de evaluación externa.
7. Elaborar Planes de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Autoevaluación del Programa.
8. Las demás que le sean asignadas durante el proceso, por el Comité de Autoevaluación y Acreditación de su facultad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE 26 OCT 2017

IVALDO TORRES CHÁVEZ  
Rector

Revisó: Dr. José Vicente Carvajal Sandoval  
Director Oficina Jurídica

Asesoró: Dr. Yamel Elías Leal Esper  
Asesor externo

Proyecto: Judith Cristáncho Pabón  
Directora Oficina de Autoevaluación y Acreditación



# EXÁMENES PREPARATORIOS



ACUERDO No. 063

17 JUL 2013

Por el cual se establecen los requisitos de grado para el Programa de Derecho  
y se modifica lo establecido en el acuerdo 037 de 2011

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que las Universidades gozan de autonomía en virtud del Artículo 69 de nuestra Carta Política, y en beneficio de tal potestad se les atribuye la facultad de crear los requisitos de grado de los Programas Académicos
2. Que los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico.
3. Que dichas pruebas académicas se efectúan con el fin de que el estudiante del programa de Derecho logre una visión integrada de la carrera, evaluando el criterio y preparación para la recta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.
4. Que se dio cumplimiento al trámite previsto en la estructura orgánica de nuestra Universidad, que se traduce en creación y aprobación por parte del Comité de Programa de Derecho para continuar con la valoración y aprobación del Consejo de Facultad, y el consecuente estudio y aprobación del Consejo Académico.
5. Que atendiendo a la necesidad de flexibilización curricular se hace necesario establecer alternativas para la presentación de los exámenes preparatorios.
6. La presente norma deroga las anteriores que regulaban los aspectos aquí contenidos.

**ACUERDA**

Sin desconocer los requisitos para optar por el título profesional que exigen los reglamentos y estatutos de la Universidad de Pamplona y las normas que regulan la profesión de abogado, se deberán cumplir con las exigencias contenidas en el presente documento.

**Capítulo I:**

**De los Exámenes Preparatorios**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN**

Los exámenes preparatorios son las pruebas académicas que se efectúan con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de la carrera. En ellos se evalúa el criterio y la preparación del estudiante para la recta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

0 63

17 JUL 2013

De igual manera el Decreto 1.221 de 1.990, establece: "los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico, por medio de interrogaciones orales o escritas.

## ARTÍCULO 2: ÁREAS

Debe tenerse presente que las universidades gozan de autonomía en virtud del Artículo 69 de nuestra Carta Política; en ejercicio de esa atribución y dentro de los alcances que dispone el Decreto 1.221 de 1.990, los exámenes preparatorios versarán sobre las siguientes materias:

### ÁREA PRIVADO I

- a) INTRODUCCIÓN AL DERECHO I
- b) INTRODUCCIÓN AL DERECHO II
- c) CIVIL (GENERAL)
- d) CIVIL (PERSONAS)
- e) CIVIL (FAMILIA)
- f) CIVIL (SUCESIONES)

### ÁREA PRIVADO II

- CIVIL (BIENES)
- CIVIL (OBLIGACIONES)
- CIVIL (CONTRATOS)
- PROCESAL CIVIL I
- PROCESAL CIVIL II
- COMERCIAL GENERAL
- COMERCIAL (TÍTULOS VALORES)
- COMERCIAL SOCIEDADES

### ÁREA PÚBLICO

- a) HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS
- b) TEORÍA GENERAL DEL ESTADO I
- c) TEORÍA GENERAL DEL ESTADO II
- d) CONSTITUCIONAL COLOMBIANO I



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

0 63

17 JUL 2013

- e) CONSTITUCIONAL COLOMBIANO II
- f) DERECHO ADMINISTRATIVO I
- g) DERECHO ADMINISTRATIVO II
- h) PROCESAL ADMINISTRATIVO
- i) ACCIONES POPULARES DE GRUPO Y DE CUMPLIMIENTO
- j) DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
- k) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

## AREA LABORAL

- a) LABORAL I (GENERAL E INDIVIDUAL)
- b) LABORAL II (COLECTIVO)
- c) PROCESAL LABORAL

## AREA PENAL

- a) PENAL GENERAL
- b) PENAL ESPECIAL
- c) PROCEDIMIENTO PENAL
- d) PROCESAL PENAL
- e) MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE

## ARTÍCULO 3: MODALIDADES DE LA PRUEBA.

### *Modalidad verbal:*

Se realiza mediante la metodología del conversatorio como un espacio que posibilita un proceso de diálogo con calidad jurídica, guiando al estudiante en su recorrido por cada componente temático o saber específico; a su vez, el estudiante habrá de explorar, indagar, aportar, reflexionar y asumir los niveles de competencias requeridos en el ejercicio actual del Derecho.

**Parágrafo Primero: REGISTRO DE LA PRUEBA:** La prueba Oral deberá ser registrada o grabada a través de un video o medio magnético, con el propósito de constituir medios de prueba, que determinen la transparencia e imparcialidad en la evaluación. Los estudiantes que no aprueben el preparatorio y quieran hacer uso de la grabación como medio de prueba, deberá solicitarla a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma, transcurrido este término, se procederá a borrar el registro.

**Parágrafo segundo:** Cualquier reclamación será resuelta por el Comité de Programa, atendiendo a las argumentaciones presentadas y a las grabaciones allegadas.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

0 63 57  
17 JUL 2013

## **Modalidad escrita:**

Consta de un cuestionario escrito con 50 preguntas para cada una de las 5 áreas evaluables. Podrá realizarse de forma virtual. Este preparatorio escrito se realizará una vez, antes de finalizar cada semestre, el estudiante deberá aprobar mínimo el 60% de la prueba en cada uno de los módulos, la cual se realizará en forma virtual, con 250 preguntas. En las áreas que el estudiante obtenga más del 60% se considerará aprobado el preparatorio del área respectiva.

## **ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PREPARATORIO.**

1. Presentar certificado expedido por el Director del Programa o Director de Registro y Control en el que conste haber finalizado el área respectiva, objeto de examen preparatorio y haber aprobado la totalidad de las materias.
2. Haberse inscrito oportunamente en las fechas establecidas por la Dirección de Programa.
3. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes, si hubiere lugar.

Parágrafo: La primera vez que el estudiante se inscribe para presentar examen preparatorio, oral o escrito, no tendrá ningún costo económico. Si el estudiante no aprueba se cobrará un valor que equivale al 10 % del salario mínimo mensual vigente por cada área del derecho.

4. Presentarse oportunamente en la fecha y hora señalada para la prueba académica.
5. El estudiante solo tendrá la posibilidad de repetir el examen preparatorio de un área específica, dos veces cada semestre, según las fechas que establezca el Director de Programa. Sin embargo, podrá presentar la prueba para varias áreas en un mismo semestre.
6. De improbar el examen preparatorio en un área específica más de tres veces, se negará la posibilidad al estudiante de presentar la prueba por un periodo de seis meses.
7. El estudiante que no presente excusa, debidamente justificada y soportada, se levantará acta y se entenderá como presentado el preparatorio.

## **ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN DEL JURADO.**

El jurado evaluador del examen preparatorio estará compuesto por tres docentes del Programa que tienen un conocimiento especializado sobre las materias objeto de evaluación, quienes deben suscribir la correspondiente acta indicando el resultado de la evaluación.

## **ARTÍCULO 6: CALIFICACIÓN DE LOS PREPARATORIOS.**

Si el jurado por mayoría considera satisfactorias las respuestas calificará el examen como APROBADO; en el caso contrario como NO APROBADO. Esta decisión se fundamentará en la satisfacción de los requisitos de que constan las pruebas al menos en un 60%.

Aunque ni la prueba verbal ni la escrita generan una nota que se le reporte al sistema, en todos los casos el acta contendrá el registro del porcentaje aprobatorio o no aprobatorio, el cual debe ser conocido por el estudiante.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

0 63  
17 JUL 2013

## ARTÍCULO 7: EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES DE PREPARATORIO.

- a) Los alumnos que no hayan perdido ninguna materia durante todo el Programa y acrediten un promedio general de notas no inferior a cuatro cinco (4.5), serán eximidos del requisito de exámenes preparatorios.
- b) El alumno que obtenga un promedio igual o superior al 80% del puntaje máximo nacional en las pruebas SABER PRO (ECAES), o su similar, según lo establezca el Comité de Programa, quedará eximido integralmente de los exámenes preparatorios.
- c) Los alumnos que hayan publicado un artículo o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados y con su respectivo ISBN serán eximidos de los preparatorios. También se eximirá a quienes realicen actividades académicas destacadas, a juicio del comité de programa

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que sean eximidos de los exámenes preparatorios, deben organizar un encuentro académico en el que realizan una exposición de una hora sobre un aspecto jurídico elegido por el estudiante y aprobado por el Director de Programa. Se debe cursar invitación a todos los miembros del programa para que participen en calidad de auditorio de la mencionada actividad.

## ARTÍCULO 8: SANCIÓN.

Cualquier fraude o intento de fraude en la presentación del examen preparatorio será sancionado según lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil. Además, por ese solo hecho, el estudiante podrá presentar nuevamente este tipo de examen a partir del año siguiente de la fecha en que quedare en firme el acto por medio del cual se le sanciona, salvo que hubiere sido sujeto de la sanción de expulsión.

## ARTÍCULO 9: SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN.

La Dirección de Departamento podrá ofertar y programar cursos de actualización de cada uno de los grupos de materias que integran el examen preparatorio, ofreciendo de esta manera una preparación para que los estudiantes profundicen y se actualicen en las materias objeto de evaluación.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso el curso de actualización sustituirá el examen preparatorio.

**ARTÍCULO 10:** El programa ofertará un Diplomado denominado "Actualización Jurídica", que será opcional a los preparatorios, con una duración de 180 horas distribuidas de la siguiente forma: 30 de Laboral, 30 de privado I, 30 de penal, 45 de Público y 45 de Privado II. El nivel de asistencia debe ser del 80%, de lo contrario no se podrá aprobar el Diplomado. El requisito para adelantar el Diplomado: Haber culminado la totalidad de las materias del Plan de Estudios. El Diplomado se ofertará con un número de estudiantes mínimo de 15 y máximo de 25. El Diplomado se realizará en las instalaciones de la Universidad de Pamplona.

*El estudiante deberá aprobar los cinco módulos con una nota superior al 60% y una asistencia del 80%.*



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

063  
17 JUL 2013

*Una vez cursado el Diplomado se otorgará un Certificado solamente si aprueba todos los módulos, si no los aprueba todos, no se obtendrá el certificado. Sin embargo, si aprueba módulos en un número inferior a cinco, que son el contenido del preparatorio, se entenderá como aprobado sólo el preparatorio correspondiente al módulo.*

*En ningún caso habrá pagos proporcionales del Diplomado; si se pierde algún módulo, igual se tendrá que pagar todo el Diplomado.*

## CAPÍTULO II:

De la monografía jurídica

### ARTÍCULO 11: DEFINICIÓN.

Es un requisito para optar al título de abogado de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1221 de 1990 y la Ley 552 de 1999. La monografía de grado consistirá en un trabajo de investigación de tipo dogmático, jurisprudencial o socio jurídico.

### ARTÍCULO 12: IDENTIFICACIÓN DEL TEMA Y SOLICITUD DEL TUTOR

A partir de sus intereses académicos y profesionales, el estudiante escoge un tema sobre el cual le gustaría desarrollar su trabajo de grado. Una vez seleccionado, deberá solicitar al Director del Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas, la asignación de un tutor que guie metodológicamente la investigación. En caso de ser elegido un tema específico que amerite de un tutor externo, el Director del Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas podrá elegirlo.

### ARTÍCULO 13: REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA.

1. El Anteproyecto de investigación deberá ser aprobado en sus aspectos metodológicos por el Centro de Investigaciones.
2. Aprobado el proyecto, el Centro de Investigaciones designará un tutor.
3. Concluido el trabajo monográfico, el tutor asignado rendirá concepto favorable a su sustentación ante jurados, dirigido al Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas, el cual deberá incorporarse al texto de la monografía.
4. El estudiante deberá presentar el trabajo en tres (3) ejemplares argollados y acompañado del correspondiente medio magnético o digital.
5. El Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas informará al Director de Programa sobre la terminación del trabajo a fin de que éste proceda a designar a los jurados, ante los cuales deberá surtirse la sustentación en la fecha, hora y lugar fijados por dicho organismo.

### ARTÍCULO 14: SUSTENTACIÓN.

La monografía y su sustentación oral serán calificadas con una única nota. Su valoración por los jurados se realizará atendiendo a los siguientes criterios.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

10 63  
17 JUL 2013

- a) Novedad e interés del tema.
- b) Manejo adecuado tanto del contenido como del desarrollo lógico de la argumentación.
- c) Correcta presentación metodológica y formal.
- d) Suficiencia en la defensa del trabajo monográfico.

## ARTÍCULO 15: CALIFICACIÓN DEL TRABAJO MONOGRAFÍA.

Con base en los anteriores criterios, se otorgará la calificación de:

Rechazado: Cuando el trabajo presente inconsistencias de fondo en el planteamiento del tema, los objetivos o el contenido, o la sustentación se manifieste desconocimiento del trabajo y su desarrollo (calificación inferior a 3.0).

Aplazado: Cuando el trabajo presente vacíos o inconsistencias tanto en su desarrollo como en la sustentación.

PARÁGRAFO: el estudiante podrá volver a sustentar su trabajo después de un plazo no inferior a dos (2) meses, dentro del cual deberá incorporar las correcciones y modificaciones sugeridas por los jurados. Si volviere a ser aplazado, se considerará para todo el efecto como rechazado.

Aprobado: cuando el tema, el contenido y la presentación formal se considere aceptables (calificación entre 3.0 y 4.4.)

Meritorio: cuando se demuestre profundidad en el desarrollo del contenido, una adecuada presentación formal y excelente sustentación. (Calificación entre 4.5 y 4.9).

Laureado: cuando el trabajo proponga y desarrolle y sustente un problema novedoso, y su sustentación se considere sobresaliente (calificación 5.0).

## ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES.

Corresponde al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas certificar el debido cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos de grado.

## CAPÍTULO III:

De la Judicatura

## ARTÍCULO 17: DEFINICIÓN.

Es un requisito alternativo a la monografía para optar al título de abogado de acuerdo con lo establecido por la norma que regula la profesión de abogado. Con el fin de estimular la función social del ejercicio de la Abogacía que permita la colaboración con las autoridades en la preservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, así como para colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, se ha establecido la práctica de la judicatura que se realiza en cumplimiento de uno de los requisitos legales para la obtención del título de abogado como alternativo de la monografía jurídica.



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con  
el desarrollo integral

0 63 11

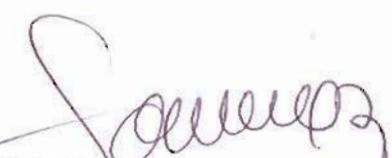
17 JUL 2013

8 de 8

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que opten por la judicatura como requisito de grado deberán informar previamente a la dirección de Programa, la entidad o despacho en la cual van a dar cumplimiento del mencionado requisito. Al finalizar la Judicatura allegará a la Dirección de Departamento certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que conste que el requisito ha sido cumplido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ  
Presidente

  
CLARA LILIANA PARRA ZABALA  
Secretario



# DOCUMENTO MAESTRO



# PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE DERECHO



**“Formando líderes para la  
construcción de un nuevo  
país en paz”**

\*\*\*\*\*



Oficina de  
Autoevaluación y  
**Acreditación  
Institucional**

\*\*\*\*\*

***PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA  
PROGRAMA DE DERECHO  
JUNIO DE 2020***



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



**Rector**  
*Ivaldo Torres Chávez*

**Vicerrectora Académica**  
*Oscár Eduardo Gualdrón Guerrero*

**Director de Autoevaluación y Acreditación Institucional**  
*Blanca Judith Cristancho Pabón*

**Decano**  
*PhD. Henry José Cáceres Cortes*

**Comité de Autoevaluación y Acreditación del Programa:**  
**Director de Departamento y Programa**  
*Dra. Ana Perfecta Gutiérrez Estrada*

**Docentes Ocasionales**  
*Javier Becerra Delgado*  
**Representante de los Profesores**  
*Manuel Quintero Lara*  
*Marcela Parada Gamboa*  
*Nórida Jaimes*  
*Sergio Alexander Hoyos*  
*Jorge Díaz Gil*  
*Lina María Suescún*  
*Joyce Andrea Gómez*  
*Hugo Ortiz*  
*Andrés Mauricio Suarez*

**Comité De Autoevaluación del Programa**

**Ana Perfecta Gutiérrez Estrada**  
**Directora del Departamento y Programa de Derecho**

**Manuel Enrique Quintero Lara**  
**Representante de los Egresados**

**Lina María Suescún**  
**Representante de los Docentes**

**Bryan Stiveen Gómez Nocove**  
**Representante de los Estudiantes**  
**Estefanía Martínez Petro y Valentina Atuesta Molano**  
**Representantes de los Estudiantes delegadas de la Facultad de Artes y Humanidades**



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA</b>	<b>4</b>
1.1. Reseña histórica	4-5
1.2. Información general	5
<b>2. IDENTIDAD DEL PROGRAMA</b>	<b>5-7</b>
2.1. Misión	6
2.2. Visión	6
2.3. Objetivos y proyección del programa	6
2.4. Perfil del estudiante y del egresado	6-7
<b>3. PENSAMIENTO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA</b>	<b>7-14</b>
3.1. Componentes Formativos	8
3.2. Componentes Pedagógicos	12
3.3 Componentes De Interacción	13
<b>4. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR</b>	<b>15-24</b>
<b>5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RECURSOS DEL PROGRAMA</b>	<b>24</b>
5.1. Estructura administrativa y académica	24
5.2. Perfil docente (Recursos humanos)	25
5.3. Recursos físicos	26
<b>6. IMPACTO DEL PROGRAMA</b>	<b>26-28</b>
6.1. Investigación, creación artística y cultural	26
6.2. Impacto regional y nacional	26
6.3. Movilidad e internacionalización	27
6.4. Egresados	28
<b>7. BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>	<b>28</b>
<b>8. DIRETRICES DE MEJORAMIENTO CONTINUO</b>	<b>29</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta la actualización del Proyecto Educativo del Programa de Derecho (en adelante PEP) de la Universidad de Pamplona, en donde se muestra y detalla la identidad propia del programa, además de la pertinencia y la importancia del mismo en la región nororiente santandereana como epicentro del encuentro fronterizo de dos países hermanos. El presente documento, se debe considerar como una carta de navegación que permite analizar la relación del PEP con el Proyecto Educativo Institucional (en adelante PEI) de nuestra universidad, lo anterior permite explicar con mayor precisión la contribución de nuestro programa a la sociedad Pamplonesa, colombiana y binacional, enfrentando así los nuevos retos, no solo de la academia colombiana, sino también de la sociedad en general.

El PEP de nuestro programa enmarca los propósitos misionales, de formación, de investigación e interacción social de nuestra universidad y en tal contexto el programa de Derecho fortalece y proyecta su pertinencia y liderazgo regional, nacional, binacional e internacional siempre avanzando con los retos de cada anualidad, lo anterior obliga a que el cuerpo docente y directivo del programa trabajen en aras de garantizar la formación de sus estudiantes de manera integral,

*“formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”* nuestro programa académico exige, como lo manifiesta nuestro PEI, el redireccionamiento y redimensionamiento académico bajo a la consigna de la interacción social y la necesidad de promover la defensa de los derechos de los más necesitados con rectitud y decoro por el ejercicio del derecho.

El PEP del programa de Derecho representa la misión, la visión y que hacer de nuestro programa, ahora pues, el programa a través del presente documento constituye sus estrategias y acciones encaminadas a fortalecer el sentido académico, investigativo y social del Programa de Derecho, con ello nuestro programa fortalecer y enaltece el Proyecto Educativo Institucional, logrando *“nuevo clima institucional que redimensione su identidad y su imagen, y que haga de sus escenarios de formación, espacios flexibles, democráticos y generadores de principios de convivencia y tolerancia que conduzcan a la constitución de sujetos comprometidos con su país en busca del bienestar de la sociedad.”*

## 1. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

### 1.1. Reseña histórica

De conformidad con el acuerdo 065 del 31 de agosto de 2000, el honorable Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, crea el programa de Derecho con el objetivo de ofrecer a la Nación abogados capaces de intervenir en los diferentes campos del sector productivo, capaz de dar solución a los problemas sociales en los sectores público y privado, como mediador de conflictos, interlocutor válido en las colectividades, como administrador, en los niveles directivos, asesor ejecutivo y de consulta.

Una vez agotados los trámites legales se obtiene el 28 de febrero de 2006, mediante resolución 852 del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado por siete (7) años para ofertar el programa de



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



Derecho en la ciudad de Pamplona, aprobándose con 172 créditos académicos en la modalidad presencial, iniciando labores en el segundo semestre de 2006.

Posteriormente el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 088 del 23 de agosto del mismo año, aprobó ofrecer el Programa de Derecho en su campus ubicado en el Municipio de Villa del Rosario como ampliación de la Sede Principal de Pamplona. Mediante resolución 6817 del 3 de noviembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, se modifica la resolución 852, para ofrecer el programa en el histórico Municipio de Villa del Rosario, iniciándose labores académicas el primer semestre de 2007.

Actualmente el programa de Derecho, ofertado en sus dos sedes, cuenta con consultorios Jurídicos independientes y un grupo de investigación que constantemente acercan a la comunidad con la academia y materializa el principio social de nuestro programa. Así también, se cuenta con un grupo de docentes calificados y comprometidos con la academia, la comunidad estudiantil y la sociedad.

## 1.2. Información general

En la tabla 1.1. se presenta información general del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, acorde con lo registrado en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad del MEN (SACES).

**Tabla 1.1. Información general del programa de DERECHO**

<b>Nombre del programa</b>	Derecho
<b>Nivel de formación</b>	Profesional
<b>Norma interna de creación</b>	acuerdo 065 del 31 de agosto de 2000
<b>Lugar donde funciona</b>	Pamplona (sede Principal) Villa del Rosario (Ampliación)
<b>Área de conocimiento</b>	Ciencias Sociales y Humanas
<b>Código SNIES</b>	52382
<b>Registro calificado (7 años)</b>	Resolución 10 250 del 1 de julio de 2014
<b>Periodicidad en la admisión</b>	semestral
<b>Jornada</b>	Única
<b>Metodología</b>	Presencial
<b>Número total de créditos</b>	172
<b># mínimos de primer semestre</b>	17 créditos
<b># máximo primer semestre</b>	17 créditos

Fuente: Programa

## 2. IDENTIDAD DEL PROGRAMA

### 2.1. Misión

El Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona pretende formar abogados que generen soluciones a los problemas de la sociedad con una vocación comunicativa, investigativa, interdisciplinaria, ambiental, ética y con responsabilidad socio-humanística, que fomenten la resolución del conflicto como base para la construcción de la paz y la convivencia pacífica.



## 2.2. Visión

Para el año 2029 el Programa de derecho de la Universidad de Pamplona deberá ser pionero en la implementación de los mecanismos de resolución de conflictos obteniendo reconocimiento ante las demás instituciones y programas, posicionando a sus egresados como gestores de paz.

## 2.3. Objetivos y proyección del programa

- ✓ Asumir la formación integral e innovadora de los futuros profesionales del Derecho, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias jurídicas y humanas, con responsabilidad social y ambiental.
- ✓ Estimular las capacidades cognitivas del Futuro profesional del Derecho, garantizando entregar a la sociedad abogados idóneos y comprometidos con el ejercicio ético y responsable de la profesión de la abogacía.
- ✓ Desarrollar en los futuros abogados una conciencia de mediadores y negociadores de los diferentes conflictos que se presentan en la sociedad, logrando formar abogados con calidades y cualidades humanas propias del abogado en los tiempos de hoy.
- ✓ Formar profesionales del derecho con los mejores estándares de idoneidad, bajo los criterios pedagógicos de nuestro programa y el interés por la investigación y la resolución de conflictos sociales
- ✓ Asesorar y prestar el servicio de consultorio jurídico consolidando y haciendo realidad la misión y la visión no solo del programa de derecho sino también de la Universidad de Pamplona

## 2.4. Perfil del estudiante y el egresado

El Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona tiene como propósito general la formación de profesionales íntegros, éticos, con elevado compromiso social, ambiental, espíritu investigativo y conciliador siendo facilitadores del dialogo, que con las aptitudes y competencias propias de la profesión de abogado contribuyan a la construcción de la paz y la convivencia pacífica a nivel local, regional y nacional.

Así mismo el egresado del programa de Derecho se podrá desempeñar en los siguientes roles:

- El egresado del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona es un profesional íntegro quien actuará conforme a los principios éticos que exige la profesión, desempeñando su función con irreprochable dignidad y servicio en pro de la justicia y del derecho, teniendo las bases jurídicas idóneas para desempeñarse como:



- Abogado independiente, funcionario o servidor público en cualquiera de las tres ramas del poder público y/o como asesor en las áreas del derecho dentro de las distintas Instituciones público-privadas.
- Adicionalmente, tendrá la capacidad para desarrollar y ejecutar proyectos innovadores e instaurar acciones legales que propendan por resguardar los derechos colectivos y el bienestar ambiental en pro de la conservación del planeta, expresando así su amplio compromiso social.
- participará como investigador socio-jurídico mediante la reflexión científica sobre la realidad social con criterio objetivo e interdisciplinario pudiéndose desempeñar tanto en la academia siendo agente activo de las tendencias en investigación como en el área del poder público generando precedente jurisprudencial.
- aplicará su espíritu conciliador actuando como facilitador del diálogo y generador de soluciones alternas y/o jurídicas siendo estos medios expeditos e idóneos para garantizar el correcto ejercicio del derecho, operando siempre con vocación de justicia, servicio y solidaridad social.

### **3. PENSAMIENTO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA**

El pensamiento pedagógico del programa resume el pensamiento pedagógico de la Universidad de Pamplona, cumpliendo con la misión y la visión institucional, logrando un impacto nacional e internacional y colaborando con el crecimiento y desarrollo regional. Así las cosas, el programa de Derecho estructura su pensamiento pedagógico en los pilares fundamentales con los que se vincula nuestra alma mater en su pensamiento pedagógico. Así pues, Para la formación de un profesional integral, capaz de dar solución a los problemas sociales el Programa tiene como fundamento el acuerdo No. 041 del 25 de julio de 2002

El Consejo Superior de la Universidad de Pamplona aprobó mediante el Acuerdo 041 el 25 de julio de 2002, la organización y estructura curricular de esta casa de estudios, en el cual se establecen en el Artículo 1 los principios básicos sobre los cuales descansa la nueva estructura curricular como son: Flexibilidad curricular. Pertinencia social. Pertinencia científica. Interdisciplinariedad. Internacionalización. Integralidad y el Enfoque investigativo.

En su artículo 2, tiene presente la estructura curricular de los programas definidos en los componentes de: Formación Básica; Formación Profesional; Profundización y Formación Social Humanística. El artículo 3 determina que los planes de estudio de los distintos programas académicos de los pre-grado, incorporaran dentro de su estructura curricular, sus áreas propias de saber y de práctica.

Es importante tener presente que la Universidad de Pamplona genera espacios de reflexión y práctica curricular obligatoria como son: Cátedra Faría, Habilidades Comunicativas, Formación Ciudadana y cultura de la Paz, Educación Ambiental, Formación en segunda lengua, Informática básica, Ética y Actividad deportiva, recreativa, y cultural.



Los programas académicos en la institución se rigen por los lineamientos establecidos en el acuerdo en mención, soportando toda su filosofía curricular y de infraestructura.

### **3. 1 Componentes Formativos**

El impacto regional del programa de Derecho de la Universidad de Pamplona se vincula bajo los argumentos de la creación un plan de estudio coordinado en el contexto de las necesidades propia de las regiones, con ello, la pertinencia del programa de Derecho de nuestra universidad sostienen su importancia en las consecuencias del conflicto armado interno colombiano y los territorios más olvidados de nuestra nación; el asidero por tanto, de nuestra malla curricular, encontrará su columna vertebral en la negociación de los conflictos sociales y jurídicos, buscando la formación de abogados idóneos, preparados, actualizados y humanistas, con gran sentido ético y profesional, que se vinculen sobre todo como gestores del desarrollo, la paz y de resolución de conflictos.

Los futuros abogados encuentran en nuestra oferta académica las herramientas necesarias para dar soluciones a los conflictos de las regiones y de los territorios, en marco del posconflicto y bajo la estructuración de condiciones sociales más justas y garantistas, que vislumbren el impacto de la educación superior para la superación de las desigualdades sociales. Por tal razón, nuestro programa reconoce la importancia de incluir en el pensum académico materias no tan tradicionales sino asignaturas que otorgan herramientas analíticas en donde el derecho es elemento solucionador de conflictos y eje fundamental para el desarrollo territorial y el empoderamiento social. Además, la Universidad, fortalece en el estudiante las condiciones que le permitan ser un innovador dentro del derecho, conforme con las necesidades mundiales y del país.

La formación continua de nuestros estudiantes y egresados tiene un gran contenido social, humanista y de innovación alrededor de la transformación de los conflictos, tal situación positiva se logra porque nuestro programa cuenta con una formación interdisciplinaria, estableciendo vínculo permanente con la Maestría en Paz ofertada por nuestra facultad de Artes y Humanidades, el trabajo articulado entre el programa de derecho y el posgrado mencionado, responden a los retos no solo del posconflicto, sino también a las constantes situaciones propias de las regiones impactadas por el conflicto armado interno colombiano y que convierte a dichos territorios en disputa social.

Así, el pensum académico garantiza la formación tradicional del abogado, bajo los criterios del ministerio de educación nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, pero desarrollando competencias profesionales orientadas hacia la transformación de los conflictos en el país. El programa cuenta con actividades de capacitación, clínicas jurídicas, entornos y claustros de debates estudiantil y docente, sin embargo, el factor diferenciador es la transformación social que se logra, a través de los servicios jurídicos a las comunidades y población más vulnerable de la región y de los territorios más cercanos la sede principal. Los estudiantes encuentran la posibilidad de empoderar a sus territorios y a las comunidades de donde provienen logrando una formación de doble vía: la transformación de la región, pero también que sean líderes y lideresas en sus territorios.

Con base a lo anterior, Nuestro perfil profesional se vincula con el propósito de la formación de profesionales íntegros, éticos, con elevado compromiso social, ambiental, espíritu investigativo y conciliador siendo facilitadores del dialogo, que con las aptitudes y competencias propias de la profesión de abogado contribuyan a la construcción de la paz y la convivencia pacífica a nivel local, regional y nacional.



Así las cosas, nuestros egresados se desempeñarán como:

- Profesionales íntegros quienes actuarán conforme a los principios éticos que exige la profesión, desempeñando su función con irreprochable dignidad y servicio en pro de la justicia y del derecho, teniendo las bases jurídicas idóneas para desempeñarse como:
- Abogados independientes, funcionario o servidor público en cualquiera de las tres ramas del poder público y/o como asesor en las áreas del derecho dentro de las distintas Instituciones público-privadas.
- Investigadores socio-jurídicos mediante la reflexión científica sobre la realidad social con un criterio objetivo e interdisciplinario pudiéndose desempeñar tanto en la academia siendo agente activo de las tendencias en investigación como en el área del poder público generando precedente jurisprudencial.
- Gestores del desarrollo, la paz y de resolución de conflictos, actuando como facilitador del diálogo y generador de soluciones alternas y/o jurídicas siendo estos medios expeditos e idóneos para garantizar el correcto ejercicio del derecho, operando siempre con vocación de justicia, servicio y solidaridad social.
- Adicionalmente, tendrá la capacidad para desarrollar y ejecutar proyectos innovadores e instaurar acciones legales que propendan por resguardar los derechos colectivos y el bienestar ambiental en pro de la conservación del planeta, expresando así su amplio compromiso social.

Ahora bien, existen algunas particularidades a partir del pensum académico ofertado por el programa de Derecho de la Universidad de Pamplona.

1) El pensum está compuesto por 172 créditos distribuidos en cuatro componentes: de Formación Básica, de Formación Profesional, de Profundización y por último el Componente Social y Humanístico:

2) Flexibilidad Curricular relacionada con la eliminación de créditos en asignaturas que no necesiten los conocimientos complejos que deban ser adquiridos en otras materias. Los primeros semestres gozan de dicha flexibilidad dotando al estudiante de responsabilidad frente a aumentar o disminuir su carga de intensidad horaria, las materias que no tienen requisitos para cursarlas son pertenecientes a los componentes de formación básica y componente social y humanístico. Así mismo, cuenta con la modalidad de cursos de libre elección en donde el estudiante podrá escoger entre las materias ofertadas por el programa de Derecho o los Cursos de libre elección matriculados de otros planes de estudios de la Universidad. Así mismo se posibilita al estudiante para homologar dichos cursos de libre elección por resultados en trabajos de investigación. Los cursos de libre elección ofertados por nuestro programa son los siguientes:

**Tabla 2** Cursos de Libre elección ofertados por el programa de Derecho

CURSOS DE LIBRE ELECCIÓN OFERTADOS POR EL PROGRAMA	
Derechos Humanos	



Hacienda Pública
Derecho Electoral
Seguridad Social
Derecho Medico
Derecho y Nuevas Tecnologías
Derecho Fronterizo I
Prevención de Discriminaciones y Protección a Las Minorías
Derecho Disciplinario
Derecho Internacional Humanitario
Derecho Disciplinario De Los Abogados En Colombia
Derecho de Notariado y Registro
Responsabilidad Política y Jurídica De Los Elegidos
Contratación Estatal
Derecho Político
Derecho Fronterizo II
Responsabilidad Penal Y Disciplinaria En El Ejercicio De La Prestación De Los Servicios De Salud
Derecho Sindical
Legislación Para Medios
Análisis De Jurisprudencia En Favor a Las Minorías

3) Durante los diez semestres académicos, los estudiantes cuentan en todas la materias con la posibilidad de realizar investigación, ya sea desde el aula de clases o desde los semilleros de investigación, sumado a ellos, en cada asignatura nuestros estudiantes adquieren habilidades y competencias para el ejercicio integral del derecho, dando respuesta no solo a la formación propia en las áreas tradicionales del derecho, sino también a las habilidades como como gestores del desarrollo, la paz y de resolución de conflictos.

El programa de Derecho, perteneciente a la Facultad de Artes y humanidades de la Universidad de Pamplona, proyecta formar abogados con conocimientos que involucren un modelo constructivista social y crítico, (que garantice la formación teórica y práctica). Además, que permita el desarrollo de competencias en las diferentes áreas del derecho frente al ejercicio profesional, con estándares de autocritica y reflexión. La transmisión del conocimiento por los docentes es el medio idóneo para formar abogados integrarles y humanistas, que permita que un ejercicio de la profesión jurídica interdisciplinaria en el territorio colombiano. Esto puede ponerse en práctica en pequeños espacios que no sólo se sitúan en el aula de clase sino también con la práctica ejercida en Consultorio Jurídico y los ejercicios de audiencias simuladas en las cuatro áreas del Derecho. De la misma manera, por ejemplo, el Centro de Conciliación vinculado al Consultorio Jurídico se posiciona como formadores de conciliadores capaces de mediar y dar soluciones a problemas de comunidades y personas menos favorecidas de nuestro departamento.

El ejercicio de las diferentes prácticas Externas, litigio Estratégico y defensa de los derechos de los menos favorecidos lideradas desde el Consultorio Jurídico dan resorte a la formación de los futuros abogados, con lo anterior, el desarrollo de competencias propias para el ejercicio del derecho, según las calidades y cualidades descritas, reconfirman la malla curricular que se oferta por nuestro programa y da viabilidad para garantizar la formación idónea de los futuros abogados. Bajo dicha descripción y como estructura vertebral las diferentes competencias interpretativas, argumentativas, propositivas y comunicativas, que confluyen de manera conjunta nos permiten demostrar la pertinencia del programa de Derecho para fortalecer las regiones y nuestro país e involucra las garantías para una relación binacional que favorezca la defensa de los más necesitados de justicia.



Las competencias interpretativas permiten un proceso implícito de pensamiento complejo, dotado no solo de compresión y aplicación del conocimiento, sino también de razonabilidad, es así como se pretende desde estas competencias lograr entre muchas otras cosas: a) análisis de las complejidades de cada área del derecho, bajo la destreza de aplicar principios generales del Derecho en el contexto de Estado Social de Derecho, siempre con proporcionabilidad e igualdad. b) la compresión integral de la ley dando soluciones ajustadas a derecho en el marco de los Derechos Humanos, garantizando una correcta solución de controversias y litigios. c) construir conceptos jurídicos desde las diferentes fuentes del Derecho, lo anterior siempre vinculado a la hermenéutica Jurídica y a la filosofía del Derecho. d) ser críticos y reflexivos frente a los hechos sociales, económicos, políticos, de conflicto, paz y posconflicto, lo anterior ligado a la hermenéutica normativa desde cada área del derecho.

No sería completa la formación de nuestros estudiantes si a las competencias descritas en el párrafo anterior no garantizamos el desarrollo de competencias argumentativas, que permitan que los estudiantes y futuros profesionales del Derecho tengan habilidades dirigidas a formar discursos congruentes capaces de apoyar o ir en contraposición de alguna teoría o argumentación, con tal situación se logra, desde la filosofía y la hermenéutica jurídica, características discursivas y multimodales capaces de crear no solo argumentos defendidos desde la oralidad sino también desde la escritura lógica y elocuente en el campo de las ciencias jurídicas.

Con ello logramos en nuestros estudiantes: a) reconocimiento de la importancia del sentido social en el contexto de los territorios comprendidos desde las particularidades llamadas enfoque territorial, con ello se vinculan habilidades de dirigidas al razonamiento lógico que garantiza una comunicación verbal y escrita en todos los campos sociales. b) Plantear y expresar una posición clara, crítica y jurídica respecto a la realidad social, económica y política del país, en torno a las realidades y particularidades de las regiones y sus territorios, con un enfoque de mediación de los conflictos que le permitan ser a nuestros estudiantes y egresados Gestores de paz, capaces de proponer y disertar. Las materias de nuestro pensum académico que permiten la creación inicial de competencias interpretativas y argumentativas se pueden encontrar en los primeros cuatro semestres, preparando al estudiante para ser capaz de reconocer la interpretación normativa eje fundamental de la práctica jurídica y la defensa de los derechos. Sin embargo, todas las asignaturas del pensum académico son fundamentales para el desarrollo de dichas habilidades y competencias.

Por otra parte, las competencias propositivas y comunicativas implican enfocarse en el cambio social y la importancia de transformar ideas aportando al desarrollo de las regiones, de los territorios y de las familias en el contexto del conflicto armado interno colombiano y la transición al posconflicto. Con la creación de habilidades propositivas y comunicativas logramos que nuestros estudiantes se identifiquen en todo el territorio nacional, binacional e internacional por ser: a) líderes sociales capaces de transformar los conflictos en oportunidades de resiliencia. b) abogados capaces de proponer solución a los vacíos normativos y crear, en el ejercicio de la profesión, oportunidades de cambio social, político, económico y ambiental. c) transformadores del derecho tradicional desde la aplicación de las diferentes habilidades y competencias creadas desde la interpretación y la argumentación.

A lo anterior debemos sumar las capacidades con las que egresan nuestros estudiantes y que se refuerzan a lo largo de los diez semestres académicos, entre las cuales se encuentran:



- Habilidades de manejo de grupos preparados y con conocimiento en las diferentes en las diferentes áreas del derecho.
- Habilidades de lectoescritura para el ejercicio de la profesión en las diferentes áreas del derecho, el ejercicio de la investigación en el campo de las ciencias sociales y jurídicas, además de la docencia universitaria.
- Capacidad de expresión oral que permite el enfrentamiento de escenarios jurídicos conforme a las nuevas tendencias procesales orales.

### **3.2 Componentes Pedagógicos**

Para el programa de Derecho de nuestra Universidad es importante contar con docentes capaces de reconocer la importancia de la pedagogía y la dictadura como medio idóneo para garantizar profesionales capaces de ser transformadores de la sociedad, con o anterior se permite, por tanto, tener un recurso humano calificado para el ejercicio de la profesión del Derecho, por ello, nuestros esfuerzos no solo se centran en garantizar un componente pedagógico dirigido a nuestros estudiantes, sino también a nuestros maestros, logrando un componente integral y facilitador de cambio desde las aulas de clases, que involucre las realidades sociales.

Nuestro componente pedagógico se encuentra ligado al constructivismo, sin embargo, la utilización de otros modelos pedagógicos en las clases particulares de cada asignatura no está limitado, junto a ello, se involucran en nuestra pedagogía el empleo de las TIC en el aprendizaje, el fortalecimiento de la identidad como programa y la participación ciudadana de nuestros estudiantes. Lo anterior se encuentra plasmado en nuestra malla curricular la cual garantiza que la preparación de nuestros estudiantes sea integral y humanista. Para lograr de manera exitosa el desarrollo de nuestro componente pedagógicos, las diferentes prácticas didácticas puestas en marcha son, entre muchas otras:

- Los docentes ponen en práctica estrategias de aprendizaje con la utilización de los diferentes materiales audiovisuales y de lectura, lo anterior, con una constante participación de los estudiantes, con ello, se garantiza que los estudiantes generen capacidades y habilidades de debate con argumentos, ligado siempre desde la hermenéutica jurídica.
- Práctica de la investigación desde el aula y desde los semilleros de investigación, garantizando que nuestros estudiantes cuenten con las habilidades y destrezas que otorga la investigación académica, tales como: habilidades argumentativas y propositivas, competencias comunicativas y de interpretación.
- La educación y el aprendizaje garantiza la creación de los conceptos generales del derecho, desde las lecturas propias de cada área del derecho y la cual se puede aprender desde la utilización de mapas mentales y conceptuales que se articulen con la facilidad para aprehender los conocimientos que se trasmiten.
- La metodología de educación-aprendizaje se orienta hacia el aprender haciendo, centrada en el estudiante. Se busca involucrarlo junto con el maestro en el proceso investigativo, aprovechando la infraestructura



existente en la Universidad y armonizada con las políticas de investigación en la institución. Esta orientación permite la interacción permanente profesor-saber-estudiante, generando interés y expectativa de ambas partes; el estudiante se transforma en propositivo, estableciendo relaciones de hechos vs. entorno y contenidos vs. entorno.

- Planteamientos de problemas reales de investigación y sus soluciones, permitiendo una relación más intensa con la realidad local, regional y nacional. Desde este método, se pueden desarrollar prácticas industriales, pasantías, programas de cooperación e intercambio interinstitucional, entre otros, que ya existen en el Programa. Con este método, el momento de la clase es un espacio para intercambiar, consolidar, proponer y validar ideas, situaciones, proyectos, entre otros.

### **3.3 Componentes De Interacción**

El programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, propende por el bienestar de la comunidad en la que desempeña, pues tanto en la ciudad de Pamplona como de Villa del Rosario, se permite a la comunidad en general interactuar de forma permanente con la comunidad estudiantil, de tal forma que la academia no sea vista como un factor ajeno y distante de la sociedad. Los abogados en formación, tienen la posibilidad de retribuir al conglomerado, todo su conocimiento jurídico a través de la realización del trabajo social, en donde desarrollan proyectos que benefician a las comunidades vulnerables; de igual forma, con el ejercicio de su práctica académica en consultorio jurídico, pues a través de éste y sus actividades (brigadas, atención a usuarios y programa radial) encuentran protección a sus derechos, permitiendo acercar al ciudadano a la justicia.

La población en sus ámbitos nacional e internacional, abre sus puertas a los abogados en formación, siendo las instituciones de educación primaria y secundaria, las juntas de acción comunal, los programas del gobierno, las emisoras locales y la comunidad en general, los beneficiarios de las propuestas de mejoramiento y las políticas públicas, estructuradas por los estudiantes, pues en cada acercamiento con la comunidad, se evidencia la disposición de servicio y cooperación.

Para el cumplimiento de este fin social, la Universidad desarrolla con sus estudiantes, trabajos de investigación, trabajo social el cual puede consistir en: a. Capacitaciones escolares en temas relacionados con sus derechos y deberes. b. Capacitaciones a la Junta de Acción Comunal en temas relacionados con la resolución pacífica de conflictos. c. Capacitaciones a los integrantes de los Batallones. d. Capacitaciones a las comunidades vulnerables (Desplazados, discapacitados, madres cabeza de hogar, enfermos, etc.). f. Asesorías jurídicas a entidades de servicio público. También cumple con su labor social no solo realizando y participando en los encuentros jurídico-académicos, sino también con la prestación del servicio de Consultorio Jurídico.

Una de las propuestas de la Universidad de Pamplona al interior de su programa de derecho, es formar abogados socialmente responsables y acercarlos a la vida profesional, devolviendo al conglomerado algunos privilegios que reciben al formarse; asimismo, será un verdadero reto el mitigar la desconexión que se genera entre el estudiante que asiste diariamente a sus clases y el abogado que al salir a la vida profesional no tiene contacto alguno con la realidad del país ni con las necesidades reales que enfrentara como profesional.



Lo anterior, necesariamente se ve reflejado en el acceso a la justicia por parte de la comunidad local, regional y global, pues según un informe realizado por el Departamento Nacional de Planeación publicado en noviembre de 2017 respecto a dicho índice, encontró que el 10% de la población manifestó haber tenido una necesidad jurídica, y de este porcentaje, un 60% declaró no haber conseguido una solución a su necesidad. En ese mismo estudio, el 24% de los colombianos manifestó no haber hecho nada para tratar de solucionar su necesidad jurídica debido a alguna barrera de acceso a la justicia.

La Universidad de Pamplona con el fin de garantizar el desarrollo de competencias para el dominio de un segundo idioma, ha establecido políticas institucionales tales como el Acuerdo 014 del 01 de Marzo del 2002, las cuales son ejecutadas por el Departamento de Lenguas y Comunicación quien oferta a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona, 6 niveles de inglés, cada uno de ellos con una intensidad de 40 horas, clasificados en dos bloques de 2 horas cada uno, o grupos de 4 horas.

Asimismo, el departamento de Lenguas y Comunicación posee diversas estrategias para verificar el desarrollo de dichas competencias así: los estudiantes que realizan los seis niveles son evaluados en las cuatro competencias (lectura, escritura, habla y escucha), no presentan la prueba de suficiencia en inglés. Por su parte los estudiantes quienes no han realizado los niveles, se les ofrece un curso intensivo de 80 horas distribuidos en 8 horas semanales, para prepararlos para la prueba de suficiencia en inglés. Los estudiantes se pueden preparar en otro lugar y presentar la prueba de suficiencia. Los estudiantes pueden presentar la prueba final desde el octavo semestre.

De otra parte, el programa de Derecho asegura el desarrollo de competencias comunicativas que permitan extender el conocimiento disciplinario e interdisciplinario a situaciones educativas formales y no formales. El departamento de idiomas ofrece cursos de perfeccionamiento en una segunda lengua según lo dispuesto en el reglamento académico estudiantil de pregrado, Acuerdo 186 de 2 de diciembre de 2005, expedido por el Consejo Superior Universitario, en su artículo 5, estipula que se debe presentar como requisito de grado un examen de suficiencia en una segunda lengua.

Pese a lo anterior, el Consejo Superior a través del Acuerdo 023 del 12 de Marzo de 2014, modificó la política de competencia en una lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona que estaba vigente en el Acuerdo 014 del 1 de Marzo de 2002 atrás mencionado, determinando en el artículo 1: “A partir del presente acuerdo todos los programas de pregrado de nivel profesional, que se sometan a renovación de registro calificado o que realicen actualización de los planes de estudio como resultados de proceso de autoevaluación, deberán incluir dentro de sus planes de estudio tres niveles de lengua extranjera, cada uno con dos (2) créditos teórico prácticos, que implican una(1) hora teórica y tres (3) horas prácticas semanales de contacto directo, y dos (2) de trabajo independiente por el estudiante”. En concordancia con lo anterior, el programa incluye el idioma extranjero dentro de su plan de estudios, en el tercer, cuarto y quinto semestre.



#### 4. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR

El programa de Derecho a través de su currículo, busca la formación de abogados idóneos, preparados, actualizados y humanistas, con gran sentido ético y profesional, gestores de desarrollo, paz y análisis crítico del ordenamiento jurídico conforme a la filosofía de la Universidad de Pamplona, comprometidos con la sociedad, la región, el país, la institución y consigo mismos; que generen desarrollo y conocimiento para el bienestar de la comunidad en un marco ético y responsable, con el fin de reconstruir el contrato social, siendo el Derecho la base la de justicia. El Programa tiene como fin consolidar en los futuros estudiantes conocimientos teóricos y prácticos en el área del conocimiento y desarrollar competencias para su buen ejercicio profesional.

El Programa de Derecho tiene unos objetivos:

- Formar un profesional integral en el área del Derecho, propiciando el desarrollo de un pensamiento crítico con solidaridad y responsabilidad.
- Propiciar el desarrollo de la investigación en el área del derecho mediante la docencia, los grupos de investigación y la interacción social.
- Consolidar grupos académicos en torno a la reflexión de temas jurídicos.
- Desarrollar programas de mejoramiento académico con otras universidades.

A través del consultorio jurídico el estudiante, en compañía del asesor especialista en el área, aplica los conocimientos obtenidos a casos reales y concretos condensando de esta forma los conocimientos a la realidad. Además de lo anterior, y con la finalidad de reforzar destrezas, aptitudes y competencias en el discente, como complemento del desarrollo de consultorio jurídico, que por mandato legal se desarrolla durante los dos últimos años de la carrera, en donde se realizan actividades denominadas prácticas forenses, en derecho penal, derecho civil, derecho público y derecho laboral, se lleva al estudiante a explorar sus capacidades y desarrollar sus aptitudes y competencias que le permitan un mejor desarrollo profesional.

Con nuestro pensum académico logramos desarrollar las siguientes competencias en los futuros abogados:

#### **Competencias Interpretativas**

La interpretación, es inherente al estudio mismo del Derecho, “sin interpretación difícilmente habrá texto jurídico”. En la obtención de éste cometido, es preciso identificar núcleos temáticos y problemáticos del quehacer jurídico, para obtener una formación partiendo de los principios generales del Derecho, las reglas jurídicas y del Estado Social de Derecho como marco de nuestra constitución y que irradian el ordenamiento jurídico, como objetivo trazado desde el primer nivel de enseñanza a través de la cátedra de “Introducción al Derecho”, con incidencia en las demás asignaturas que conforman el plan de estudios.



### **Competencia Argumentativa.**

En el Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, esta competencia tiene gran relevancia por cuanto desarrolla la habilidad del razonamiento del abogado en formación, la cual está dirigida a:

- Identificar y reconocer situaciones que reflejen el sentido social del Derecho, de cuyo estudio resulte el mejoramiento de las condiciones académicas y sociales de la comunidad en general.
- Expresar una posición clara, crítica y jurídica respecto a la realidad social, económica y política del país.
- Soportar de forma jurídica la aplicación y presencia de la ley en frente a un hecho, una acción, una omisión o una operación.
- Utilizar las distintas áreas del conocimiento, para determinar la proyección y estudio actual del Derecho.

### **Competencias Propositivas.**

Esta competencia, enfocada al cambio y a la transformación de ideas, se encuentra determinada en la formación del abogado de la Universidad de Pamplona, cuando éste logra:

- Identificar problemas jurídicos y sociales, así como sus alternativas de solución.
- Aportar mecanismos de mejoramiento en la aplicación de la ley.
- Desarrollar actividades que permitan el reconocimiento y profundización en el estudio de las distintas áreas del Derecho.
- Aplicar herramientas metodológicas adecuadas para la realización de tareas jurídicas.
- Transformar la perspectiva del Derecho tradicional al contemporáneo.

### **Competencias comunicativas.**

En las diferentes actividades académicas del Programa, se desarrollan las siguientes capacidades:

- Lectura reflexiva y crítica de textos, jurisprudencias y demás documentos del área jurídica.
- Escritura de proyectos, informes y sentencias relacionadas con el área propia de cada asignatura, partiendo del bloque de constitucionalidad.
- Escritura de proyectos, informes y sentencias relacionadas con cada una de las áreas del Derecho.



- Socialización de trabajos y de proyectos del área jurídica
- Manejo de grupos en exposiciones y conferencias relacionadas con la temática
- Capacidad discursiva para exponer, proponer y convencer a un auditorio.
- Capacidad de expresión oral que permite el enfrentamiento de escenarios jurídicos conforme a las nuevas tendencias procesales orales.
- Participación en espacio de la emisora de la Universidad, a través del programa de consultorio jurídico “con criterio” con el cual los estudiantes apoyan a la comunidad en la resolución de problemas en temas cotidianos.

nuestros estudiantes son formados en el siguiente plan de estudios:

Tabla No. 3

**PRIMER SEMESTRE**

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178266	Derecho Clásico y Contextual	CFB	4	64	0		128	192	--
178267	Historia del Pensamiento Político	CFB	3	48	0		96	144	--
178268	Introducción al Derecho	CFB	3	48	0		96	144	--
178269	Teoría General del Estado	CFB	3	48	0		96	144	--
153002	Catedra Faria	CSH	2	32	0		64	96	--
162274	Inglés Nivel I	CSH	2	16	48		32	96	--
<b>TOTALES</b>				17	256	48	512	816	

**SEGUNDO SEMESTRE**

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			



178270	Civil General y Personas	CFP	3	32	48		64	144	R-178268
178271	Fundamentos de la Investigación en Ciencias Sociales	CPR	2	0	96		0	96	--
178272	Sociología del Derecho	CFB	3	48	0		96	144	--
178273	Teoría del Conflicto	CFB	3	48	0		96	144	--
178274	Teoría Constitucional	CFP	3	48	0		96	144	R-178269
162275	Inglés Nivel II	CSH	2	16	48		32	96	R-162274
164374	Formación Ciudadana y Cultura de la Paz	CSH	1	0	48		0	48	
<b>TOTALES</b>				17	192	240		<b>384</b>	<b>816</b>

### TERCER SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
167389	Informática Básica	CSH	1	0	48		0	48	--
178275	Derecho Constitucional Colombiano	CFP	4	64	0		128	192	R-178274
178276	Filosofía Hermenéutica y Derecho	CFB	3	48	0		96	144	--
178277	Derecho Civil Bienes	CFP	3	48	0		96	144	R-178270
178214	Penal General	CFP	3	48	0		96	144	R-178268 R-178274
162276	Inglés Nivel III	CSH	2	16	48		32	96	R-162275
178278	Aplicación de la Investigación en Ciencias Sociales	CPR	1	0	48		0	48	R-178271
<b>TOTALES</b>				17	<b>256</b>	<b>144</b>		<b>512</b>	<b>912</b>



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



#### CUARTO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178279	Derecho Civil Obligaciones	CFP	3	32	48		64	144	R-178277
178280	Derecho Procesal Constitucional	CFP	3	32	48		64	144	R-178275
178225	Derecho Administrativo I	CFP	3	48	0		96	144	R-178275
178217	Penal Especial	CFP	3	48	0		96	144	R-178214
178220	Teoría de la Argumentación Jurídica	CFB	3	48	0		96	144	--
178281	Teoría General del Proceso	CFB	3	48	0		96	144	R-178275 R-178277
<b>TOTALES</b>			<b>18</b>	<b>256</b>	<b>96</b>		<b>512</b>	<b>864</b>	

#### QUINTO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178282	Derecho Civil Familia	CFP	3	48	0		96	144	R-178279
178229	Derecho Administrativo II	CFP	3	48	0		96	144	R-178225
178226	Derecho Laboral I	CFP	3	48	0		96	144	R-178280
178224	Derecho Probatorio	CFB	3	48	0		96	144	R-178281 R-178280
178283	Derecho Procesal Civil I	CFP	3	48	0		96	144	R-178281 R-178279



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



Oficina de  
Autoevaluación y  
Acreditación  
Institucional

162003	Habilidades Comunicativas	CSH	2	32	0		64	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>304</b>	<b>0</b>		<b>608</b>	<b>912</b>	

## SEXTO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178284	Derecho Civil Sucesiones	CFP	3	48	0		96	144	R- 178228 R-178283 R-178224
178285	Derecho Procesal Administrativo	CFP	3	48	0		96	144	R-178224 R-178229
178286	Derecho Procesal Civil II	CFP	3	48	0		96	144	R-178283
178230	Derecho Laboral II	CFP	3	48	0		96	144	R-178226
178287	Derecho Procesal Penal I	CFP	3	48	0		96	144	R-178224 R-178217
164010	Ética	CSH	2	32	0		64	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>272</b>	<b>0</b>		<b>544</b>	<b>816</b>	

## SEPTIMO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178288	Derecho Económico, Financiero y Fiscal	CFP	2	32	0		64	96	R-178280 R-178285
178289	Consultorio Jurídico I Derecho Privado	CFP	3	0	144		0	144	R-178284 R-178286



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



178290	Medicina Legal y Psiquiatría Forense	CFP	3	48	0		96	144	R-178287
178291	Responsabilidad del Estado	CFP	3	48	0		96	144	R-178285
178292	Derecho Procesal Laboral I	CFP	3	48	0		96	144	R-178224 R-178230
178293	Derecho Procesal Penal II	CFP	3	48	0		96	144	R-178287
<b>TOTALES</b>			<b>17</b>	<b>224</b>	<b>144</b>		<b>448</b>	<b>816</b>	

#### OCTAVO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178294	Consultorio Jurídico II Derecho Público	CFP	3	0	144		0	144	R-178289 R-178291
178295	Derecho Comercial de los Títulos Valores	CFP	3	48	0		96	144	R-178289
164004	Educación Ambiental	CSH	2	32	0		64	96	--
178296	Derecho Procesal Laboral II y Seguridad Social	CFP	3	48	0		96	144	R-178292
178245	Derecho Internacional Público	CFP	3	48	0		96	144	R-178291
178297	Créditos de Libre Elección I	CPR	2					96	R-Haber cursado y aprobado 17 Créditos académicos
150001	Electiva Sociohumanística I	CSH	2	32	0		64	96	--
<b>TOTALES</b>			<b>18</b>					<b>768</b>	



**NOVENO SEMESTRE**

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178298	Consultorio Jurídico III Derecho Penal	CFP	2	0	96		0	96	R-178294 R-178290 R-178293
178299	Derecho Comercial de Sociedades	CFP	2	16	48		32	96	R-178295
178300	Derecho de los Contratos	CFP	2	16	48		32	96	R-178295 R-178286
178301	Legislación Informática Nacional e Internacional	CFP	2	32	0		64	96	R-167389
178302	Seminario de Investigación I	CPR	3	32	48		64	144	R-178278 R-178276 R-178294
178303	Uso Alternativo del Derecho, Negociación del Conflicto	CFB	3	48	0		96	144	R-178291 R-178245 R-178273
178304	Créditos de Libre Elección II	CPR	2					96	R-178297



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



150002	Electiva Sociohumanística II	CSH	2	32	0		64	96	R-150001
	<b>TOTALES</b>		<b>18</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>768</b>	

## DÉCIMO SEMESTRE

Código	Nombre de la Asignatura	Componente	CD	HCD			HCI	HTS	Requisitos
				HT	HP	HTP			
178305	Consultorio Jurídico IV Derecho Laboral	CFP	2	0	96		0	96	R-178298 R-178300 R-178296
178306	Derecho Ambiental y Minero	CFP	2	32	0		64	96	R-178294 R-178285 R-164004
178307	Seminario de Investigación II	CPR	3	32	48		64	144	R-178302
178308	Posconflicto, Paz, Desarrollo y Resolución De Conflictos	CFB	3	48	0		96	144	R-178303
178231	Derecho Internacional Privado	CFP	3	48	0		96	144	R-178245
171342	Activ Depor,Recre y Cult-Dep	CSH	1	0	48		0	48	--
178309	Créditos de Libre Elección III	CPR	2					96	R-178304
<b>TOTALES</b>			<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>768</b>	



Tabla No. 4

Resumen total del plan de estudios

CD	HCD	HCI	HTS
172			8256

C Componente	CFB	CFP	CPR	CSH
<b>C Créditos</b>	37	99	15	21
<b>P Porcentaje</b>	21.52%	57.6%	8.7%	12.2%

### Convenciones

CD: Créditos

HCD: Horas de Contacto Directo

HCI: Horas de Contacto Indirecto

HT: Horas Teóricas

HP: Horas Prácticas

HTP: Horas Teórico Prácticas

HTS: Horas Totales Semestre

CFB: Componente de formación Básica

CFP: Componente de formación Profesional

CPro: Componente Profundización

CSH: Componente Social y Humanístico

## 5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RECURSOS DEL PROGRAMA

### 5.1. Estructura administrativa y académica

El programa de Derecho, se encuentra adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades, de acuerdo a la estructura orgánica que se expone:

**Tabla No. 5 estructura de la Facultad de Artes y Humanidades**

Facultad de Artes y Humanidades	Decano
	Auxiliar Administrativo
	Docente de Apoyo
Departamento de Artes	Director



Departamento de Comunicación Social	Directora
Laboratorio de Televisión	Operario Televisión
Laboratorio Radio	Operario de Radio Operario de Radio
Laboratorio de Radio San José (Cúcuta)	Director Técnico Técnico
Departamento de Filosofía	Director de Departamento
Departamento Derecho.	Directora de Departamento y Programa. Auxiliar administrativa Pamplona JUDICANTE Pamplona Coordinador Villa del Rosario (ampliación)
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación	Directora Pamplona (Consultorio) Auxiliares (2) Administrativo Pamplona JUDICANTE Pamplona Directora Villa del Rosario (Consultorio) Auxiliar Administrativo Villa del Rosario  Coordinador Pamplona (Centro de Conciliación) Coordinador Villa (Centro de Conciliación) Auxiliares (1) Administrativo Pamplona Auxiliares (1) Administrativo Villa

### **5.2. Perfil docente (Recursos humanos)**

El programa de Derecho, contribuye especialmente al fortalecimiento de los procesos de desarrollo educativo, social, económico y ético que el país requiere. Lo anterior demanda, que los estudiantes se apropien de las herramientas necesarias para convivir y producir en una sociedad globalizada, garantizando de esta manera la formación integral y de la técnica para desempeñarse en diferentes escenarios con el nivel de competencias propias del campo de formación. El maestro como diseñador y gestor de los conocimientos en el aula, debe conducir con suficiencia el proceso de enseñanza-aprendizaje señalando los enfoques, la interpretación de los conocimientos y delineando los propósitos a alcanzar.

El diseño y la aplicación de la política de “Personal docente” de la Institución, obedece a criterios de calidad académica y a procedimientos rigurosos en correspondencia con los Estatutos y reglamentos vigentes en la Universidad, ordenados en el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992. Los docentes Tiempo Completo del programa atendiendo a lo consignado en el estatuto docente han desarrollado actividades de docencia, investigación e interacción social.



### **5.3. Recursos físicos**

La Universidad de Pamplona cuenta con instalación físicas en optimas condiciones que permiten el desarrollo de las labores académicas de manera adecuada, dentro de tales se encuentra el campus principal y la casona, sede Virgen del Rosario y el campus de ampliación de Villa del Rosario, todos dotados con los recursos físicos adecuado para la formación de nuestros estudiantes como también el correcto cumplimiento de funciones de los docentes y administrativos.

La Universidad de Pamplona a dispuestos instalaciones para el programa de Derecho que se ajustan a las exigencias propias de nuestros objetivos, misión y visión, así mismos, el material bibliográfico, físico y digital, contenido en nuestra biblioteca son actualizados y son acordes para la formación integral de nuestros estudiantes, el programa de Derecho, además cuenta con una base de datos digital de artículos científicos, dispuesta por la Universidad de Pamplona en la cual se pueden encontrar diversidad de artículos científicos que permiten complementar los conocimientos adquiridos por nuestros estudiantes en las aulas de clases. El material físico dispuesto en el programa de Derecho garantiza el funcionamiento del mismo en aras de prestar un mejor servicio de los estudiantes como razón de ser nuestro programa e institución.

## **6. IMPACTO DEL PROGRAMA**

### **6.1. Investigación, creación artística y cultural**

En el programa de Derecho de la Universidad de Pamplona existen múltiples espacios que dentro y fuera del aula se incentiva a los y las estudiantes a pensar crítica y propositivamente el derecho. Por un lado, se encuentran al interior del aula de clase, algunos ejercicios que permiten resolver pequeños problemas jurídicos y socio jurídicos relacionados con la materia. Teniendo en cuenta un acumulado teórico y conceptual se invita al estudiantado a pensar y reflexionar sobre casos puntuales, ya sea sobre el acontecer nacional, o sobre, un tema en particular. También, aparecen momentos de interacción social en donde tanto el docente como los estudiantes, salen del aula a observar más de cerca, problemas de bienes jurídicos, linderos, disputa de tierras. Etc.

En otras materias, de tipo más interdisciplinario, existen pequeños trabajos de investigación que permiten confrontar al estudiante con el contexto social. En este sentido, estos trabajos teórico prácticos, permiten dar cuenta de un trabajo dialógico que oriente y proponga espacios reflexivos al interior de la academia.

Las actividades del programa en relación a las líneas del grupo de investigación se concentran en dos grandes direcciones: La línea de derecho procesal, que se consolida como la más fuerte al interior del programa de derecho y la línea de Derecho Público condicionada a un campo muy amplio de los Derechos Humanos y el post conflicto. La población receptora de estas discusiones desde el campo académico ha sido bastante amplia: desde los estudiantes pertenecientes al programa de derecho, como operadores judiciales y personas dedicadas al campo del litigio estratégico al interior de la administración de justicia en la provincia de Pamplona.

### **6.2. Impacto regional y nacional**

El programa de Derecho de la Universidad de Pamplona, de forma paulatina ha incursionado en varias áreas del conocimiento científico. En primer lugar, conforme a las transformaciones y consolidación del Derecho Procesal en



## **“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



Colombia y en América Latina, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal (en adelante el ICDP), ha creado diversidad de encuentros académicos como Congresos, Precongresos y Concursos de oratoria. Si bien es un espacio creado en 1969, su afincamiento se realiza en pleno SXIX. Mediante la instalación de concursos de oratoria el ICDP en torno al derecho procesal ha motivado a un sin número de estudiantes a participar frente a estos debates. El programa de derecho se ha participado desde su creación en el año 2011. Para el año 2018 se obtuvo la mención como uno de los mejores 10 finalistas del concurso. De forma anual en la ciudad de Pamplona se realizan los eventos denominados Precongresos que establecen las bases, para cada encuentro nacional de Derecho Procesal dirigidos por este instituto.

De otra parte, el programa ha tratado de mantener una interdisciplinariedad en sus espacios de investigación. En ese sentido, el área de Criminología y Sociología Jurídica ha establecido redes de conocimiento informales en el plano internacional. Como producto del proyecto de investigación apoyado por la Vicerrectoría de Investigaciones, el programa de Derecho de la Universidad de Pamplona estuvo por primera vez en la Universidad Autónoma de México, UNAM no sólo representando a Colombia sino también discutiendo temas invisibilizados en el campo de las ciencias sociales en el país como lo son los estudios sociales de la policía. De esta manera, se abre paso a un campo que se ha venido consolidando en América Latina en los últimos 10 años. Para el año 2015 en esta misma área de conocimiento se participó en el I Congreso de Delito y Sociedad en Argentina. Esto trajo como consecuencia la construcción de espacios informales de conocimiento para afianzar las discusiones de lo que se ha denominado Criminologías del Sur Global.

Así mismo, en la religión nororiente santandereana el programa de Derecho ha logrado posicionarse como un programa que se proyecta desde y para la comunidad, como es el caso de nuestra sede principal, Pamplona, el programa de Derecho aporta a la comunidad pamplonesa la posibilidad de defender sus derechos a través de los servicios prestados por nuestro Consultorio Jurídico. El programa de Derecho es el primer y el único programa de Derecho de Pamplona y los alrededores de esta ciudad, logrando beneficiar a una cantidad de personas en estado de vulnerabilidad y que no cuentan con las condiciones económicas para cancelar los servicios de un profesional del Derecho.

Dentro del contexto nacional e internacional el programa ha comenzado a tener renombre dadas sus condiciones de universidad pública y de provincia en Colombia. Por un lado, la consolidación de la línea de derecho procesal como eje articulador del programa, pero sobre todo del grupo de investigación JUPRO, ha generado distintos encuentros con diversas comunidades académicas. El Instituto Colombiano de Derecho Procesal es un canalizador de la actividad que convoca no sólo a docentes del programa sino también – y este es su objetivo principal- a estudiantes que transitan en la nueva forma de concebir el derecho y la disciplina jurídica. Allí, mediante ponencias y concursos se ha consolidado un espacio de visibilización del programa de derecho de la Universidad de Pamplona. De esta misma manera, algunos profesores comenzaron a tener vínculos estrechos con el mundo latinoamericano de Derecho Procesal mediante ponencias en algunos lugares de Colombia y de América Latina.

Ahora, atendiendo a otra línea de investigación del Grupo JUPRO reconocido por COLCIENCIAS denominada Derecho Penal y Criminología, el programa se ha consolidado en las grandes discusiones académicas del estudio de la cuestión criminal. Como resultado de lo anterior, existe un número significativo de ponencias internacionales en varias universidades de renombre en el contexto latinoamericano que han permitido a docentes vinculados al programa integrar redes informales del conocimiento. Con estos dos frentes el programa de Derecho de la Universidad de Pamplona ha tenido un espacio de visibilizarse en varios contextos nacionales e internacionales.

### **6.3. Movilidad e internacionalización**

En los últimos años el programa de Derecho ha recibido estudiantes de intercambio provenientes de MEXICO, con los cuales ha logrado incentivar no solo las actividades investigativas sino los objetivos, misión y visión del pro-



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



grama. Así el programa de Derecho se convierte en un referente internacional y nacional por el apoyo incondicional, por parte de las instancias competentes dentro de nuestra universidad, a la movilidad internacional. De esta misma forma, el programa de Derecho a través de sus grupos de investigación ha logrado realizar participaciones en los diferentes congresos y precongresos organizados por universidades e institutos de investigación nacionales e internacionales. Actualmente el programa tiene contactos en los campos del saber con Universidades como la UBA y la UNL en Argentina, entre otras.

#### **6.4. Egresados**

Los egresados del Programa de Derecho han ejercido en múltiples cargos del sector Público y Privado a nivel Nacional, y en convenio con organizaciones Internacionales.

Dentro de la actuación en el sector público, se han destacado el ejercicio como Alcaldes Encargados, Personeros Municipales, Concejal Municipal, funcionarios de la Rama Judicial, Docentes universitarios, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, Colpensiones, Secretaría de Gobierno del Departamento, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Educación Departamental.

En el Sector Privado, se ha ejercido como Litigantes independientes, y representante de Firmas Especializadas en Litigio y asesoría, Como Docentes Universitarios de instituciones privadas, como vinculados a las misiones de la Organización de Naciones Unidas, y del Consejo Noruego para Refugiados.

De igual forma, actualmente nuestros egresados también hacen parte de Agrupaciones como el colegio de Abogados Litigantes de Pamplona, La Universidad de Pamplona, Grupo de investigación del Programa de Derecho, del Colegio de Abogados Rosaristas, Colegio de abogados de Santander, Capítulo Pamplona del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, y de la Red de Escuelas sin Violencia.

Adicionalmente, dentro de los reconocimientos recibidos por parte de los egresados se cuentan entre ellos, Defensor de los Derechos del Adulto Mayor, Mejor empleado, Desarrollo en Gestión Pública y Juventud, Ganadores en diversos eventos académicos como mejor orador, mejor ponente y mejor grupo de Debate.

El Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona realiza seguimientos periódicos de sus egresados, permitiéndoles ser parte de nuestro programa incluso después de la obtención del título, para ello cuenta con una base de datos actualizada y medios de comunicación digital (redes Sociales) que nos permiten estar en contacto directo con ellos y a los egresados les permite saber de primera mano las actividades y trabajos de mejoramiento y calidad del programa.

### **7. BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Bienestar universitario de la universidad de Pamplona ayuda a la creación de planes y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de la población estudiantil, del cuerpo docente y administrativo. Así las cosas, la formación de profesionales integrales y con calidad y calidades humanas, se contextualiza con los diferentes apoyos que brinda nuestra Alma Mater para que nuestros estudiantes puedan gozar de una preparación académica optima.



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**



Bienestar universitario garantiza mediante los diferentes servicios que presta, que nuestros miembros académicos y administrativos, tenga la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida en el contexto académico y personal.

## **8. DIRECTRICES DE MEJORAMIENTO CONTINUO**

- Los estudiantes son la razón de ser de nuestro programa, por ello, la correcta prestación del servicio y atención al estudiantes mediante la mejora continuo y la autoevaluación se convierte en una directriz para alcanzar nuestros objetivos y dar cumplimiento a nuestra misión y nuestra visión.
- Trabajo en equipo bajo el apoyo del líder del mismo y la comunicación asertiva en los intervenientes de los diferentes procesos.
- Apoyo continuo y humano al estudiantado y docente en cada una de las situaciones académicas que impidan el correcto aprendizaje e incentivo de las capacidades cognitivas.
- Trabajo humano bajo la colaboración, coordinación y apoyo institucional a los diferentes procesos académicos propios del programa de Derecho.



# RESULTADOS DE APRENDIZAJE



ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE

¡Seguimos avanzando!



RE 110.00- VA40

**RESOLUCIÓN N° 886**  
**8 de octubre de 2021**

Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de los Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Pamplona.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DE 2002, LEY 1010 DEL 23 ENERO DE 2006, RESOLUCIÓN 2646 DE 2008, RESOLUCIÓN 652 DE 2012, RESOLUCIÓN 1356 DEL 2012, Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones: *"prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos"*.

Que, de acuerdo con las políticas institucionales definidas conforme al literal b) del artículo 2.5.3.2.3.1.3 Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* del Ministerio de Educación Nacional y en armonía con el contexto en el cual se desarrollará el programa, la institución deberá proponer los resultados de aprendizaje.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1330 de 25 de julio de 2019 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"*, hace referencia a los resultados de aprendizaje, los cuales son concebidos como: *"las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico"*.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo N° 041 del 25 de julio de 2002, por el cual se establece la organización y estructura curricular de la universidad, en su artículo segundo define la estructura curricular de los programas de la Universidad de Pamplona de la siguiente manera:

- Componente de formación básica
- Componente de formación profesional
- Componente de profundización
- Componente de formación social y humanística

Que el Acuerdo N° 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, en su artículo 17, define los factores y características para evaluación de programas académicos específicamente la característica 23 *"Resultados de aprendizaje. El programa académico deberá demostrar la existencia de un proceso de mejoramiento continuo en el cual se evalúa, de manera periódica, y en diferentes momentos a lo largo del plan de estudios, el grado en que los estudiantes alcanzan los resultados de aprendizaje y, con base en dicha evaluación, se toman acciones de ajuste a los aspectos curriculares y a las metodologías de enseñanza-aprendizaje."*

Que la Universidad de Pamplona, a través de la Resolución 018143 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional recibió la Acreditación Institucional en Alta Calidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels. (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer los lineamientos para la implementación de los Resultados de Aprendizaje en la Universidad de Pamplona, en los términos del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, del Ministerio de Educación Nacional y del Acuerdo 02 del 1 de julio de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definir el proceso de implementación de los resultados de aprendizaje de los programas académicos de la Universidad de Pamplona en las siguientes fases:

1. Revisión del perfil del egresado o perfil profesional definido en el proyecto educativo del programa (PEP), y de ser necesario actualizarlo.
2. Revisión y análisis de los resultados de aprendizaje establecidos por las asociaciones de facultades o de programas nacionales o internacionales o por las dinámicas de las tendencias de las áreas de conocimientos afines, con el fin de establecer los resultados de aprendizaje del programa académico.
3. Declarar como máximo 10 resultados de aprendizaje para el programa académico.
4. Definir los tiempos y estrategias de evaluación de los resultados de aprendizaje en el programa académico.
5. Establecer los mecanismos de retroalimentación del proceso de evaluación de los resultados de aprendizaje para el mejoramiento continuo en pro de la calidad del programa académico.

**PARÁGRAFO:** Los resultados de aprendizaje de los programas académicos deben declararse teniendo en cuenta el perfil del egresado o perfil profesional, los componentes de formación definidos en la estructura curricular del programa, la articulación con los contenidos programáticos y las competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Crear el grupo de apoyo académico a los programas para la implementación de los resultados de aprendizaje de la Universidad de Pamplona, así: los decanos de las facultades, un docente de carrera u ocasional por cada facultad, el director de la Oficina de Autoevaluación y Acreditación Institucional y el Vicerrector Académico, quien lo presidirá.

**PARÁGRAFO:** El grupo de apoyo académico aprobará su reglamentación y sesionará por lo menos una vez al mes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
IVALDO TORRES CHÁVEZ  
Rector

Proyectó, Oscar Eduardo Gualdrón Guerrero. Vicerrector Académico  
Revisó, Diana Carolina Villamizar Acevedo. Jefe (e) Oficina Asesoría Jurídica



